

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

RESOLUCIÓN relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite la **resolución** relativa al **cómputo final** del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la que se declara concluido el proceso y carente de **efectos jurídicos**, en virtud de que solo se obtuvo una participación del 17.77 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores, porcentaje menor al 40 % que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el proceso sea válido.

CONTENIDO

GLOSARIO

1. ANTECEDENTES
2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
3. COMPETENCIA
4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO E IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ
8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN
9. PUNTOS RESOLUTIVOS

GLOSARIO

Constitución general o CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto de interpretación auténtica:	Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo; y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 17 de marzo de 2022
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
JGE:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LFRM:	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024
LOPJF:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Presupuesto de Egresos 2022:	Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022

Reforma constitucional en materia de RM:	Reforma constitucional contenida en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de diciembre de 2019
Reglamento interno:	Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
RM:	Revocación de Mandato
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Adecuaciones constitucionales, legales y presupuestarias

1.1.1. Reforma constitucional

El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó la reforma constitucional en materia de RM, la cual, de entre otros aspectos, incorporó la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, para reconocer el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato y definió las bases generales para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República en los siguientes términos:

- Se podrá solicitar, por única ocasión, después del tercer año del periodo constitucional por, al menos, el 3 % (tres por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, distribuidas en el mismo porcentaje en, al menos, diecisiete entidades federativas.
- Será convocado, organizado y desarrollado por el INE, el cual:
 - a) Emitirá los formatos para la recolección de firmas, así como los lineamientos para el desarrollo del proceso,
 - b) Verificará el cumplimiento del porcentaje requerido de solicitantes,
 - c) Emitirá la convocatoria para la jornada de votación correspondiente,
 - d) Promoverá la participación ciudadana en el proceso,
 - e) Computará la votación y emitirá los resultados.
- Los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior, la cual, resueltas todas las impugnaciones, emitirá el cómputo final y, en su caso, la declaratoria de revocación.
- El proceso será válido cuando participen, al menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y la revocación de mandato procederá por mayoría absoluta.
- Su difusión será exclusiva del INE, por lo tanto, ninguna otra persona puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía. Asimismo, está prohibido el uso de recursos públicos, tanto para la recolección de firmas como para hacer promoción del proceso, y se debe suspender la propaganda gubernamental desde la convocatoria y hasta la jornada de votación.

Además, se estableció la atribución del Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria, lo cual debía realizarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la publicación de la reforma.¹

1.1.2. Omisión legislativa y emisión de la LFRM

El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior le ordenó al Congreso de la Unión cumplir con su obligación de emitir la ley reglamentaria del proceso de revocación de mandato.² Esto, en virtud de que ya habían transcurrido los 180 (ciento ochenta) días fijados en el artículo transitorio de la reforma constitucional y estaba próximo el inicio del plazo previsto para la recolección de firmas, por lo que la omisión legislativa afectaba el derecho de participación política de la ciudadanía. En consecuencia, se otorgaron 30 (treinta) días al Congreso para emitir la ley. El catorce de septiembre siguiente, se publicó en el *DOF* la LFRM.

¹ Conforme al artículo primero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *DOF* el veinte de diciembre de 2019.

² SUP-JDC-1127/2021 y acumulado.

1.1.3. Lineamientos del INE

El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el INE emitió los Lineamientos para la organización del proceso de revocación de mandato.³ La primera versión se emitió antes de que se aprobara la LFRM, por lo que el INE tuvo que modificarlos para adecuarlos a la ley una vez publicada.⁴

Esta segunda versión de los Lineamientos se impugnó ante la Sala Superior, en particular, lo relativo a los formatos para recabar las firmas necesarias para solicitar el proceso de revocación de mandato. Inicialmente, el INE había previsto que la recolección de firmas se haría a través de una aplicación móvil, permitiendo el uso de formatos físicos exclusivamente en los municipios de alta marginación. No obstante, la Sala Superior consideró que ambos mecanismos deberían estar disponibles para que la ciudadanía optara en cuál firmar para solicitar el proceso de revocación de mandato.⁵

El diez de noviembre siguiente, el INE emitió una tercera versión de los Lineamientos, permitiendo el uso de formatos físicos para la recolección de firmas en todo el país.⁶

Los Lineamientos sufrieron una última modificación en febrero del dos mil veintidós, derivado de diversos ajustes necesarios por cuestiones presupuestarias que se detallarán a continuación.⁷ Cabe señalar que esta última versión rigió durante el resto del proceso.⁸

1.1.4. Controversia respecto al presupuesto del INE

El presupuesto del INE fue un tema de controversia durante la preparación y el desarrollo del proceso de revocación de mandato.

La controversia se originó derivado del Presupuesto de Egresos 2022,⁹ en el cual el presupuesto originalmente solicitado por el INE se redujo en \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 m. n.).¹⁰

En un primer momento, el INE impugnó el Presupuesto en la Controversia Constitucional 209/2021 ante la SCJN, argumentando, de entre otros razonamientos, que la reducción presupuestaria le impediría llevar a cabo el eventual proceso de revocación de mandato en las condiciones que exige la normativa aplicable. Además, solicitó la suspensión del artículo **cuarto transitorio** del Decreto por el que se expidió la LFRM, con el fin de no tener que hacer los ajustes al presupuesto ahí previstos.¹¹ No obstante, la SCJN negó la suspensión solicitada en virtud de que, en ese momento, era incierta la realización del proceso de revocación de mandato, pues aún no se reunían las firmas necesarias para llevarlo a cabo.¹²

Ante la insuficiencia presupuestaria, el diecisiete de diciembre, el INE acordó posponer temporalmente la realización de algunas actividades del proceso de revocación de mandato, exceptuando las relativas a la recolección de firmas que ya se encontraban en curso.¹³ El acuerdo fue impugnado en diversos juicios y recursos ante la Sala Superior y, simultáneamente, la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal presentaron controversias constitucionales ante la SCJN, solicitando su suspensión.

La Comisión de Receso de la SCJN otorgó la suspensión solicitada y le ordenó al INE abstenerse de posponer el proceso de RM.¹⁴ Posteriormente, el treinta de diciembre, la Sala Superior revocó de manera definitiva el acuerdo en el SUP-JE-282/2021 y acumulados, ordenando al INE ajustar su presupuesto y, en su caso, solicitar una ampliación presupuestal a la SHCP. Asimismo, vinculó a la SHCP a responder a la solicitud de ampliación que, en su caso, presentara el INE y a coadyuvar para garantizar el derecho político-electoral de participación ciudadana.

³ Acuerdo INE/CG1444/2021, por el cual se aprueban los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato.

⁴ Acuerdo INE/CG1566/2021, por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

⁵ SUP-RAP-415/2021 y acumuladas.

⁶ Acuerdo INE/CG1646/2021, confirmado por la Sala Superior en los juicios SUP-JDC-1398/2021 y acumulados.

⁷ Acuerdo INE/CG51/2022.

⁸ Las modificaciones se impugnaron mediante el SUP-RAP-33/2022 y sus acumulados, sin embargo, la Sala Superior **desechó** las demandas dado que las partes carecían de interés para impugnar.

⁹ Publicado en el *DOF* el veintinueve de noviembre de 2022.

¹⁰ El INE originalmente solicitó \$18,827,742,268.00 (dieciocho mil, ochocientos veintisiete millones, setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.) para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós conforme al Acuerdo INE/CG1445/2021, en el cual se aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del INE.

¹¹ El artículo cuarto transitorio de la LFRM prevé: **Cuarto.** El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

¹² En el incidente de suspensión acordado el diez de diciembre de 2021. En ese mismo incidente, el ministro instructor de la SCJN otorgó la suspensión en cuanto al cálculo de las remuneraciones y demás prestaciones de los servidores del INE.

¹³ Acuerdo INE/CG1796/2021.

¹⁴ En los incidentes de suspensión acordados el veintidós y veintitrés de diciembre de 2021, en las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021.

En cumplimiento, el INE acordó continuar con la organización del proceso de RM,¹⁵ realizó diversas adecuaciones presupuestales y solicitó a la SHCP una ampliación presupuestal por \$1,738,900,000.00 (mil setecientos treinta y ocho millones, novecientos mil pesos).¹⁶ El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la SHCP negó la solicitud de ampliación.¹⁷ El INE reclamó la respuesta ante la Sala Superior, sin embargo, el incidente de incumplimiento se declaró infundado, pues la sentencia solo había ordenado a la SHCP responder fundada y motivadamente la solicitud.¹⁸

Por su parte, el mismo treinta y uno de enero, la SCJN determinó en cuanto a la suspensión solicitada en la Controversia Constitucional 209/2021 por el INE, para que el Instituto realizara el procedimiento de RM de la manera más eficiente y apegada a los principios rectores de la materia, en la medida en la que lo permitiera el presupuesto disponible.¹⁹

Así, derivado de la negativa de la SHCP y lo resuelto por la Sala Superior y la SCJN, el INE modificó los Lineamientos del proceso de RM, en relación con la instalación de un número de casillas menor al aprobado para el último proceso electoral.²⁰

Cabe aclarar que, a la fecha, la SCJN no ha resuelto el fondo de la Controversia Constitucional 209/2021 que presentó el INE ni el de la Acción de Inconstitucionalidad 187/2021, promovida por integrantes de la Cámara de Diputados, también en contra del Presupuesto de Egresos 2022 por la omisión de proveer al INE de los recursos necesarios para el proceso de RM.²¹

1.2. Etapa de preparación del proceso de revocación de mandato

1.2.1. Petición del proceso de revocación de mandato

El proceso de recolección de firmas para solicitar la revocación de mandato inició con los avisos de intención de las y los promoventes, los cuales se presentaron ante el INE, en el formato aprobado,²² del primero al quince de octubre de dos mil veintiuno.²³

Durante ese periodo, el INE recibió **24,029** (veinticuatro mil veintinueve) avisos de intención, de los cuales **22,420** (veintidós mil cuatrocientos veinte) se declararon **procedentes**²⁴ y **22,419**²⁵ (veintidós mil cuatrocientos diecinueve) se **registraron** en el sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

Por su parte, el periodo de recolección de firmas se llevó a cabo del primero de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, tanto en formatos físicos como a través de la aplicación móvil.²⁶

Conforme a la CPEUM, se requieren firmas de al menos el 3 % (tres por ciento) de las personas integrantes de la lista nominal de electores para que inicie el proceso de revocación de mandato. Las firmas deberán estar distribuidas, en el mismo porcentaje, en al menos diecisiete entidades federativas.

Inicialmente, el INE había previsto que la recolección de firmas se haría exclusivamente a través de la aplicación móvil, excepto en los municipios de alta marginación, sin embargo, como se señaló, derivado de la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-415/2021, se permitió el uso de formatos físicos en todo el país.

En total, el INE recibió **11,141,953** (once millones ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres) firmas de apoyo **—9,759,922** (nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós) en formatos físicos y **1,382,031** (un millón trescientas ochenta y dos mil treinta y una) a través de la aplicación móvil—, de las cuales, se cuantificaron, capturaron y compulsaron **4,442,032** (cuatro millones cuatrocientas cuarenta y dos mil treinta y dos).²⁷

¹⁵ Acuerdo INE/CG1798/2021, aprobado el treinta de diciembre de 2021.

¹⁶ Acuerdo INE/CG13/2022 y Oficio INE/SE/0049/2022, ambos del doce de enero de 2022.

¹⁷ Oficio número 100.-028, suscrito por el procurador fiscal de la federación.

¹⁸ Incidente de incumplimiento de sentencia del SUP-JE-282/2021 y acumulados, resuelto el primero de febrero de 2022.

¹⁹ Incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 209/2021, acordado por el ministro instructor el treinta y uno de enero de 2022.

²⁰ Acuerdo INE/CG51/2022. La modificación quedó firme tras el desechamiento de la Sala Superior de las demandas del SUP-RAP-33/2022 y sus acumulados.

²¹ La Acción de Inconstitucionalidad 187/2021 se admitió el diecinueve de enero de 2022.

²² En el Acuerdo INE/CG1444/2021, en el que se aprobó la primera versión de los Lineamientos para el proceso de RM.

²³ Conforme al artículo 11, de la LFRM, y el artículo 28, de los Lineamientos.

²⁴ Originalmente, se habían declarado procedentes solo 22,415 avisos, sin embargo, la Sala Superior determinó la procedencia de cinco avisos adicionales en los juicios SUP-JDC-1348/2021 y acumulados.

²⁵ Uno de los promoventes se desistió antes del registro.

²⁶ Conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se emitió la Reforma constitucional en materia de RM, el periodo de recolección de firmas debía ser del primero de noviembre al quince de diciembre de 2021, sin embargo, el INE modificó los plazos en la modificación a los Lineamientos acordada en el Acuerdo INE/CG1646/2021, derivado de la sentencia de la Sala Superior en el SUP-RAP-415/2021, que ordenó el uso de formatos físicos en todo el país.

²⁷ En el informe preliminar respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas requeridas para el proceso de RM, presentado por la DERFE al Consejo General de INE el veintiséis de enero de 2022, se acordó suspender el proceso de revisión de los formatos físicos, en virtud de que ya se había alcanzado un porcentaje de firmas superior al 3 % requerido. Esta decisión se confirmó por la Sala Superior en el SUP-JDC-37/2022.

1.2.2. Verificación de firmas de apoyo

El INE verificó las firmas de apoyo y concluyó que **3,451,843** (tres millones cuatrocientas cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y tres) correspondían a personas inscritas en la lista nominal de electores, lo cual representaba el **3.75 %** (tres punto setenta y cinco por ciento) del total de personas inscritas, porcentaje superior al 3 % (tres por ciento) requerido por la CPEUM. Además, confirmó que dicho porcentaje se cumplía en al menos diecisiete entidades federativas, por lo que también se satisfizo el requisito de dispersión.²⁸

Finalmente, el INE llevó a cabo un ejercicio muestral²⁹ y visitó los domicilios de **850** (ochocientos cincuenta) personas para confirmar si efectivamente habían otorgado su firma de apoyo para el proceso de RM. Conforme a ello, se concluyó que entre el **72.1 %** (setenta y dos punto uno por ciento) y **77.9 %** (setenta y siete punto nueve por ciento) de los apoyos válidos, sí habían sido proporcionados por la o el ciudadano correspondiente.³⁰

Así, se tuvo por cumplido el requisito del porcentaje de firmas necesario para llevar a cabo el proceso de revocación de mandato.

1.3. Etapa de organización del proceso de RM

1.3.1. Emisión de la Convocatoria

El cuatro de febrero,³¹ el INE aprobó la Convocatoria para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.³²

En principio, la jornada de revocación de mandato debe celebrarse dentro de los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con el proceso electoral.³³ Sin embargo, en los artículos transitorios del Decreto por el que se reformó la CPEUM se estableció que, para el caso del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024, la jornada debía celebrarse a los sesenta días de expedida la convocatoria.³⁴

Conforme a eso, en la Convocatoria se estableció que la **jornada** de votación para el proceso de RM se llevaría a cabo el domingo **diez de abril**.

1.3.2. Promoción y difusión del proceso de revocación de mandato

La etapa de difusión del proceso de revocación de mandato inició el día siguiente a la publicación de la Convocatoria y concluyó tres días previos a la jornada,³⁵ es decir, comprendió del ocho de febrero al seis de abril.

El INE y la ciudadanía están facultados por la normativa para promover el proceso de revocación de mandato. Por un lado, el INE tiene atribuciones para difundir el proceso a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, promoción que debe ser objetiva, imparcial, con fines informativos y de ninguna manera dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de la revocación de mandato.³⁶ Por otro lado, la ciudadanía puede dar a conocer su posicionamiento en este proceso por todos los medios a su alcance, excepto en radio y televisión.³⁷

Es importante destacar que la LFRM permitía a los partidos políticos promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, siempre que se abstuvieran de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.³⁸

²⁸ Conforme al Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM, presentado por la DERFE ante el Consejo General del INE el treinta y uno de enero de 2022.

²⁹ Previsto en el artículo 23 de la LFRM.

³⁰ De las 645 personas entrevistadas, 484 manifestaron haber proporcionado su firma, mientras que 161 manifestaron no haberlo hecho.

³¹ De aquí en adelante, todas las fechas se entienden como correspondientes al año 2022, salvo mención en contrario.

³² Mediante Acuerdo INE/CG52/2022, publicado en el *DOF* el siete de enero.

³³ Artículo 35, fracción IX, apartado 3.º de la CPEUM.

³⁴ Artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2019.

³⁵ Artículo 32, párrafo primero de la LFRM.

³⁶ Artículo 32, párrafo tercero de la LFRM.

³⁷ Artículo 35, párrafo segundo de la LFRM.

³⁸ Artículo 32, párrafo cuarto de la LFRM.

Sin embargo, la SCJN declaró inconstitucional esa porción normativa, porque la revocación de mandato se concibe como un mecanismo exclusivamente ciudadano y la Constitución general no reconoce la participación de los institutos políticos, sino solo señala que las autoridades electorales serán la única instancia a cargo de la difusión del proceso.³⁹

Por otra parte, el artículo 33 de la LFRM prohíbe la participación de las y los servidores públicos que integren los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de Gobierno en la difusión del proceso de revocación de mandato.⁴⁰

Además, en su párrafo sexto establece que, desde la emisión de la convocatoria hasta la conclusión de la jornada de votación, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda **propaganda gubernamental** de cualquier orden de Gobierno y solo se podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.⁴¹

Asimismo, el párrafo séptimo del mismo artículo determina que en el desarrollo de este mecanismo de participación ciudadana está prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.⁴²

Cabe señalar que el diecisiete de marzo se publicó en el *DOF* el Decreto de interpretación auténtica mediante el cual el Congreso de la Unión pretendió definir, con carácter vinculatorio en este proceso de revocación, la interpretación jurídica del concepto de “propaganda gubernamental” en lo relativo a la prohibición de su difusión durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato contemplado, de entre otros, en el artículo 33, párrafos sexto y séptimo, de la LFRM.⁴³

En dicho decreto, se propuso que esa disposición normativa debería entenderse en el sentido de que “*No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables*”.

Sin embargo, la Sala Superior, al resolver diversos medios de impugnación, determinó que ese decreto era inaplicable a los casos de revocación de mandato, e incluso que **no era una instancia válida de derecho aplicable**, porque no se realiza una interpretación auténtica del concepto “propaganda gubernamental”, sino que se establece una excepción a la prohibición constitucional de difusión de propaganda gubernamental durante el desarrollo de este proceso, lo cual es violatorio de la prohibición prevista en la propia Constitución general. Asimismo, determinó que la excepción implica una modificación sustancial a las reglas de comunicación política en la revocación de mandato, lo cual está prohibido a nivel constitucional.⁴⁴

Cabe destacar que dicho Decreto de interpretación auténtica fue controvertido por diversos partidos políticos a través de una acción de inconstitucionalidad⁴⁵ ante la SCJN, misma que a la fecha de emisión de esta resolución no se ha resuelto.

Así, la difusión y comunicación del proceso de revocación de mandato quedó limitada a la ciudadanía y al INE, el cual reportó las siguientes actividades⁴⁶:

- a) Difusión en radio y televisión. Se pautaron un total de 1,095,938 (un millón noventa y cinco mil novecientos treinta y ocho) *spots* en radio y televisión.
- b) Micrositio. El INE desarrolló un micrositio en su página de internet oficial, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM. El número de visitas ascendió a 581,171 (quinientos ochenta y un mil ciento setenta y uno).
- c) Pautas en medios digitales. Se realizaron 140 (ciento cuarenta) activaciones transmedia e inserciones en medios digitales, que se traducen en 14,065,063 (catorce millones sesenta y cinco mil sesenta y tres) impactos.

³⁹ En la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 resuelta el tres de febrero de 2022.

⁴⁰ Artículo 35, fracción IX, apartado 7.º de la CPEUM y Artículo 33, párrafo sexto y séptimo de la LFRM.

⁴¹ Artículo 33, párrafo quinto.

⁴² Artículo 33, párrafo séptimo.

⁴³ “Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”, el cual entró en vigor al día siguiente. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022

⁴⁴ Consúltense, de entre otros, el SUP-REP-96/2022, aprobado el veintiocho de marzo de 2022 y SUP-REP-151/2022, aprobado el treinta de marzo de 2022.

⁴⁵ Acción de Inconstitucionalidad 46/2022.

⁴⁶ Consúltense en INE/CG202/2022, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, páginas 123-126.

- d) Difusión en medios impresos. Se realizó la difusión en 41 (cuarenta y uno) periódicos nacionales, 270 (doscientos setenta) periódicos estatales y 3 (tres) revistas con un tiraje total de 13,413,098 (trece millones cuatrocientos trece mil noventa y ocho) ejemplares a nivel nacional.
- e) Redes sociales. Se realizaron 1,132 (mil ciento treinta y dos) publicaciones orgánicas en las redes de @INEMexico, con 24,673,476 (veinticuatro millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis) impresiones. Se realizaron 37,445 (treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco) publicaciones en las redes sociales de las juntas locales.
- f) Espacios en medios exteriores. Se realizaron a nivel central 1,709 (mil setecientos nueve) contrataciones para la difusión y promoción de la RM en espacios de la Ciudad de México y el Estado de México; el Gobierno de la Ciudad de México facilitó 2,248 (dos mil doscientos cuarenta y ocho) espacios para la difusión del proceso de revocación de mandato.

Por parte de los órganos desconcentrados, se realizó la difusión en 1,733 (mil setecientos treinta y tres) espacios, se colocaron 24,763 (veinticuatro mil setecientos sesenta y tres) carteles y se distribuyeron 39,037 (treinta y nueve mil treinta y siete) volantes.
- g) Mensajes SMS-UNOTV. Se contrataron mensajes de texto relacionados con los siguientes rubros: a) Conoce la pregunta y alcance de la revocación de mandato (ocho de febrero) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios; b) Todo sobre foros de discusión de revocación de mandato (dieciocho de marzo) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios; y c) Ubica aquí tu casilla para revocación de mandato (ocho de abril) con un alcance de aproximadamente 79,000,000 (setenta y nueve millones) de usuarios.

1.4. Jornada de revocación de mandato

1.4.1. Actos previos a la jornada de revocación de mandato

Se realizaron diferentes actos relacionados con la participación de la ciudadanía y los procedimientos de recepción, cómputo y escrutinio de la votación recibida en casilla, de los cuales se destacan los siguientes:

- a) **Validación del Padrón Electoral y de los listados de electores.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el INE validó el Padrón Electoral y la lista nominal de electores que se utilizaron el día de la jornada del diez de abril, con un total de 94,093,814 (noventa y cuatro millones noventa y tres mil ochocientos catorce) y 92,823,216 (noventa y dos millones ochocientos veintitrés mil doscientos dieciséis) registros, respectivamente. Asimismo, se integró la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con un total de 17,792 (diecisiete mil setecientos noventa y dos) registros, provenientes de 93 (noventa y tres) países.⁴⁷
- b) **Integración de mesas directivas de casilla.** El doce de enero, el Consejo General llevó a cabo el sorteo para la insaculación de la ciudadanía que integraría las mesas directivas de casilla en el proceso de revocación de mandato. El mes sorteado fue mayo.⁴⁸ Asimismo, el dieciocho de marzo, los consejos distritales aprobaron las mesas directivas de casilla. Se aprobó la instalación de un total 57,448 (cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho).⁴⁹ El INE designó un número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para integrar las casillas, es decir, 287,172 (doscientos ochenta y siete mil ciento setenta y dos) correspondiente al 99.97 % (noventa y nueve punto noventa y siete por ciento) de los 287,240 (doscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta) que se requerían.
- c) **Instalación de consejos locales y distritales.** De acuerdo con el procedimiento aprobado para su integración, los consejos locales y distritales celebraron las sesiones de instalación el tres y diez de enero, respectivamente.⁵⁰
- d) **Producción de papeletas y documentación.** Del nueve de febrero al catorce de marzo, se elaboraron las papeletas y la documentación a utilizarse en el proceso de revocación de mandato. El INE se encargó de la producción de 94,210,648 (noventa y cuatro millones doscientas diez mil seiscientos cuarenta y ocho) papeletas para la emisión de opiniones ciudadanas; 116,495 (ciento

⁴⁷ Acuerdo INE/CG184/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara que el padrón electoral y la lista nominal de electores que serán utilizados para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, son válidos y definitivos.

⁴⁸ Artículos 35, numeral IX, de la Constitución general; 41 de la LFRM, y 254 de la LEGIPE.

⁴⁹ Una vez aprobado el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós y al contar con la certeza de los recursos de que dispondría para el proceso de RM.

⁵⁰ Artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

dieciséis mil cuatrocientas noventa y cinco) actas de la jornada y de escrutinio y cómputo de casilla; así como más de 700,000 (setecientos mil) ejemplares de diversa documentación para distribuir en las mesas directivas de casilla.⁵¹

- e) **Participación ciudadana de residentes en el extranjero.** La ciudadanía residente en el extranjero pudo votar del primero al diez de abril bajo la modalidad electrónica en el portal de revocación de mandato a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI). Hasta el cierre de la votación, se recibieron 8,287 (ocho mil doscientos ochenta y siete votos) de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.
- f) **Registro de representantes de partidos políticos nacionales ante las mesas directivas de casilla.** El número total de registros de representantes de los partidos políticos (generales y de mesa directiva de casilla) fue de 174,287 (ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete)⁵² como se muestra a continuación:

Partido político	Generales	Mesas directivas de casilla
PAN	3,089	25,822
PRI	0	0
PRD	0	0
PVEM	207	1,608
PT	2,187	19,320
MC	0	0
MORENA	7,649	114,405
Total	13,132	161,155
	174,287	

- g) **Registro de las y los observadores y visitantes extranjeros⁵³.** Los consejos locales y distritales otorgaron un total de 11,807 (once mil ochocientos siete) acreditaciones a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores el día de la jornada. Asimismo, se acreditaron 98 (noventa y ocho) personas visitantes extranjeras de 25 (veinticinco) países.⁵⁴

Cabe señalar que el TEPJF recibió a las y los visitantes extranjeros de la Misión de Observación Latinoamericana y de la Misión de Acompañamiento Internacional de Expertos y Expertas Norteamericanos. Las misiones fueron coordinadas, respectivamente, por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH/CAPEL), y por la organización canadiense denominada Proyecto Delian, con quienes este Tribunal Electoral ha tenido una extensa colaboración desde 2015. Sus integrantes incluyen a personas que han sido autoridades electorales de distintos países y personas expertas en materia electoral, todas con experiencia de observación y acompañamiento especializado.

Además, este órgano jurisdiccional recibió a la Misión de Visitantes Extranjeros de la Organización de los Estados Americanos (MVE-OEA). Durante la visita, la misión se reunió con magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, de la Sala Regional Especializada y personal jurisdiccional de este Tribunal para dar a conocer, de primera mano, el papel de la justicia electoral en las distintas etapas del proceso de revocación, así como algunas de las resoluciones que se han emitido al respecto.

⁵¹ Artículo 56 de la LFRM.

⁵² Artículos 35, fracción IX, apartado 5°, de la Constitución general; 4 segundo párrafo; 27 y 29, fracción III; y 41 último párrafo de la LFRM; 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; 10, fracción X, y 76 de los Lineamientos y el Acuerdo INE/CG1739/2021 mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales antes mesas directivas de casilla para la RM.

⁵³ Artículos 51 de la LFRM, 65 y 75 de los Lineamientos y los acuerdos INE/CG53/2022 e INE/CG54/2022 aprobados por el Consejo General del INE el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

⁵⁴ Argentina, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, Colombia, Paraguay, Perú, República Dominicana, Canadá, Chile, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Uruguay, Bolivia, Brasil, Corea del Sur, Ecuador, Japón, Antigua y Barbuda, India, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

El acompañamiento internacional en los procesos electorales es un ejercicio de escrutinio que ha consolidado la democracia y la justicia electoral en México. La figura jurídica de las y los visitantes extranjeros representa un mecanismo que informa a la comunidad internacional sobre las garantías de legalidad del proceso, su institucionalidad y, en consecuencia, la legitimidad de sus resultados.

1.4.2. Jornada de revocación de mandato

La jornada de revocación de mandato fue el diez de abril y comenzó con la instalación de las mesas directivas de casilla a partir de las 7:30 horas (siete horas con treinta minutos). La recepción de la votación inició a las 8:00 (ocho) horas y concluyó a las 18:00 (dieciocho) horas. Los actos que se destacan son los siguientes:

- **Instalación de casillas el día de la jornada del proceso de RM.** Se instalaron 57,448 (cincuenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho) mesas directivas de casilla en los trescientos distritos electorales federales, lo que equivale al 100 % (cien por ciento) de las aprobadas por los consejos distritales, pero 105,122 (ciento cinco mil ciento veintidós) casillas menos que en el proceso electoral federal 2020-2021.
- **Participación ciudadana en la jornada.** En la jornada del proceso de revocación de mandato participaron 16,502,636 (dieciséis millones quinientos dos mil seiscientos treinta y seis) personas, incluyendo la ciudadanía residente en el extranjero, es decir, participó el equivalente al 17.77 % (diecisiete punto setenta y siete por ciento) del total de personas ciudadanas inscritas en el listado nominal.

1.5. Etapa de resultados del proceso de revocación de mandato

Una vez concluida la jornada, los consejos distritales y el Consejo General del INE llevaron a cabo diferentes actividades para obtener los resultados de la votación, de entre las cuales se destacan las siguientes:

- **Cómputos distritales.** Se validaron los resultados de 47,647 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete) actas de casilla, que corresponden al 82.93 % (ochenta y dos punto noventa y tres por ciento) de las mesas instaladas, así como un acta de cómputo nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica Única para la votación de los mexicanos residentes en el extranjero.⁵⁵
- **Recuentos parciales.** Durante el desarrollo de los cómputos distritales se determinó el recuento de 9,798 (nueve mil setecientos noventa y ocho) paquetes, que representan el 17.05 % (diecisiete punto cero cinco por ciento) de las mesas de casilla instaladas. No fue necesario un recuento total, porque al término del recuento parcial en ningún consejo distrital se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual.
- **Informe del secretario ejecutivo del INE.** En la sesión pública iniciada el diez de abril y concluida el once siguiente, el secretario ejecutivo informó al Consejo General del Instituto la suma de los resultados consignados en las trescientas actas de cómputo distrital.
- **Cómputo total y declaratoria de resultados.** El once de abril, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, en el que efectuó el cómputo total y realizó la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato, conforme a lo siguiente⁵⁶:

Opciones	Votación	Porcentaje
"Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza"	1,063,209	6.44 %
"Que siga en la Presidencia de la República"	15,159,323	91.86 %
Papeletas anuladas	280,104	1.70 %
Total de votación emitida	16,502,636	100 %

⁵⁵ Artículo 52 de la LFRM en relación con el diverso 116 de los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la revocación de mandato.

⁵⁶ Acuerdo INE/CG202/2022 del Consejo General del INE por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2021, publicado en el DOF el veinticinco de abril de 2022.

2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Durante el proceso de revocación de mandato se presentaron ante el INE diversas quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se presentaron medios de impugnación para controvertir actos relacionados con la organización y desarrollo del proceso, los cuales fueron conocidos por las salas del TEPJF.

2.1. Quejas y denuncias

Con motivo del proceso de revocación de mandato, en el periodo comprendido del dos de septiembre de dos mil veintiuno al trece de abril del año en curso,⁵⁷ se presentaron 326 (trescientas veintiséis) quejas, de las cuales 177 (ciento setenta y siete) son de órgano central, 93 (noventa y tres) de órgano local y 56 (cincuenta y seis) de órgano distrital.⁵⁸ Del total de quejas, en 190 (ciento noventa) se denunciaron conductas presuntamente indebidas cometidas por personas servidoras públicas y en 120 (ciento veinte) atribuidas a partidos políticos.

Según lo reportado por el INE, se declaró la procedencia de diversas solicitudes de medidas cautelares en 28 (veintiocho) casos, 18 (dieciocho) en contra de personas servidoras públicas y, de estas, se detectaron 15 (quince) casos de incumplimiento.⁵⁹ La Sala Superior confirmó al menos 15 (quince) de las medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas y 6 (seis) incumplimientos.⁶⁰

Respecto de las quejas cuya instrucción ha finalizado, la Sala Regional Especializada ha emitido 24 (veinticuatro) sentencias de fondo.⁶¹ En 6 (seis) de ellas se acreditaron infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental, la vulneración a las normas de difusión y a la veda del proceso de revocación de mandato, así como la indebida recolección de firmas de apoyo a la revocación de mandato; infracciones de las que han sido responsables diversas personas servidoras públicas y la asociación civil "Que siga la democracia".⁶²

2.2. Medios de impugnación

Con motivo del proceso de revocación de mandato, las salas del TEPJF han recibido un total de 6,660 (seis mil seiscientos sesenta) medios de impugnación, de los cuales ya se resolvieron 6,646 (seis mil seiscientos cuarenta y seis).

En la siguiente tabla se sintetiza la información de los medios de impugnación presentados y resueltos en las diferentes salas del TEPJF, precisando las diferentes temáticas que comprendieron.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

TEMÁTICAS DE ASUNTOS RESUELTOS DEL 1/01/2021 AL 27/04/2022

REVOCACIÓN DE MANDATO

Tema	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Impugnaciones relacionadas con el número, ubicación y/o instalación de casillas	337			5,989	9			6,335
Promoción de la RM por parte de personas servidoras públicas, partidos y asociaciones	50						14	64
Uso indebido de recursos públicos	26						12	38
Promoción de la RM por parte del	20						8	28

⁵⁷ Información proporcionada mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, en alcance al diverso TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, por el cual se desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

⁵⁸ En el Anexo 1 de esta Resolución se encuentran las tablas en las que se sintetiza la información respecto de las quejas y denuncias señaladas.

⁵⁹ Conforme al Acuerdo INE/CG202/2022, página 132.

⁶⁰ En el Anexo 2 se encuentran los detalles de las medidas cautelares dictadas en contra de personas servidoras públicas, así como los incumplimientos confirmados.

⁶¹ Dato extraído del informe presentado a esta Sala Superior mediante el Oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, así como del hecho notorio consistente en la sesión pública de resolución celebrada por la Sala Regional Especializada el veintiuno de abril del 2022.

⁶² EL Anexo 3 contiene la información sobre las infracciones acreditadas.

Tema	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Presidente de la República								
Propaganda gubernamental en periodo prohibido	10						13	23
Creación de una Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Difusión Institucional del proceso de revocación de mandato	11			11				22
Otras impugnaciones	16				1		2	19
Exclusión de la lista nominal de electores para la RDM	1	5		1	7			14
Lineamientos emitidos por el INE	10							10
Lineamientos emitidos por el INE sobre fiscalización del proceso de RM	9							9
Acuerdo del INE por el que se pospone la RM	8							8
Designaciones de consejeros electorales distritales	5		1		2			8
Determinaciones del INE sobre el presupuesto destinado para la RM	7					1		8
Resultado del cómputo total realizado por el CG del INE	8							8
Resultado de cómputo distrital	7							7
Impedimento para intervenir en proceso de revocación	6							6
Promoción de la RM como "ratificación"	1						4	5
Registro para fungir como CAE y supervisor electoral	2				3			5
Emisión de convocatoria para la RDM	5							5
Omisión legislativa de emitir la Ley de RM	4							4
Registro de promoventes para la recolección de firmas	4							4
Aviso de intención para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato	4							4
Uso indebido de la pauta	2						1	3
Promoción negativa al proceso de RM	1						2	3
Regulación de tiempos en radio y TV para la difusión de la RM	2							2
Decreto sobre interpretación de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones	2							2
Recolección de firmas	2							2
Total general	560	5	1	6,001	22	1	56	6,646

Al respecto, cabe señalar que la legislatura ordinaria no realizó adecuaciones a la Ley de Medios para definir la vía específica a través de la cual debían conocerse las controversias relacionadas con las diferentes etapas del proceso de revocación de mandato y las reglas que habrían de aplicarse en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación sobre el particular.

No obstante, la Constitución general⁶³ remite al sistema de medios de impugnación en materia electoral, previsto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la propia Constitución. Además, en la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021, ante la omisión legislativa declarada, la SCJN ordenó encauzar los reclamos en materia de revocación de mandato a través de los diversos medios de defensa previstos en la Ley de Medios, atendiendo al que resultara más compatible.⁶⁴

Conforme a esto, los medios de impugnación antes referidos, fueron resueltos a través de las diversas vías que se precisan a continuación:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

TIPO DE MEDIO
ASUNTOS RESUELTOS DEL 1/01/2021 AL 27/04/2022
REVOCACIÓN DE MANDATO

Tipo de medio	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
AG	41							41
JDC	318	5		5,965	20	1		6,309
JE	7				1		27	35
JIN	12							12
OP	1							1
PRM	1							1
PSC							19	19
PSD							2	2
PSL							4	4
RAP	58		1	36	1			96
REC	15							15
REP	108							108
RRV	3							3
Total general	564	5	1	6,001	22	1	52	6,646

Es importante señalar que ya fueron resueltos todos aquellos medios de impugnación competencia de las salas del TEPJF, cuya resolución debía darse antes del día de la jornada de revocación de mandato. Si bien están pendientes de resolución algunos medios de impugnación relacionados con el proceso de revocación de mandato, esto no es obstáculo para dictar la presente determinación, ya que los medios de impugnación pendientes no controvierten los resultados del proceso.

En relación con los procedimientos sancionadores pendientes de resolución, esta Sala Superior ha considerado, reiteradamente, que la naturaleza jurídica de dichos procedimientos es prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del Estado democrático,⁶⁵ de tal forma que su instrucción puede continuar y dictarse las resoluciones correspondientes, con independencia de la emisión de la presente determinación.

⁶³ Artículo 35, fracción IX, apartado 5.º, de la Constitución general.

⁶⁴ En dicha Acción de Inconstitucionalidad se declaró la invalidez del artículo 59 de la LFRM, pues remitía a la Ley de Medios, sin haber hecho las adecuaciones necesarias en dicha ley para contemplar de manera expresa los medios de defensa adecuados para garantizar la legalidad de los actos relativos al proceso de revocación de mandato. Sin embargo, se determinó que dicha invalidez operará a partir del 15 de diciembre de 2022.

⁶⁵ Tesis III/2010 de rubro NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA.

En la siguiente tabla se sintetiza la información de los medios de impugnación resueltos y en instrucción en las diferentes salas del TEPJF:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN JURISDICCIONAL

ASUNTOS RESUELTOS vs INSTRUCCIÓN DEL 1/01/2021 AL 27/04/2022

REVOCACIÓN DE MANDATO

Estatus	SUP	SG	SM	SX	SCM	ST	SRE	Total general
Resueltos	560	5	1	6,001	22	1	56	6,646
Instrucción	7	0	0	0	3	0	4	14
Total de asuntos recibidos								6,660

3. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para **1)** realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo 2018-2024, **2)** verificar el cumplimiento del requisito de validez relativo a la participación del 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y, en su caso, **3)** emitir la declaratoria correspondiente.⁶⁶

Al respecto, la Constitución general establece que le corresponde a la Sala Superior realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato y, en su caso, emitir la declaratoria de revocación.⁶⁷ Esto, una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados que, en su momento, emita el INE.⁶⁸

Asimismo, señala que el proceso únicamente podrá declararse válido cuando participe, al menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y, en su caso, la revocación del mandato del titular de la presidencia de la República solo procederá por mayoría absoluta.⁶⁹

En el mismo sentido, la LFRM prevé que le corresponde al Consejo General del INE realizar el cómputo total y la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato, los cuales podrán ser controvertidos, en única instancia, ante la Sala Superior.⁷⁰ Una vez resueltas tales impugnaciones, es atribución de esta Sala Superior realizar el cómputo final de la votación y emitir la declaratoria de validez, para lo cual deberá verificar que se haya cumplido con el porcentaje de participación necesario para ello; esto es, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores.⁷¹

Finalmente, se establece que, de validarse el proceso conforme al porcentaje requerido y obtenerse una mayoría absoluta en favor de la revocación, el resultado vinculará al titular de la Presidencia de la República, el cual se entenderá como separado definitivamente del cargo con la emisión de la declaratoria de revocación.⁷²

Así, en virtud de que el Consejo General del INE emitió el acuerdo del cómputo total y la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato el once de abril⁷³ y que el veintisiete de abril se resolvieron todos los medios de impugnación presentados para controvertirlo,⁷⁴ esta Sala Superior está en condiciones para realizar el cómputo total, verificar la validez del proceso y, en su caso, emitir la declaratoria correspondiente, conforme a la competencia que le confiere la Constitución general.

⁶⁶ Con fundamento en los artículos 35, fracción, IX, apartados 4.º, 5.º y 6.º, 41, párrafo tercero, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución general; 6, fracción VIII, 55, fracciones I, II y III, 56, 57, 58 y 59, de la LFRM; así como, de manera supletoria, los artículos 166, fracción II, 167, párrafo quinto, 169, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica; 225, de la LEGIPE, y 113 al 117 del Reglamento interno.

⁶⁷ Artículo 35, fracción, IX, apartado 6.º, de la Constitución general.

⁶⁸ Artículo 35, fracción IX, apartados 5.º y 6.º de la Constitución general.

⁶⁹ Artículo 35, fracción IX, apartado 4.º de la Constitución general.

⁷⁰ Artículos 55, fracción I, y 57, de la LFRM.

⁷¹ Artículos 55, fracciones II y III, y 58, de la LFRM.

⁷² Artículos 58 y 60, de la LFRM.

⁷³ Acuerdo INE/CG202/2022. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/133148>

⁷⁴ SUP-JIN-1/2022 y acumulados y SUP-RAP-128/2022 y acumulado, resueltos en la sesión pública del veintisiete de abril de 2022.

4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

4.1. Cómputos distritales, cómputo total y declaración de resultados

El once de abril, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG202/2022, por el que se efectuó el cómputo total y se realizó la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2021.

Conforme a la Constitución general y la LFRM, les corresponde a los consejos distritales realizar los cómputos distritales del proceso de revocación de mandato y, una vez concluidos, integrar los expedientes correspondientes y remitirlos al INE, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva elabore el informe, y el Consejo General emita el cómputo total y la declaratoria de resultados.⁷⁵

4.1.1. Cómputos distritales del proceso de revocación de mandato

Los cómputos distritales de los resultados de la jornada de revocación de mandato se realizaron de manera ininterrumpida en cada uno de los 300 (trescientos) distritos electorales federales uninominales en que se divide el país. Los cómputos iniciaron en el momento en que se recibieron los paquetes en la sede distrital, una vez concluida la jornada y realizados el correspondiente escrutinio y cómputo en las casillas, y hasta la conclusión de los mismos.

Cabe señalar que el cómputo distrital consistió en la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo de la revocación de mandato, en cada una de las mesas directivas de casilla que se instalaron en los distritos electorales federales.

En el Acuerdo INE/CG202/2022, el Consejo General del INE informó que, durante el desarrollo de los cómputos distritales, se recontaron 9,798 (nueve mil setecientos noventa y ocho) paquetes, correspondientes al 17.05 % (diecisiete punto cero cinco por ciento) de las mesas directivas de casilla instaladas. Mientras que se validaron los resultados de 47,647 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete) actas de casilla, que corresponden al 82.93 % (ochenta y dos punto noventa y tres por ciento) de las mesas instaladas, así como el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica única de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Asimismo, se señaló que hubo cuatro paquetes que no fueron recibidos en su respectiva sede distrital.

De igual forma, el Consejo General del INE precisó que en ningún consejo distrital, al término del recuento parcial, se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual entre el total de las opiniones emitidas por el “Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza” y el “Que siga en la Presidencia de la República”. En consecuencia, no se actualizó el supuesto para realizar algún recuento total.⁷⁶

4.1.2. Cómputo total y declaratoria de resultados

Ahora bien, a efecto de contar con el cómputo total, el Consejo General del INE sumó los resultados señalados en las actas de cómputos distritales, así como en el acta de cómputo nacional de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica única de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Con base en ello, el INE determinó que se emitieron 16,502,636 (dieciséis millones, quinientos dos mil, seiscientos treinta y seis) votos en el proceso de revocación de mandato, lo cual representa una participación ciudadana del 17.77 % (diecisiete punto setenta y siete por ciento) del total de personas inscritas en la lista nominal de electores.

Asimismo, declaró que los resultados totales fueron los siguientes:

¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

Por la opción: *Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza*

1,063,209 votos, equivalente al 6.4426 %

Por la opción: *Que siga en la Presidencia de la República*

15,159,323 votos, equivalente al 91.86 %

Votos nulos: 280,104, equivalentes al 1.6973 %

El acuerdo fue remitido a esta Sala Superior, con las copias certificadas de cada una de las actas de los cómputos distritales y de la mesa de votación de la ciudadanía residente en el extranjero.

⁷⁵ Artículos 35, fracción IX, apartado 5.º, de la Constitución general; y 52, 53, 56 y 57 de la LFRM.

⁷⁶ Artículo 54, primer párrafo de la LFRM. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

4.2. Impugnaciones en contra del cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el INE

La Sala Superior recibió catorce demandas para impugnar el acuerdo del Consejo General del INE en el que se realiza el cómputo total y la declaratoria de resultados. Doce de ellas correspondieron a juicios de inconformidad presentados por un ciudadano, los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, MORENA, del Trabajo y Revolucionario Institucional, y las dos restantes se interpusieron como recursos de apelación por parte del Partido del Trabajo y el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En los juicios de inconformidad se solicitó la nulidad de diversas casillas, el recuento de otras, así como la invalidez del proceso de revocación de mandato por diversas irregularidades ocurridas durante su organización y desarrollo. En particular, se controvertió el presunto uso indebido de recursos públicos en la promoción del proceso, así como la intervención indebida de personas servidoras públicas que pretendieron influir en la ciudadanía. Tales medios de impugnación se acumularon al expediente SUP-JIN-1/2022.

Por otra parte, en los recursos de apelación recibidos se alegó la ilegalidad del Acuerdo INE/CG202/2022, derivado de la incompetencia del INE para hacer un recuento de los antecedentes relativos al proceso de RM y la declaratoria del porcentaje de participación ciudadana en el mismo. Dichos recursos se acumularon bajo el expediente SUP-RAP-128/2022.

La Sala Superior declaró improcedentes los juicios de inconformidad al ser inviables las pretensiones de los actores, pues el proceso de revocación de mandato no alcanzó el porcentaje de participación exigido por la CPEUM para ser válido, por lo que carecía de efectos jurídicos.

En el recurso de apelación presentado por el PT (SUP-RAP-128/2022), se resolvió confirmar el acuerdo impugnado por considerar que el Instituto sí cuenta con las atribuciones para fundar y motivar sus acuerdos en los términos en que lo hizo en el Acuerdo INE/CG202/2022, y que el dato numérico de la participación ciudadana forma parte de la información requerida para efectuar el cómputo total, cuya atribución le corresponde a dicho Instituto por mandato constitucional.

En tanto que el recurso de apelación presentado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos se resolvió en el sentido de desechar de plano su demanda, ya que no tiene interés jurídico ni legítimo para controvertir el acuerdo del Consejo General del INE, puesto que la información plasmada en el acuerdo no tenía un efecto mayor que el de informar a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso de RM, por lo que no se le generó alguna afectación que pudiera ser reparada por este órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, quedó firme el cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el Consejo General del INE, así como los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales.

4.3. Cómputo final de la revocación de mandato efectuado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación

De conformidad con las consideraciones desarrolladas en esta resolución, así como el cómputo total y la declaratoria de resultados emitida por Consejo General del INE, la votación emitida en cada distrito, y por las personas residentes en el extranjero, es la siguiente:

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
Ciudadanía residente en el extranjero		1,915	6,324	48	8,287
AGUASCALIENTES	1	2,406	28,475	409	31,290
	2	3,213	28,039	228	31,480
	3	4,828	28,217	327	33,372
BAJA CALIFORNIA	1	2,919	36,496	548	39,963
	2	3,371	37,322	492	41,185
	3	3,660	50,528	846	55,034
	4	2,466	57,571	457	60,494
	5	3,740	42,618	357	46,715
	6	3,281	39,846	500	43,627
	7	2,494	43,030	451	45,975
	8	2,463	48,857	605	51,925

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
BAJA CALIFORNIA SUR	1	3,254	45,951	716	49,921
	2	1,664	36,139	378	38,181
CAMPECHE	1	4,399	89,063	1,769	95,231
	2	1,974	85,802	1,004	88,780
COAHUILA	1	1,953	53,305	473	55,731
	2	1,402	56,888	666	58,956
	3	2,111	54,979	512	57,602
	4	3,217	34,093	424	37,734
	5	2,981	45,476	481	48,938
	6	1,853	48,555	921	51,329
	7	2,224	41,896	560	44,680
COLIMA	1	2,558	40,458	478	43,494
	2	1,395	40,949	725	43,069
CHIAPAS	1	4,599	106,783	3,900	115,282
	2	5,688	114,613	3,479	123,780
	3	3,447	99,822	2,723	105,992
	4	2,221	118,859	1,640	122,720
	5	3,071	42,281	1,221	46,573
	6	3,343	73,756	1,561	78,660
	7	1,889	95,697	1,195	98,781
	8	4,270	92,914	2,204	99,388
	9	2,506	52,853	501	55,860
	10	2,457	160,272	1,916	164,645
	11	4,054	61,361	2,743	68,158
	12	2,484	64,417	1,229	68,130
	13	2,450	62,707	1,931	67,088
CHIHUAHUA	1	1,855	48,932	372	51,159
	2	1,542	38,257	685	40,484
	3	1,339	36,505	444	38,288
	4	3,651	39,118	385	43,154
	5	2,789	27,287	530	30,606
	6	5,901	28,214	358	34,473
	7	2,263	27,354	861	30,478
	8	3,645	31,116	448	35,209
	9	2,814	31,594	2,238	36,646

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
CIUDAD DE MÉXICO	1	5,206	62,381	996	68,583
	2	7,713	58,069	798	66,580
	3	7,728	66,974	985	75,687
	4	5,099	56,788	762	62,649
	5	5,456	43,836	717	50,009
	6	5,548	49,473	821	55,842
	7	7,208	64,275	970	72,453
	8	7,291	52,786	1,136	61,213
	9	5,685	61,308	899	67,892
	10	7,029	44,331	781	52,141
	11	10,152	61,407	1,286	72,845
	12	6,582	44,086	715	51,383
	13	7,714	62,210	1,063	70,987
	14	5,524	50,530	779	56,833
	15	8,206	38,527	571	47,304
	16	6,220	51,056	894	58,170
	17	5,066	49,557	976	55,599
	18	6,837	57,545	934	65,316
	19	5,700	59,833	842	66,375
	20	5,115	57,969	931	64,015
	21	5,598	62,839	1,029	69,466
	22	4,407	59,473	1,040	64,920
	23	7,644	59,070	813	67,527
	24	6,863	51,180	699	58,742
DURANGO	1	2,343	26,875	503	29,721
	2	2,131	43,039	495	45,665
	3	1,776	35,481	573	37,830
	4	3,599	27,855	313	31,767
GUANAJUATO	1	2,226	19,988	777	22,991
	2	2,297	24,033	485	26,815
	3	4,309	17,805	426	22,540
	4	2,850	18,979	642	22,471
	5	3,292	19,480	449	23,221
	6	3,604	20,448	423	24,475
	7	2,102	18,679	442	21,223
	8	2,511	42,920	683	46,114
	9	2,794	25,446	586	28,826
	10	2,246	39,321	782	42,349
	11	2,982	18,841	358	22,181
	12	3,504	30,316	462	34,282
	13	1,435	32,694	667	34,796
	14	1,982	26,132	794	28,908
	15	2,333	27,046	481	29,860

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
GUERRERO	1	1,257	85,946	767	87,970
	2	1,865	47,874	609	50,348
	3	1,312	70,834	817	72,963
	4	1,965	69,832	868	72,665
	5	1,910	81,363	2,024	85,297
	6	3,337	53,770	2,954	60,061
	7	1,900	61,797	861	64,558
	8	1,195	62,287	1,055	64,537
	9	2,117	61,325	1,031	64,473
HIDALGO	1	3,392	71,343	3,936	78,671
	2	2,693	68,037	1,819	72,549
	3	2,780	59,163	1,157	63,100
	4	2,908	46,737	1,130	50,775
	5	3,062	63,301	870	67,233
	6	4,791	63,514	773	69,078
	7	3,535	53,326	716	57,577
JALISCO	1	1,461	23,526	360	25,347
	2	1,959	17,231	347	19,537
	3	3,399	11,727	258	15,384
	4	3,775	22,751	369	26,895
	5	1,769	33,375	427	35,571
	6	4,456	20,680	358	25,494
	7	2,343	21,782	297	24,422
	8	6,238	23,597	277	30,112
	9	3,252	26,912	346	30,510
	10	5,865	16,018	208	22,091
	11	3,664	28,136	361	32,161
	12	3,231	21,939	191	25,361
	13	4,596	19,880	318	24,794
	14	4,370	28,119	452	32,941
	15	2,008	26,779	331	29,118
	16	3,439	25,242	298	28,979
	17	1,548	25,270	350	27,168
	18	1,438	36,089	538	38,065
	19	1,975	35,992	484	38,451
	20	1,971	21,234	293	23,498

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
MÉXICO	1	3,076	39,779	1,270	44,125
	2	5,686	57,162	1,150	63,998
	3	3,567	48,136	1,243	52,946
	4	3,368	40,595	629	44,592
	5	3,553	45,984	675	50,212
	6	4,263	43,111	458	47,832
	7	5,017	45,464	462	50,943
	8	4,123	41,078	624	45,825
	9	2,938	25,159	1,216	29,313
	10	4,220	40,880	680	45,780
	11	4,386	41,339	839	46,564
	12	3,617	38,808	468	42,893
	13	4,882	43,736	598	49,216
	14	4,988	36,837	470	42,295
	15	4,345	36,111	528	40,984
	16	3,863	40,658	755	45,276
	17	4,588	40,613	584	45,785
	18	3,234	30,511	505	34,250
	19	5,516	45,007	610	51,133
	20	5,833	49,401	804	56,038
	21	3,254	44,112	682	48,048
	22	5,490	36,084	651	42,225
	23	4,015	42,271	576	46,862
	24	4,588	39,542	708	44,838
	25	4,017	37,164	756	41,937
	26	5,384	37,706	646	43,736
	27	5,620	40,050	472	46,142
	28	3,276	48,227	752	52,255
	29	6,111	54,768	847	61,726
	30	6,055	41,142	804	48,001
	31	5,597	53,416	848	59,861
	32	5,444	54,902	1,118	61,464
	33	4,606	42,346	692	47,644
	34	6,983	38,843	502	46,328
	35	2,686	34,179	728	37,593
	36	2,223	43,599	977	46,799
	37	3,560	47,281	478	51,319
	38	4,916	42,980	720	48,616
	39	3,745	40,379	629	44,753
	40	4,934	35,247	1,104	41,285
	41	8,779	66,015	1,114	75,908

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
MICHOACÁN	1	2,551	80,141	786	83,478
	2	2,694	43,588	989	47,271
	3	2,358	42,946	826	46,130
	4	2,005	32,283	551	34,839
	5	2,020	27,997	510	30,527
	6	5,180	34,942	1,491	41,613
	7	2,293	46,259	1,078	49,630
	8	2,492	30,636	397	33,525
	9	2,865	26,756	384	30,005
	10	3,521	30,916	458	34,895
	11	2,081	39,255	959	42,295
	12	1,091	24,612	315	26,018
MORELOS	1	4,159	43,002	777	47,938
	2	3,152	45,974	655	49,781
	3	2,736	57,850	554	61,140
	4	2,288	59,684	703	62,675
	5	2,943	51,095	607	54,645
NAYARIT	1	1,622	62,974	1,263	65,859
	2	3,718	52,786	584	57,088
	3	2,232	53,557	818	56,607
NUEVO LEÓN	1	9,614	24,008	314	33,936
	2	4,097	31,228	242	35,567
	3	3,841	32,497	361	36,699
	4	8,061	35,615	478	44,154
	5	2,124	26,626	393	29,143
	6	12,814	32,600	429	45,843
	7	3,211	41,899	514	45,624
	8	3,637	29,815	300	33,752
	9	2,699	25,493	480	28,672
	10	10,764	26,324	338	37,426
	11	6,544	35,890	363	42,797
	12	1,858	31,698	248	33,804
OAXACA	1	2,261	71,181	1,284	74,726
	2	3,286	59,524	2,310	65,120
	3	2,503	62,083	839	65,425
	4	1,950	55,793	1,131	58,874
	5	1,935	74,413	1,113	77,461
	6	2,082	65,373	1,815	69,270
	7	1,510	101,338	907	103,755
	8	2,969	61,136	465	64,570
	9	2,492	64,176	1,924	68,592
	10	3,115	58,261	1,532	62,908

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
PUEBLA	1	3,461	58,079	2,379	63,919
	2	5,759	86,068	4,353	96,180
	3	4,653	65,367	2,512	72,532
	4	5,309	63,290	4,339	72,938
	5	2,985	47,990	895	51,870
	6	3,547	44,850	575	48,972
	7	3,487	56,972	1,822	62,281
	8	4,398	50,687	1,727	56,812
	9	4,883	46,900	512	52,295
	10	4,601	45,380	647	50,628
	11	3,561	38,571	645	42,777
	12	5,525	47,769	558	53,852
	13	2,787	55,333	1,356	59,476
	14	2,257	68,914	1,174	72,345
	15	2,749	64,794	1,264	68,807
QUERÉTARO	1	1,879	28,138	710	30,727
	2	2,920	34,150	482	37,552
	3	4,096	37,714	602	42,412
	4	4,894	36,202	376	41,472
	5	3,780	31,084	584	35,448
QUINTANA ROO	1	2,411	71,144	597	74,152
	2	2,562	82,640	1,118	86,320
	3	2,360	57,556	510	60,426
	4	4,367	60,962	625	65,954
SAN LUIS POTOSÍ	1	2,126	37,667	1,033	40,826
	2	3,278	46,749	780	50,807
	3	2,348	43,511	1,355	47,214
	4	2,135	51,344	1,140	54,619
	5	4,017	32,034	384	36,435
	6	3,206	37,273	407	40,886
	7	4,567	64,113	3,504	72,184
SINALOA	1	1,623	63,835	846	66,304
	2	2,075	62,457	648	65,180
	3	1,973	62,240	982	65,195
	4	1,503	62,404	756	64,663
	5	2,332	50,818	370	53,520
	6	2,596	62,703	853	66,152
	7	1,783	45,905	498	48,186

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
SONORA	1	1,526	28,272	365	30,163
	2	1,374	30,356	338	32,068
	3	2,259	36,964	340	39,563
	4	1,249	46,795	506	48,550
	5	2,841	36,163	324	39,328
	6	1,801	52,509	410	54,720
	7	1,209	54,001	525	55,735
TABASCO	1	1,121	111,481	1,415	114,017
	2	1,402	132,220	1,572	135,194
	3	1,716	83,944	1,436	87,096
	4	2,004	87,896	934	90,834
	5	1,609	109,316	1,069	111,994
	6	1,699	85,528	1,228	88,455
TAMAULIPAS	1	4,421	46,579	775	51,775
	2	2,442	38,370	649	41,461
	3	1,906	40,996	624	43,526
	4	2,082	54,902	507	57,491
	5	3,094	58,543	950	62,587
	6	1,874	51,465	1,210	54,549
	7	3,121	62,595	802	66,518
	8	3,919	56,505	582	61,006
	9	1,865	49,919	499	52,283
TLAXCALA	1	4,539	66,978	1,394	72,911
	2	4,729	77,676	1,190	83,595
	3	4,248	80,002	1,177	85,427
VERACRUZ	1	3,097	80,645	2,060	85,802
	2	5,786	72,454	3,884	82,124
	3	2,506	61,939	1,719	66,164
	4	3,737	51,252	659	55,648
	5	2,577	71,842	1,437	75,856
	6	2,869	84,348	2,339	89,556
	7	3,125	65,111	1,780	70,016
	8	4,143	79,823	1,650	85,616
	9	4,885	63,930	1,983	70,798
	10	5,946	61,234	1,093	68,273
	11	2,003	84,640	995	87,638
	12	4,349	52,691	725	57,765
	13	3,193	70,303	1,945	75,441
	14	1,884	86,139	1,592	89,615
	15	4,134	66,355	1,559	72,048
	16	3,697	74,932	1,534	80,163
	17	2,885	107,453	1,858	112,196
	18	5,619	63,780	3,772	73,171
	19	2,587	72,334	2,178	77,099
	20	3,347	105,645	1,742	110,734

Entidad	Distrito	“Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza”	“Que siga en la Presidencia de la República”	Papeletas anuladas	Total
YUCATÁN	1	2,070	72,170	1,501	75,741
	2	1,849	81,972	1,378	85,199
	3	3,119	52,516	601	56,236
	4	4,856	46,938	550	52,344
	5	1,742	84,363	1,418	87,523
ZACATECAS	1	3,643	27,858	663	32,164
	2	2,876	37,245	864	40,985
	3	3,441	39,394	862	43,697
	4	3,985	48,391	1,200	53,576
TOTALES		1,063,209	15,159,323	280,104	16,502,636

Por lo tanto, **el resultado del cómputo final** del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024 es el siguiente:

OPCIÓN	VOTOS	PORCENTAJE
Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza	1,063,209 (Un millón sesenta y tres mil doscientos nueve)	6.44 %
Que siga en la Presidencia de la República	15,159,323 (Quince millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés)	91.86 %
Nulos	280,104 (Doscientos ochenta mil ciento cuatro)	1.70 %
TOTAL	16,502,636 (Dieciséis millones quinientos dos mil seiscientos treinta y seis)	100.00 %

5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conforme a los artículos 35, fracción IX, apartado 4.º, de la CPEUM, y 58 de la LFRM, el proceso de revocación de mandato solo resultará válido cuando participen en él al menos el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. En consecuencia, para determinar los efectos jurídicos del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, esta Sala Superior debe definir el porcentaje de participación ciudadana que se obtuvo conforme al cómputo final y determinar si se actualiza o no el requisito constitucional de validez referido.

Para obtener el porcentaje de participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, debe tomarse en cuenta que el Consejo General del INE determinó, en el Acuerdo INE/CG184/2022, que conforme a los artículos 58 de la LFRM y 42 de los Lineamientos, así como el numeral 14 del punto segundo del Acuerdo INE/CG32/2022, el corte de la lista nominal de electores que debía utilizarse para el cálculo de la participación era el siguiente:⁷⁷

⁷⁷ Total de ciudadanas y ciudadanos que podían participar en la jornada de RM.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO	TOTAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS
Residentes en territorio nacional	92,805,424
Residentes en el extranjero	17,792
TOTAL	92,823,216

A partir de lo anterior, se procede a hacer el cálculo de la participación ciudadana, de conformidad con la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{Participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{\text{Total de personas inscritas en la lista nominal}} \times 100$$

Es decir:

$$\text{Participación ciudadana} = \frac{16,502,636}{92,823,216} \times 100 = 17.7785 \%$$

Así, el porcentaje de participación ciudadana del proceso de revocación de mandato fue del 17.77 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores. Es decir, un porcentaje menor al 40 % (cuarenta por ciento) exigido por la CPEUM.

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Esta Sala Superior determina que **no se cumplen los requisitos constitucionales y legales para considerar válido el proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024**, y emitir la declaratoria correspondiente, ya que no se alcanzó el porcentaje de participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que se requiere en el artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, de la Constitución general, como se razona a continuación.

De conformidad con el artículo 35, fracción IX, apartado 6.º,⁷⁸ de la Constitución general, la Sala Superior del TEPJF tiene la encomienda de realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto y, en su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la propia Constitución.⁷⁹

Por su parte, el artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, dispone que: "Para que el proceso de revocación de mandato sea *válido* deberá haber una participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta."⁸⁰

El artículo constitucional que se acaba de invocar establece dos reglas que es necesario distinguir: la primera establece la condición de *validez* del proceso de revocación de mandato y la segunda establece el requisito de la mayoría absoluta para que proceda la revocación de mandato, es decir, la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la presidencia de la República a partir de la pérdida de confianza.

Las reglas constitucionales así identificadas, se pueden enunciar, en principio, en los siguientes términos:

Regla # 1: Para que el proceso de revocación de mandato sea *válido* deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

Regla # 2: La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.

⁷⁸ "Art. 35.- Son derechos de la ciudadanía: [...] IX.- Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: [...]"

6o. **La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.**

⁷⁹ "Art. 84.- [...] En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto".

⁸⁰ Énfasis añadido.

Las referidas reglas constitucionales son aplicables sucesivamente en cuanto que, si el proceso es *válido*, es decir, si se alcanza el umbral del 40 % (cuarenta por ciento), solo entonces cobrará aplicación la segunda regla: si la mitad más uno votó por que se le revoque el mandato a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, la revocación será procedente para los efectos previstos constitucionalmente. En suma, para que se produzca la revocación de mandato, se exige la participación, por lo menos, del cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en el listado nominal, y que la mayoría absoluta haya optado por la revocación.

Entonces, en primer lugar, es necesario verificar la satisfacción de la regla número uno, según la cual, para que el proceso de revocación de mandato sea *válido*, deberá haber una participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

En ese sentido, se observa que el sistema jurídico establece una regla que confiere una potestad a la ciudadanía para crear, bajo ciertos procedimientos específicos y condiciones, estructuras de facultades y deberes dentro del cuadro coercitivo del derecho.⁸¹ Respecto de dicha clase de reglas, ante la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales para el ejercicio válido de la potestad jurídica, la consecuencia es la falta de efectos o de reconocimiento jurídico.⁸²

Para efectos analíticos, es preciso advertir que dicha regla —como todas las normas— tiene una estructura condicional, ya que tiene un antecedente, supuesto de hecho o hechos operativos que, si ocurren, entonces se actualiza o se sigue la consecuencia jurídica prevista.⁸³

Tratándose de la regla número uno, la condición de aplicación de la regla constitucional, para la validez, en un sentido, del proceso revocatorio, consiste en la participación de, por lo menos, el 40 % (cuarenta por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores. De forma tal que si **no** ocurre ese supuesto de hecho, entonces no puede ser *válido* el proceso revocatorio, en el sentido de producir sus efectos, en tanto que es una condición necesaria de la revocación de mandato.

Entonces, la regla número uno, en el plano estructural, se puede reformular en los siguientes términos:

Regla # 1: si se da la participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 %) de las personas inscritas en la lista nominal de electores (supuesto de hecho), entonces el proceso de revocación de mandato es válido (consecuencia).

Al respecto, es necesario aclarar que el poder revisor de la Constitución no estableció ninguna otra circunstancia o hecho operativo de la *validez* del proceso revocatorio, sino únicamente que se alcanzara el umbral de participación requerido; lo que significa que se trata de una condición de validez única o singular, necesaria para la validez del proceso revocatorio, en el sentido de que, si no se actualiza, el proceso no es apto para producir sus efectos constitucionales.

En el orden electoral mexicano, como en otros sistemas jurídicos,⁸⁴ existen diversos medios de control de los actos, resoluciones y demás elementos jurídicos, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional o híbrida, a fin de garantizar la regularidad constitucional y legal de los procesos electorales, así como de los procesos de consulta y de revocación de mandato, y, por ende, para que se ajusten a derecho.

Sobre el régimen sancionatorio aplicable, cabe tener presente que, en relación con el artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato,⁸⁵ el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021,⁸⁶ determinó declarar la invalidez de dicho artículo, por actualizarse una omisión legislativa de carácter relativo, pero, para no afectar el proceso de revocación de que se trata, la declaratoria de invalidez se difirió para que opere a partir del quince de diciembre del presente año.

De igual forma, existe el régimen sancionador de carácter penal, como último recurso, que, si bien no incide, en sentido estricto, en la validez o nulidad de los procesos electorales, de consulta o revocatorios, tiene como finalidad sancionar las conductas que afecten ciertos bienes jurídicos que se consideran fundamentales.

⁸¹ Cfr. Hart, Hebert L. A., (2012). *El concepto del Derecho*, 3.ª edición Buenos Aires, Abeledo Perrot, pág. 35.

⁸² *Ibidem*, págs. 38-52.

⁸³ Manuel Atienza, *El sentido del Derecho*, 2.ª edición, Ariel, 2003, pág. 80.

⁸⁴ Henríquez Orozco, J. (2019). "El contencioso electoral/La calificación electoral", en Nolen, D., Valdés, L. y Zovatto, D. (comps.) *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional Electoral, Idea Internacional, México, , págs. 1179-1363.

⁸⁵ Artículo 61. Corresponde al Instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la presente Ley en los términos de la Ley General. Las decisiones podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Corresponde a las autoridades competentes conocer y sancionar cualquier otra conducta que infrinja la presente Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

⁸⁶ Versión taquigráfica disponible en <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>

7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO E IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ

El porcentaje de participación obtenido en el proceso de revocación de mandato, conforme al cómputo total realizado por esta Sala Superior en el Apartado 4.3, fue de **17.77 %** (diecisiete punto setenta y siete) del listado nominal. Por lo tanto, es evidente que no se alcanzó el umbral requerido del cuarenta por ciento (40 %) de la participación de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores.

Consecuentemente, no se actualizó el supuesto de hecho o el hecho operativo de la regla constitucional contenida en el invocado artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, constitucional (identificada como regla número uno) y, por ende, **no puede seguirse la consecuencia jurídica de que el proceso revocatorio sea válido** en el sentido usado por el Constituyente permanente y, menos aún, para los efectos de revocar el mandato del presidente de la República. De este modo, si no se alcanzó el umbral constitucional requerido mucho menos puede tener aplicación la regla constitucional que exige la mayoría absoluta para que se produzca el resultado de la revocación de mandato.

De acuerdo con lo anterior, **se da por concluido el proceso de revocación de mandato** del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, y **se declara improcedente** la emisión de la declaratoria de validez al no cumplirse con los requisitos constitucionales y legales para ello.

8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Esta **resolución** relativa al cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, se debe notificar:

- a) Personalmente, al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, anexando una copia certificada de esta resolución y sus anexos.
- b) Por oficio, anexando una copia certificada de esta resolución y sus anexos:
 - i. Al Congreso de la Unión, por conducto de las Presidencias de las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
 - ii. Al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - iii. Al Consejo General del INE.

Finalmente, debe hacerse pública la presente resolución a través de los estrados y en la página de internet del TEPJF, así como a través del *Diario Oficial de la Federación*.

9. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Sala Superior **emite el cómputo final** del proceso de revocación de mandato para el presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, en los términos del **Apartado 4.3** de esta Resolución.

SEGUNDO. **No ha lugar a emitir la declaratoria de validez** del proceso de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal electo para el periodo constitucional 2018-2024, al no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación exigido por la Constitución general.

Notifíquese como en Derecho corresponda en los términos de esta resolución.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la emisión de un voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malasis y de los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizaña, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.- Firmas electrónicas.

VOTO RAZONADO QUE FORMULAN DE FORMA CONJUNTA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y LOS MAGISTRADOS REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN Y FELIPE DE LA MATA PIZANA EN EL CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024⁸⁷

Formulamos el presente voto razonado porque, si bien coincidimos con la determinación adoptada por el pleno de esta Sala Superior al emitir la resolución relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, consideramos que este órgano jurisdiccional electoral federal, además de exponer los resultados formales del proceso de revocación de mandato, también debió valorar el desarrollo del proceso desde una perspectiva de integridad electoral.

10. Justificación del voto razonado

Como se sostiene en la resolución, conforme a la Constitución general, esta Sala Superior es la autoridad responsable de emitir el cómputo final, verificar la validez del proceso de revocación de mandato y, en su caso, determinar su vinculatoriedad y efectos. Sin embargo, esta tarea no implica exclusivamente el análisis del cumplimiento de los requisitos formales previstos en la constitución y en la ley, tales como el porcentaje mínimo de participación ciudadana, sino también obliga a verificar la observancia de los principios y valores que deben regir en todo proceso democrático para considerarlo libre, auténtico y, en general, íntegro.

Al respecto, es necesario tener presente que este Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución general, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.⁸⁸

En relación con lo anterior, en el artículo 41, párrafo tercero, fracción VI, se dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en la materia, que tiene entre sus objetivos el dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Así, los artículos 41 y 99 de la Constitución general ponen de manifiesto que la principal tarea de las autoridades electorales en México —en especial, del TEPJF— es salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en todas sus modalidades.

Una forma de cumplir con esta función es a través del fomento de una cultura política de respeto al Estado de derecho, con la que se desincentiven las malas prácticas que afectan la confianza y participación ciudadana durante cualquier ejercicio electoral y democrático en México. Consideramos que es posible alcanzar este objetivo con la incorporación del enfoque de integridad electoral para evaluar las acciones de los actores políticos durante los procesos de participación democrática.

La integridad electoral se define como un postulado ético con el que se evalúan dos dimensiones clave para definir la calidad de una elección u otro ejercicio participativo.⁸⁹

Por un lado, reconoce la importancia de analizar todos los ámbitos del ciclo electoral para definir si el proceso ocurrió de forma íntegra en cada una de sus etapas. Por el otro lado, la integridad es un postulado que evalúa **la calidad de los procesos participativos a partir de prácticas y valores democráticos aceptados globalmente**, valores que han sido retomados por los principios constitucionales y las normas electorales de nuestro país.

Esta perspectiva de análisis tiene como eje central la confianza pública en los procesos democráticos, ya que existe una relación entre la percepción de que un proceso electoral ocurrió bajo los preceptos de integridad electoral y una mayor satisfacción de la ciudadanía con la democracia, así como un mayor respeto a los derechos humanos, confianza en las instituciones electorales y aumento en el cumplimiento voluntario de la ley.

⁸⁷ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

⁸⁸ Artículo 99, párrafo primero, de la Constitución general.

⁸⁹ Norris, P. (2014). *Why Electoral Integrity Matters?*, Cambridge University Press, Cambridge, págs. 21-39.

De esta manera, la integridad electoral es un elemento base que fomenta un círculo virtuoso en las democracias, a partir del cual se generan los mecanismos que resultan representativos del interés ciudadano, fomentando una mayor participación de la ciudadanía en la vida pública.

Así, si bien la revocación de mandato no es un proceso electoral, este no deja de ser un ejercicio de democracia participativa en el que coinciden la ciudadanía, fuerzas políticas y autoridades electorales. Como resultado, también se puede analizar esta práctica desde la perspectiva de la integridad electoral, permitiendo evaluar el actuar de estos actores respecto a la calidad democrática con la que se llevó a cabo este proceso de participación ciudadana.

Fue con esta misma perspectiva que en los juicios de inconformidad promovidos en contra del cómputo total y la declaratoria de resultados emitidos por el INE en el proceso de revocación de mandato del presidente de la República, electo para el periodo constitucional 2018-2024,⁹⁰ se determinó que parte de los deberes de esta Sala Superior consiste en atender cualquier hecho o conducta que pudiera haber **afectado la integridad del proceso**.

Ahora bien, es cierto que en los juicios de inconformidad referidos se realizó, en principio, un análisis del proceso de revocación de mandato desde la perspectiva de integridad electoral. No obstante, estamos convencidos de que dicho análisis con mayor razón debía incorporarse a esta resolución, pues se trata del acto formal en el que se hace el recuento del desarrollo de todo el proceso democrático y se determinan sus efectos.

En ese sentido, valorar todos los hechos y conductas que conformaron el proceso de revocación de mandato, así como el actuar de las instituciones y personas que intervinieron en él, con el fin de valorar su apego a los principios democráticos, resulta indispensable para, por una parte, cumplir con el deber de motivar debidamente la resolución que da por concluido el proceso de revocación de mandato y, por otra, garantizar la plena rendición de cuentas a la ciudadanía.

A continuación presentamos la valoración del proceso de revocación de mandato que, a nuestro juicio, debió incorporarse como parte de la resolución.

11. Valoración del proceso de revocación de mandato desde la perspectiva de la integridad electoral

11.1. Perspectiva de integridad electoral

La integridad electoral se entiende como un estándar construido a partir de los principios democráticos internacionalmente aceptados⁹¹ cuya finalidad es guiar la actuación de los individuos involucrados en un proceso electoral o de democracia participativa –candidaturas, partidos, autoridades y personas servidoras públicas– para garantizar un comportamiento íntegro, acorde a los valores y a las normas de los procesos democráticos.⁹²

En ese sentido, la integridad electoral es comprendida como un **estándar transversal**, puesto que abarca el comportamiento de todos los actores, las determinaciones de las instituciones involucradas y se observa en las distintas etapas que integran un proceso democrático.

La perspectiva de integridad implica analizar los mecanismos de participación política a lo largo del ciclo electoral y señalar e identificar las malas prácticas electorales que erosionan su legitimidad y calidad democrática, generando desconfianza en la política y limitando el valor social de todas las instituciones involucradas.

La revocación de mandato, al ser parte de los instrumentos de democracia participativa a partir de los cuales se fomenta la participación política de la ciudadanía, también debe sujetarse a estándares que garanticen su calidad democrática y, por ende, puede analizarse bajo la perspectiva de integridad electoral.

Razonar sobre el proceso de revocación de mandato desde la perspectiva de integridad implica valorar tanto el cumplimiento de las prácticas esenciales para su buen desarrollo, como las malas prácticas o conductas desleales que, en su caso, se hubieran presentado.

⁹⁰ Resolución dictada en los expedientes SUP-JIN-1/2022 y acumulados, el 17 de abril de 2022.

⁹¹ Norris, Pippa (2014): *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press, Cambridge. pág. 21.

⁹² Nohlen, D., "Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral", *Desafíos*, volumen 28, número 1, 2016, Universidad del Rosario; IDEA. (2012). *Deepening Democracy: a strategy for improving the integrity of elections Worldwide*. Ginebra: IDEA, pág. 6.

Entre las prácticas esenciales destacan la existencia de un marco normativo completo y exhaustivo que permita garantizar la secrecía y la universalidad del voto, su carácter igualitario,⁹³ la libertad de expresión y de formación de preferencias, así como las condiciones de participación sin discriminación.⁹⁴ A ello se suma la organización profesional y transparente del proceso, para que la ciudadanía y los actores políticos y sociales tengan certidumbre sobre su confiabilidad, y sus resultados sean legítimos.

Por otra parte, las malas prácticas se entienden como aquellos actos de manipulación a los procesos participativos y sus resultados con el objetivo de sustituir el interés público por un beneficio personal o partidista.⁹⁵ Actos que afectan negativamente la manera en la que la ciudadanía expresa sus intereses, ya que generan una falta de credibilidad en las instituciones gubernamentales; reducen la legitimidad de los procesos democráticos y sus resultados; y debilitan tanto la participación como el involucramiento ciudadano en los procesos democráticos.

En todos los casos, las malas prácticas erosionan la calidad democrática del ejercicio de participación, pues no solo significan una violación a los estándares internacionales, sino que impactan negativamente en la confianza en las instituciones y en los actores involucrados, afectan la percepción sobre la utilidad de la participación política, y, en general, tienen efectos nocivos para la democracia y la satisfacción ciudadana con ella.

En suma, el enfoque de integridad electoral reconoce que el comportamiento de todos los actores políticos a lo largo del proceso genera una mayor o menor legitimidad respecto del ejercicio y sus resultados, en la medida en que este se acerque o aleje de los valores democráticos aceptados.⁹⁶

Para facilitar el análisis, conceptualmente, las malas prácticas se han caracterizado en tres grandes tipos: *i)* aquellas que afectan la normativa electoral; *ii)* aquellas que afectan a las instituciones electorales; y *iii)* aquellas que dañan la decisión electoral o el voto.⁹⁷

En los siguientes apartados se analizará el proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, en cada uno de los tres rubros mencionados.

11.2. Normatividad

El Estado de derecho es un elemento esencial en una democracia para medir su calidad debido a que es la condición indispensable para que el resto de las dimensiones de una democracia tengan sustancia, significado y efectividad.⁹⁸

De entre los elementos mínimos que se deben de garantizar en un proceso democrático se encuentra tener un marco normativo en el que se definan las reglas a las que tienen que sujetarse los sujetos involucrados.⁹⁹ Así, la definición de un marco legal es un punto de partida crucial porque proporciona las bases sobre las cuales las instituciones y los actores políticos y sociales construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política.

Por el contrario, la modificación de las reglas durante el desarrollo del proceso genera incertidumbre sobre los comportamientos legítimos y conductas aceptables, lo cual, a su vez, afecta la integridad del proceso.

Enseguida se detallan diversas circunstancias que pudieron afectar la certeza con respecto al marco normativo que rigió el desarrollo y la organización del proceso de revocación de mandato.

A. Omisión legislativa

Durante el año 2019, se aprobó la reforma para incorporar la figura de la revocación de mandato a la Constitución general y, en el decreto para su emisión, se le ordenó al Congreso emitir la ley reglamentaria correspondiente durante los siguientes 180 días. Sin embargo, la ley se publicó hasta noviembre del año

⁹³ Consiste en la garantía de la premisa de “una persona, un voto”.

⁹⁴ Birch, S. (2011). “Chapter 1: Defining Electoral Integrity and Electoral Malpractice”, *Electoral malpractice*. Oxford University Press, pág.12.

⁹⁵ Birch, *op. cit.*, pág. 14.

⁹⁶ Birch, S. (2008). “Electoral institutions and popular confidence in electoral processes: A cross national analysis”, *Electoral Studies*, vol. 27, núm. 2, págs. 305-320.

⁹⁷ Birch, S. (2011). “Chapter 2: Typologies and Measurements of Electoral Malpractice”, *Electoral malpractice*. Oxford University Press, págs. 28-51.

⁹⁹ Cabe mencionar que en el modelo de ciclo electoral, que presenta Pippa Norris en su libro *Why Electoral Integrity Matters* (2014), identifica la definición de las normas electorales como la primera etapa de las once que conforman el ciclo electoral. Véase: Norris, *op. cit.*, pág. 34.

2021, después de la intervención de esta Sala Superior al fijar un nuevo término para que el Congreso cumpliera con su obligación.

Esta circunstancia afectó las condiciones de integridad del proceso de revocación de mandato, ya que el primer momento del ciclo que retoma el enfoque de integridad electoral es el de la emisión oportuna de la normativa electoral.¹⁰⁰

Bajo este enfoque, el Congreso, al formar parte del Estado mexicano, tiene la responsabilidad de producir, oportunamente, normas claras y regulaciones para que, de manera legítima y efectiva, se garantice que la ciudadanía esté informada sobre sus derechos y obligaciones¹⁰¹ y que los procesos de participación política se organicen de manera profesional y transparente. Además, la emisión de regulación con poco margen temporal anterior al inicio de un proceso democrático limita la capacidad de valorar la idoneidad de su contenido y, en su caso, de corregirla o complementarla.

En el caso específico, una de las críticas principales de los expertos internacionales es que la ley reglamentaria del proceso de revocación de mandato es muy similar a la regulación de las elecciones tradicionales, siendo que la naturaleza de la revocación de mandato es distinta.¹⁰² De hecho, como recomendación en cuanto al marco normativo, se ha propuesto evaluar la posibilidad de reformar la normativa aplicable a la revocación de mandato, o a otros mecanismos de democracia directa, para adecuarla a la naturaleza propia de este tipo de ejercicios e incorporar los aspectos que la regulación vigente no contempla.¹⁰³

En consecuencia, con la omisión legislativa sobre el proceso de RM y la deficiencia del marco regulador, el Congreso federal incidió en su calidad democrática y vulneró la integridad del proceso, pues la emisión de las normas fuera de tiempo minimizó la posibilidad de mejorarlas y disminuyó la certeza que la ciudadanía y los actores políticos podrían tener sobre ellas.

B. Lineamientos sin ley

Dentro de las provisiones legales que se tenían que emitir para la regulación de la revocación de mandato, se encuentran los lineamientos emitidos por el INE. Este tipo de instrumentos permiten la delimitación de otros elementos que no están contenidos en la ley, por ejemplo, la estructura de la administración electoral que intervendrá en el proceso, las instrucciones destinadas a la autoridad administrativa respecto a la forma en que deberán llevar a cabo su labor, la ubicación de casillas, las características de las boletas y formatos, de entre otros.

A pesar de la relevancia de este instrumento para la operatividad del proceso, ante el retraso legislativo, el Consejo General del INE se vio en la necesidad de emitir los Lineamientos antes de que se hubiera aprobado la ley,¹⁰⁴ por lo que no se tenía un sustento normativo sólido a retomar como base e, incluso, tuvieron que modificarse posteriormente para garantizar su compatibilidad con la LFRM.¹⁰⁵

Para efectos de la integridad electoral y la protección a los principios democráticos, es muy importante la existencia de un marco legal en el que se establezcan de forma clara las reglas a las que tendrán que sujetarse los actores involucrados en el ejercicio participativo y que sirva de base para aplicar las acciones correctivas necesarias, en caso de que actúen de manera contraria a los principios y valores que pretenden protegerse.

Así, el hecho de que en este primer proceso de RM las disposiciones normativas se emitieran con demasiada proximidad a su inicio, aunado al hecho de que el INE se vio en la necesidad de modificar las reglas en más de una ocasión durante la organización del ejercicio, así como la falta de pronunciamiento

¹⁰⁰ Norris, P. (2015). "Chapter 1. Introduction: Why do elections fail?", *Why Elections Fail*, Cambridge University Press, pág. 8.

¹⁰¹ Danopoulos, *Op. cit.*, pág. 126.

¹⁰² OEA (2022), "Informe Preliminar de la Misión de Visitantes Extranjeros en México", *Organización de los Estados Americanos*, pág.13. Accesible en: <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Preliminar-de-la-Mision-de-Visitantes-Extranjeros-en-Mexico-2022.pdf> (Consulta: 21 de abril de 2022).

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ Emitidos el 27 de agosto de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG1444/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se publicaron los "Lineamientos para la organización de la revocación de mandato".

¹⁰⁵ El 30 de septiembre de 2021 se emitió el Acuerdo INE/CG1566/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los "Lineamientos para la organización de la revocación de mandato" y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM).

respecto a la constitucionalidad de algunos actos, dificultaron que el desarrollo del ejercicio se hiciera con apego a la integridad electoral.

C. Resoluciones de la SCJN¹⁰⁶

La Suprema Corte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 relacionada con la LFRM, determinó, de entre otros aspectos, lo siguiente:

- La inconstitucionalidad del cuarto párrafo del artículo 32 de la ley, ya que los partidos políticos no pueden intervenir en la promoción de la participación ciudadana en el proceso;
- La inconstitucionalidad del artículo 59 de la ley, en virtud de que se incurrió en una omisión legislativa para establecer un sistema de medios de impugnación para sustanciar las controversias correspondientes; y
- La inconstitucionalidad del artículo 61 de la ley, pues se incurrió en una omisión legislativa para establecer un régimen sancionatorio, en el que se prevea con exactitud los supuestos y las consecuencias jurídicas para investigar y sancionar las conductas irregulares durante el proceso.

Respecto de estos dos últimos aspectos, la SCJN determinó que, ante lo avanzado del proceso, su resolución respecto a la inconstitucionalidad tendría efectos hasta diciembre de 2022. Sin embargo, le ordenó a las autoridades administrativas y jurisdiccionales sustanciar los procedimientos y controversias correspondientes con base en las vías legales existentes en las leyes electorales, en lo que resultaran aplicables.

Estas determinaciones permiten vislumbrar dos problemáticas. Primero, la falta de certeza con respecto a las normas aplicables durante el desarrollo del proceso, ya que, dado el retraso en la emisión del marco normativo, no fue posible corregir o subsanar la inconstitucionalidad detectada en diversas normas de la LFRM. Segundo, que el ejercicio se desarrolló con base en un deficiente diseño legal, puesto que, tal y como fue determinado por la SCJN, no se establecieron los medios de impugnación y los procedimientos sancionatorios correspondientes para encausar las controversias y violaciones en que se incurrieron durante el ejercicio revocatorio, atendiendo a la naturaleza de este.

D. Decreto de interpretación auténtica

El 17 de marzo de 2022, se publicó en el *DOF* el “Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”¹⁰⁷, el cual fue emitido por la Cámara de Diputados con la finalidad de flexibilizar algunas de las regulaciones sobre la propaganda gubernamental. Este decreto fue declarado inaplicable por esta Sala Superior,¹⁰⁸ ya que pretendía modificar las reglas constitucionales del proceso de revocación de mandato una vez que este había iniciado.

El Estado de derecho implica la existencia de un cuerpo legal claro, estable y comprensible basado en principios universalmente aceptados, el cual debe ser capaz de modificarse para adaptarse a los cambios sociales. Esto no significa que los componentes normativos puedan cambiarse de forma unilateral, puesto que es indispensable para el propio fortalecimiento del Estado de derecho que esas modificaciones se realicen a través de procesos constitucionalmente previstos y respetando una temporalidad que facilite la conformidad de las personas con las normas.¹⁰⁹

¹⁰⁶ Al momento de la emisión de esta resolución, todavía queda pendiente que la SCJN como máximo Tribunal del país, resuelva la Controversia Constitucional 209/2021 relacionada con la omisión de proveer al INE de los recursos necesarios para el proceso de RM; las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021 relacionadas con el acuerdo emitido por el INE para posponer algunas actividades del proceso de revocación de mandato; así como la Acción de Inconstitucionalidad 46/2022, relacionada con el Decreto de interpretación auténtica.

¹⁰⁷ *DOF* del 17/03/2022, “Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato” en *Diario Oficial de la Federación*. Accesible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022 (Consulta: 21 de abril de 2022).

¹⁰⁸ Conforme a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de expediente: SUP-REP-96/2022 y SUP-REP-151/2022.

¹⁰⁹ Danopoulos, *op. cit.*, pág. 121.

Al respecto, con la emisión del Decreto de interpretación auténtica, el órgano legislativo excedió el marco constitucional, ya que no realizó una interpretación del concepto de “propaganda gubernamental”, sino que pretendió establecer una excepción a la prohibición de su difusión como un intento de modificar los alcances de la disposición, sin tener que realizar el procedimiento previsto para su reforma.¹¹⁰ Además, ello ocurrió durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, lo cual sin duda incide en la oportunidad y certeza normativa que es necesaria conforme a los estándares de integridad electoral.

11.3. Capacidad institucional

Otro aspecto relevante a considerar desde la perspectiva de integridad electoral se relaciona con la capacidad institucional de la autoridad electoral para llevar a cabo el proceso de revocación de mandato.

La capacidad institucional tiene un efecto en la actuación y la calidad de las elecciones, ya que son el principal servicio que brindan las autoridades electorales administrativas a la ciudadanía. Para valorar este servicio que se brinda por parte de esas autoridades, resulta clave conocer los recursos a su disposición, las redes a través de las cuales se organizan, la capacidad técnica instalada de su personal y la disponibilidad de instrumentos clave para implementar los procesos democráticos.¹¹¹

Si bien estos elementos son variados, todos comparten un factor común a partir del cual se pueden evaluar, es decir, el presupuesto. Estudios empíricos reflejan que el presupuesto disponible impacta de forma directa en la capacidad institucional. En el caso de las autoridades electorales administrativas esta capacidad se observa en la celebración de los procesos de participación política, lo cual resulta visible al analizar los procedimientos y su cumplimiento cabal, la capacidad de instalación de los centros de votación, el conteo adecuado de los votos y la respuesta a circunstancias conflictivas que requieren de una resolución.¹¹²

Asimismo, contar con el personal adecuado para llevar a cabo el proceso es otra salvaguarda de la integridad, por lo que también es probable que los costos del personal sean el gasto más significativo de la administración electoral.¹¹³

De esta manera, la capacidad con la que se cuenta para administrar los procesos de participación política es relevante para la integridad electoral en su conjunto y para generar certeza respecto a que la elección fue justa. En ese sentido, entre mayor sea la capacidad y desempeño de la autoridad, se puede gozar de una mayor confianza en el proceso democrático.¹¹⁴

A continuación, se hace referencia a distintos elementos que fueron visibles durante la celebración del proceso de revocación de mandato organizada por el INE, y que pusieron a prueba la capacidad institucional de la autoridad a partir de las deficiencias normativas y de los problemas presupuestarios que tuvo para organizar e implementar el proceso de revocación de mandato.

A. Verificación del apoyo ciudadano para la solicitud del proceso de revocación de mandato

La Constitución general prevé que el proceso de revocación de mandato debe ser solicitado por, al menos, el 3 % (tres por ciento) de las personas inscritas en la lista nominal de electores, las cuales deben estar distribuidas –en el mismo porcentaje– en, al menos, diecisiete entidades federativas. Así, un aspecto determinante para el proceso de revocación de mandato es precisamente la recolección del apoyo ciudadano necesario para la solicitud, así como la verificación de su autenticidad por parte de la autoridad electoral.

No obstante, este aspecto del proceso se vio afectado tanto por el retraso legislativo y las deficiencias normativas, como por los problemas presupuestarios que redujeron la capacidad institucional del INE.

En primer lugar, el INE había previsto en sus Lineamientos que la recolección de apoyos ciudadanos se realizara a través de una aplicación móvil y, solo en los municipios de alta marginación, en formatos físicos, como había sucedido para las candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2017-2018.

No obstante, posteriormente se emitió la LFRM en la cual se estableció que se debían permitir formatos físicos en todo el país, por lo que, derivado de la emisión de esa ley reglamentaria¹¹⁵, en una resolución de la

¹¹⁰ Al no hacer una interpretación del concepto y presentar una excepción, ello implicó una modificación a un aspecto fundamental del proceso de RM, por lo que se fue en contra de la prohibición establecida en el artículo 105 constitucional.

¹¹¹ James, T. S., (2019). “Introduction” en *Comparative Electoral Management: Performance, Networks, and Instruments*, Routledge, pág. 4.

¹¹² Clark, A., (2017), “Identifying the determinants of electoral integrity and administration in advanced democracies: the case of Britain” en *European Political Science Review*, vol. 9, núm. 3, págs. 471-492.

¹¹³ James, T. S., et. al. (2019). “Electoral management and the organizational determinants of electoral integrity: Introduction”, *International Political Science Review*, vol. 40, núm. 3, págs. 295-312.

¹¹⁴ Zavadskaya, M. y Garnett, H. (2019). “Introduction”, *Electoral Integrity and Political Regimes*, Routledge Studies in Elections, Democracy and Autocracy, págs. 12-13.

¹¹⁵ Consúltense el SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

Sala Superior se determinó que el INE tenía que modificar sus lineamientos una vez iniciado el periodo de recolección de firmas.¹¹⁶

Esta tardanza en la emisión de la ley reglamentaria impactó en la planeación y la capacidad institucional de la autoridad electoral para verificar la autenticidad de los apoyos. Mientras que los apoyos recibidos a través de la aplicación móvil son autenticados por el propio sistema y únicamente requieren de una verificación posterior en la mesa de control, en el caso de los apoyos recabados en formatos físicos, se requieren dos procesos de validación manual a cargo del personal del INE, previo a su verificación. El primero, para asegurar que los formatos presentados cumplieran con los requisitos establecidos en los lineamientos y contemplaran la información completa. El segundo, para capturar manualmente cada uno de los datos recabados en los formatos físicos.

En ese sentido, permitir la presentación de formatos físicos en todo el país obligó al INE al despliegue de actividades de verificación en una escala no prevista, impactando de manera considerable los recursos disponibles.

El incremento en las actividades necesarias para verificar los apoyos, en conjunto con las limitaciones de recursos, llevó al INE a suspender la captura y verificación de las firmas recibidas en formatos físicos, en el momento en que se cumplió con el porcentaje y la dispersión requeridas por la Constitución general. Derivado de ello, 4,228,004 (cuatro millones doscientos veintiocho mil cuatro) quedaron pendientes de captura y verificación. Si bien la Sala Superior confirmó la suspensión de las actividades de verificación por haberse superado el porcentaje requerido constitucionalmente,¹¹⁷ ello se hizo, en parte, atendiendo al déficit presupuestal del INE y a la instrucción de la SCJN de llevar a cabo el proceso conforme a la disponibilidad de recursos.¹¹⁸

La suspensión de las actividades de verificación también resulta relevante, ya que, según lo reportado por el INE, de los apoyos que sí fueron analizados se advirtió una cantidad considerable de irregularidades. Del total de 3,060,001 (tres millones sesenta mil y una) firmas presentadas en formatos físicos que fueron capturadas y revisadas, se encontraron irregularidades en 693,209 (seiscientos noventa y tres mil doscientos nueve), es decir, en el 22.65 % de los apoyos. Las irregularidades incluyeron, entre otras, la presentación de apoyos bajo el nombre de personas fallecidas y con credenciales que ya no se encontraban vigentes.¹¹⁹

Ahora bien, el artículo 23 de la LFRM ordena que el INE debe realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas. Sin embargo, la regulación es deficiente en cuanto al tipo de ejercicio que debe realizarse, sus parámetros y, más aún, el efecto que debe tener su resultado. Ante la deficiencia, el INE realizó el ejercicio a través de visitas a los domicilios de la ciudadanía cuyo apoyo estaba registrado, a efecto de corroborar si la persona correspondiente efectivamente lo había otorgado. El INE reportó que el 25 % (veinticinco por ciento) de las personas entrevistadas manifestaron no haber proporcionado su apoyo, de lo cual la autoridad concluyó que, del total de apoyos validados, entre el 23.2 % (veintitrés por ciento) y el 26.6 % (veintiséis por ciento) eran apócrifos.

Así, aunque el INE tuvo por alcanzado el umbral de firmas requerido para convocar al proceso de revocación de mandato, el proceso de verificación y, por ende, la certeza de la ciudadanía respecto a las condiciones de la solicitud, se vieron limitadas por la disponibilidad de recursos y las deficiencias normativas.

B. Reducción de casillas

El artículo 255 de la LEGIPE prevé que las casillas electorales deben ubicarse en lugares de fácil y libre acceso. Esto significa que debe procurarse que ningún habitante se encuentre a una distancia tan grande de una casilla que dificulte el ejercicio de su derecho al voto.

¹¹⁶ El periodo de recolección de firmas inició el primero de noviembre de 2021, mientras que la modificación correspondiente a los Lineamientos se emitió el diez de noviembre.

¹¹⁷ Consúltese el SUP-JDC-37/2022.

¹¹⁸ Incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 209/2021, resuelto el primero de febrero de 2022.

¹¹⁹ Conforme al Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM, presentado por la DERFE ante el Consejo General del INE el treinta y primero de enero de 2022.

Una manera de garantizar este derecho en el proceso de revocación de mandato se encuentra en el artículo 41 de la Ley de Revocación de Mandato, en el que se contempla que deben instalarse la misma cantidad de casillas en el proceso de revocación de mandato que las que se previeron para el proceso electoral federal previo.

Al respecto, en el proceso electoral federal 2020-2021 se aprobó la instalación de 162,570 casillas.¹²⁰ No obstante, tal y como se señaló en apartados previos, el Consejo General decidió reducir el número de casillas disponibles al tomar como base las unidades territoriales que fueron aprobadas para el proceso de consulta popular.¹²¹ Así, se instalaron 57,448 casillas para el ejercicio revocatorio.¹²²

Si bien la propia autoridad administrativa reconoció que el mandato previsto legalmente establecía otras acciones, también argumentó que, ante la insuficiencia presupuestal derivada de la falta de recursos, se encontraba en una imposibilidad material para instalar un número mayor de casillas.

Esta circunstancia refleja una disonancia entre las prioridades del órgano administrativo electoral y los demás Poderes de la Unión, ya que no fue posible llegar a un acuerdo presupuestal que permitiera la instalación del número completo de las casillas ordenado por la ley.

C. Disponibilidad de personal e insumos

El Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG13/2022,¹²³ aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de revocación de mandato, las cuales, de entre otras cuestiones, implicaron la reducción de costos que impactaron en la contratación del personal suficiente para llevar a cabo diversas labores, así como en la disponibilidad de insumos para la realización del proceso de revocación de mandato.

De entre otras acciones, se llevaron a cabo los ajustes siguientes:

- Se redujeron los apoyos financieros a los consejos distritales y locales;
- No se contrató personal para la realización del conteo rápido y se trasladaron las funciones a los integrantes de la Comisión Temporal de Conteo Rápido para los procesos electorales locales;
- Se redujo la disposición de recursos para la compra de insumos sanitarios y de protección contra la COVID-19;
- No se implementó la impresión de las boletas para la jornada en papel seguridad;
- Se redujo la contratación de personal para atender el proceso de votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero;
- No se contrató personal para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión;
- Se redujo el periodo de contratación, los honorarios, los gastos de campo y demás recursos para las personas encargadas de la capacitación y asistencia electoral, y
- Se redujeron los costos para la distribución de documentación y materiales electorales.

¹²⁰ INE (2022), "Numeralia de Procesos Electorales 2020-2021" *Instituto Nacional Electoral*, México, pág. 109. Accesible en: <https://portal.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2021/> (Consulta: 20 de abril de 2022).

¹²¹ El 4 de febrero de 2022 se emitió el **Acuerdo INE/CG51/2022**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022, y derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de revocación de mandato. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/126858/CGex202202-04-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consulta: 19 de abril de 2022).

¹²² El 10 de abril de 2022 se publicó el **Acuerdo INE/CG202/2022**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la república electo para el periodo constitucional 2018-2024, p. 141. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/CGex202204-10-ap-7.pdf?fbclid=IwAR3e8AvKJ2_Vb09g6l2p4KIWEYtBnzgsmwmQF2mfqgoXXlxvgviTNJTinw (Consulta: 19 de abril de 2022).

¹²³ El 12 de enero de 2022 se publicó el **Acuerdo INE/CG13/2022**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de revocación de mandato en cumplimiento al Acuerdo INE/CG1798/2021. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126486/CGex202201-12-ap-11.pdf> (Consulta: 19 de abril de 2022).

De ese modo, se advierte que, si bien la autoridad administrativa electoral llevó a cabo los esfuerzos y las acciones necesarias para realizar el proceso de revocación de mandato de la manera más óptima, lo cierto es que, ante la insuficiencia presupuestaria tuvo que adaptar los actos de preparación y organización del proceso de revocación.

11.4. Quejas y denuncias

Por último, es importante considerar el grado de conflicto que se vivió durante el proceso de revocación de mandato, pues ello funciona como un indicador para la conformidad y claridad de las reglas, así como respecto a la actitud de los actores políticos frente a ellas.

Como en cualquier proceso democrático, en el proceso de revocación de mandato se pueden presentar irregularidades que pueden afectar la manera en la que la ciudadanía ejerce su voto.

Si bien en la resolución de los juicios de inconformidad a los que nos hemos venido refiriendo, se consideró que, en atención al momento en el que se emitía la sentencia, continúa la investigación de la existencia de presuntas irregularidades que serán materia formal de pronunciamiento en otros asuntos, existen ciertos hechos y circunstancias que, a manera de descripción, ameritan resaltarse y que resultan incompatibles con los estándares de integridad electoral.

A. Medidas cautelares

En el caso de la revocación de mandato, la relevancia del respeto a las normas por parte de autoridades y gobernantes reside en que, como todo proceso electoral, se debe garantizar un entorno libre de injerencias indebidas que afecte el voto de la ciudadanía y, a su vez, que asegure la legitimidad del resultado de manera que se siga confiando en la vía institucional como mecanismo de participación política ciudadana.

A pesar de ello, en el proceso del ejercicio revocatorio se acreditaron diversos hechos que, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, fueron objeto de medidas cautelares para evitar daños irreparables al orden jurídico, relacionados con el modelo de comunicación política y la participación de personas servidoras públicas.

Es importante destacar que, según lo reportado por el INE, durante el proceso de revocación de mandato, se declaró procedentes 18 (dieciocho) medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas¹²⁴, de entre ellas, el presidente de la República, personas titulares de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México; senadurías y diputaciones federal y locales; personas titulares de diversas alcaldías de la Ciudad de México, de dependencias y entidades del Gobierno de la República, así como personas servidoras públicas del ámbito federal y local. Este Tribunal Electoral, al estudiar distintos medios de impugnación, confirmó al menos 15 (quince) medidas cautelares.¹²⁵

Cabe señalar que las conductas que generaron el dictado de esas medidas cautelares fueron, principalmente, denuncias por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a las normas de difusión del proceso de revocación de mandato y el uso indebido de recursos públicos para ello.

Asimismo, de entre los hechos denunciados se destacan publicaciones en las cuentas de redes sociales de las personas servidoras públicas y las expresiones emitidas por el titular del Ejecutivo Federal en diversas conferencias matutinas.

B. Incumplimiento de medidas cautelares

Con independencia de que los actores políticos se encuentren conformes con las resoluciones de la autoridad, es indispensable que se respeten los mandatos de estas, puesto que de lo contrario se pone en duda la legitimidad de todo el proceso democrático y se pone en riesgo el funcionamiento de las autoridades.

Según lo reportado por la autoridad administrativa, de las 18 (dieciocho) medidas cautelares en contra de personas servidoras públicas, se detectaron 15 (quince) casos de incumplimiento.¹²⁶ Asimismo, al resolver diversos recursos de revisión en el procedimiento especial sancionador, esta Sala Superior confirmó al menos 6 (seis) casos.¹²⁷

¹²⁴ Conforme al Acuerdo INE/CG202/2022, página 132.

¹²⁵ Consúltense las sentencias de la Sala Superior SUP-REP-20/2022 y acumulados, SUP-REP-37/2022, SUP-REP-68/2022, SUP-REP-84/2022, SUP-REP-108/2022, SUP-REP-149/2022, SUP-REP-496/2021 y acumulados, SUP-REP-51/2022, SUP-REP-33/2022 y acumulados, SUP-REP-43/2022 y acumulado, SUP-REP-193/2022, SUP-REP-512/2021 y acumulado, SUP-REP-199/2022, SUP-REP-180/2022, SUP-REP-186/2022 y SUP-REP-201/2022.

¹²⁶ Conforme al Acuerdo INE/CG202/2022, página 132.

¹²⁷ Consúltense las sentencias de la Sala Superior SUP-REP-54/2022 y acumulado, SUP-REP-57/2022, SUP-REP-71/2022, SUP-REP-97/2022, SUP-REP-174/2022, SUP-REP-210/2022 y SUP-REP-175/2022.

En ese sentido, tal y como se señala a continuación, el hecho de que diversos funcionarios públicos hayan soslayado los mandatos de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE refleja una situación preocupante, ya que generan los siguientes efectos:

- La falta de credibilidad y confianza en las instituciones y autoridades;
- Un detrimento de la legitimidad de quienes vulneran el Estado de derecho, y
- La formación de incentivos para dejar de participar políticamente a través de las vías institucionales.

C. Procedimientos y medios de impugnación pendientes de sustanciación y resolución

Finalmente, si bien en este momento no es posible determinar la existencia de las irregularidades denunciadas, y a los sujetos responsables de las mismas, por el momento procesal en el que se encuentran los procedimientos sancionadores y diversos medios de impugnación, el alto nivel de litigiosidad que se presentó en el presente proceso de revocación de mandato nos permite concluir que existe un alto grado de inconformidad entre los distintos actores políticos.

Como ha quedado señalado previamente, con motivo del proceso de revocación de mandato, en el periodo comprendido del dos de septiembre de dos mil veintiuno al trece de abril del año en curso, se presentaron 326 (trescientas veintiséis) quejas, de las cuales 177 (ciento setenta y siete) son de órgano central, 93 (noventa y tres) de órgano local y 56 (cincuenta y seis) de órgano distrital.¹²⁸

Del total de dichas quejas, en 190 (ciento noventa) se denunciaron conductas presuntamente indebidas cometidas por servidores públicos y en 120 (ciento veinte) fueron atribuidas a diversos partidos políticos.

De las quejas cuya instrucción ha finalizado, la Sala Regional Especializada ha emitido 24 (veinticuatro) sentencias de fondo,¹²⁹ en 6 (seis) de las cuales se han acreditado infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental, la vulneración a las normas de difusión y la veda del proceso de revocación de mandato, así como la indebida recolección de firmas de apoyo a la revocación de mandato, infracciones de las que han sido responsables diversas personas servidoras públicos y la asociación civil "Que siga la democracia".¹³⁰

11.5. Conclusiones sobre la integridad del proceso de RM

El papel de este órgano electoral en el proceso de revocación de mandato no se limita únicamente a resolver los medios de impugnación que se le presentan, sino que también tiene la labor de analizar el desarrollo íntegro del proceso de revocación de mandato.

Del análisis realizado al resolver los juicios de inconformidad, se identificaron tres situaciones que, desde la óptica de la integridad electoral, tienen implicaciones en la calidad de la democracia participativa:

- La tardanza en la emisión de legislación sobre el proceso de RM y su modificación durante el proceso;
- La insuficiencia presupuestaria y las limitaciones generadas por esta para implementar el proceso de RM conforme a la estricta aplicación de su diseño legal, y
- El incumplimiento por parte de diversos actores políticos de las medidas cautelares tendentes a salvaguardar la regularidad del proceso.

La primera consecuencia directa de estas malas prácticas durante los procesos democráticos es con respecto a la legitimidad política. Una integridad electoral pobre en cualquier etapa del ciclo electoral puede tener efectos serios para la legitimidad de un gobierno, para las instituciones y procesos democráticos, o para el sistema político en general.

En ese sentido, a pesar de que las malas prácticas no conllevan necesariamente una transgresión a las normas electorales vigentes, sí tienen consecuencias directas en la legitimidad del sistema político e impacta en el Estado de derecho.

Esto se puede ver reflejado en una menor satisfacción con la democracia o menor confianza en el gobierno o incluso en una falta de voluntad para aceptar y cumplir las leyes de un gobierno electo. Este

¹²⁸ Información proporcionada mediante oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, en alcance al diverso TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, por el cual se desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

¹²⁹ Dato extraído del informe presentado a esta Sala Superior mediante el Oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, así como del hecho notorio consistente en la sesión pública de resolución celebrada por la Sala Regional Especializada el veintiuno de abril del año en curso.

¹³⁰ Consúltense las sentencias SRE-PSC-3/2022, SRE-PSC-26/2022, SRE-PSC-49/2022, SRE-PSD-6/2022, SRE-PSL-2/2022 y SRE-PSL-4/2022.

impacto en la percepción de la legitimidad también puede presentar consecuencias para la participación en una elección.¹³¹

Así las malas prácticas pueden afectar la legitimidad del gobierno evaluado con el ejercicio de revocación, así como a las principales fuerzas políticas involucradas y las autoridades electorales que buscaron regular el proceso.

Otra afectación es el daño a la confianza de la ciudadanía en las instituciones, su desafección con la democracia y la percepción de que el bajo cumplimiento de las normas pueda trasladarse a la aceptación de otras leyes de la sociedad. En términos generales, la desconfianza induce a los individuos y colectivos a pensar que no tiene beneficios el cumplir con el derecho y la ley.¹³²

De igual manera, la desconfianza aparece como un fenómeno de resultado, de experiencias y observaciones vividas. Estas experiencias, sin embargo, inducen a los individuos y colectivos a pensar que no tiene beneficios el cumplir con el derecho y la ley. Así, la desconfianza es de igual manera un fenómeno de entrada que motiva el fraude e incentiva y legitima, tanto individual como colectivamente, un comportamiento de fraude a la ley que termina por impactar en la calidad de la democracia en México.

Para evitar estas consecuencias negativas, es importante contribuir a la integridad de este tipo de procesos, lo que implica que las leyes y normas garanticen una competencia inclusiva y equitativa, que los procesos sean profesionalmente organizados, transparentes e imparciales durante el ciclo electoral, y que existe certeza sobre los resultados.

Se ha considerado que la integridad de los procesos electorales es tan importante para la satisfacción con la democracia como la calidad de las elecciones. En diversos estudios se ha llegado a la conclusión de que la falta de integridad y la percepción de manipulación electoral disminuye la satisfacción con la democracia.¹³³

Lo anterior, deja en evidencia que no solo es relevante hacer cambios para elevar los estándares de calidad de los procesos de participación como los de la revocación de mandato, sino también combatir las malas prácticas, pues sus mayores consecuencias se reflejarán en la calidad de la democracia mexicana en el largo plazo, ya que su presencia afecta la confianza de la ciudadanía, aumentando el costo de su participación e impactando, de forma negativa, en la evaluación del régimen en turno.

En ese sentido, a fin de promover buenas prácticas, resulta imperioso reconocer que el proceso de revocación de mandato que se encuentra en su etapa final presenta las siguientes tareas pendientes para próximos ejercicios de este tipo:

- Emitir una legislación que atienda las características especiales del proceso de revocación de mandato, incluyendo los regímenes sancionatorios y los medios para impugnar, con antelación suficiente para que pueda ser revisada jurisdiccionalmente por la autoridad competente.
- Asegurar que existan los suficientes recursos presupuestales para desarrollar los futuros procesos de revocación de mandato con los estándares previstos constitucional y legalmente.
- Permitir que se desarrolle como un ejercicio autentico de participación ciudadana.

Finalmente, debe reiterarse que el uso del enfoque de la integridad electoral para evaluar la calidad democrática que tuvo el proceso no invalida al mismo. Por el contrario, se trata del reconocimiento de la calidad de los sistemas democráticos como sistemas con la capacidad institucional de autocorregirse.¹³⁴

En consecuencia, como autoridades tenemos una corresponsabilidad institucional para el perfeccionamiento de este ejercicio de democracia participativa de manera que cumpla con sus objetivos respecto a la participación política de la ciudadanía.

12. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y dado que desde nuestro punto de vista, pese a que el proceso de revocación de mandato no reunió el porcentaje constitucionalmente requerido para su validez, como lo señalamos previamente, esta resolución no puede concretarse a un mero ejercicio numérico y estadístico, sino consideramos que es el momento en que se puede y debe realizar la valoración del proceso de forma integral, por lo que estimamos necesario incluir el análisis de las circunstancias que pudieron afectar su integridad y con ello su calidad como un ejercicio democrático, mismas que incluimos en este voto razonado.

¹³¹ Zavadsкая, M. y Garnett H., *op. cit.*, pág. 42.

¹³² Nohlen, Dieter, "Arquitectura institucional, contexto sociocultural e integridad electoral", *Desafíos*, 28 (I-2016), 429-453, pág. 441.

¹³³ Monsiváis Carrillo, Alejandro, "Integridad electoral, interés en la política y satisfacción con la democracia en México", *Foro Internacional*, vol. LXI, núm. 4, 2021, Octubre-diciembre, páginas 881-923, página. 910.

¹³⁴ Rijkema, B. (2018). *Militant democracy. The Limits of Democratic Tolerance*. Routledge, pp. 133-191.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.- Firmas electrónicas.

ANEXO 1

QUEJAS PRESENTADAS DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024¹³⁵

1. Quejas y denuncias cuya instrucción corresponde al órgano central del INE (177)

Número	ID	QUEJA	TEMA
1	5949	UT/SCG/PE/PRD/CG/344/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Luis Fernando Vilchis Contreras, presidente municipal de Ecatepec, Estado de México Realización de evento público que se denominó "Primera Asamblea Informativa a nivel nacional", en el que además de cuestiones propias del gobierno municipal, a decir del promovente y utilizando el erario público, se tomó protesta a la primera estructura ciudadana que se encargará de impulsar la ratificación de mandato del presidente de la República, difundir logros del Gobierno Federal y promover el voto a favor de la continuidad de Andrés Manuel López Obrador, en la consulta para la revocación de mandato de 2022; hecho que se publicó en el perfil de Facebook del denunciado; así como en diversos medios digitales de comunicación, a través de mensajes y notas informativas difundidas por internet y Twitter. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad - Promoción personalizada
2	5955	UT/SCG/PE/MORENA/CG/349/2021	MORENA vs. Organización Política "Sí por México" Publicación en los perfiles de Twitter y Facebook de la denunciada, de un mensaje en el que se hace un llamamiento expreso a NO participar en el proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente vulnera el derecho de la ciudadanía a contar con información verídica y constituye un obstáculo para el desarrollo del proceso de dicho mecanismo de participación ciudadana, ello, sin que se exista certeza de los recursos con los que opera. El mensaje contiene, entre otras, las siguientes frases: "... Desde Sí por México hacemos un llamado a NO participar en el revocatorio que pretende polarizar y dividir a México ..." Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad
3	5966	UT/SCG/PE/PRD/CG/358/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Rodolfo Iturbide Velásquez, subdirector de publicidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otros La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remite escrito de queja a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se pronuncie al respecto. Difusión de <i>spots</i> publicitarios en radio, televisión y en la red social YouTube en los que se promueve y promociona la revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022, los cuales, a decir del promovente se produjeron con recursos públicos; con

¹³⁵ Información proporcionada mediante el oficio TEPJF-SRE-SGA-1909/2022, remitido en alcance al diverso TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, por el cual se desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			lo que se tratan de influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión
4	5967	UT/SCG/PE/PRD/CG/359/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. MORENA y su presidente nacional, Mario Delgado Carrillo Promoción y difusión de la revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022, en el periódico "El economista" y en Twitter, así como la creación de "Comités de Defensa de la Revocación de Mandato" cuando no ha sido publicada la convocatoria que va a establecer los tiempos, límites y alcances de participación de los partidos políticos, lo que a decir del promovente dicha difusión se realizó con recursos públicos a fin de generar propaganda personalizada a favor del presidente de la República; con lo que se tratan de influir en la opinión de la ciudadanía sobre el mencionado ejercicio. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Propaganda personalizada.
5	5968	UT/SCG/PE/PAN/CG/360/2021	Partido Acción Nacional vs. Higinio Martínez Miranda, senador de la República y quien resulte responsable Realización de foros, eventos deportivos y políticos; así como recorridos en diferentes municipios del Estado de México, durante los meses de agosto y septiembre de la presente anualidad, con los que beneficia su imagen y la del partido político MORENA, en las próximas elecciones extraordinarias para presidentes municipales y diputados locales; toda vez que, en algunos de los eventos entregó apoyos e hizo un llamado para que la ciudadanía participe en la revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022; actos que se difundieron en la cuenta de Twitter del denunciado y en diversos medios de comunicación impresa. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.
6	5970	UT/SCG/PE/PAN/CG/362/2021	Partido Acción Nacional vs. Luis Eurípides Flores Pacheco, representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Manifestaciones realizadas en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de veintinueve de octubre del año en curso, respecto al proceso de revocación de mandato, pues señaló que no se trata de una revocación si no de la ratificación de mandato para Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, con lo cual se pretende confundir e influir en la opinión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad y legalidad.
7	5971	UT/SCG/PE/PRD/CG/363/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otro Manifestaciones realizadas en la conferencia "mañanera" del tres de noviembre del año en curso, respecto al proceso de revocación de Mandato, se realizaron los siguientes señalamientos: "Que todos participemos en la revocación del mandato, es si o no; si es que continúe el presidente, no que renuncie" "Que se cumpla cabalmente con el espíritu del artículo 39 de la Constitución de que el pueblo tiene el derecho de cambiar la forma de su gobierno, es soberanía popular,

Número	ID	QUEJA	TEMA
			es la esencia de la democracia.” Con lo cual se pretende influir en la opinión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Uso de recursos públicos - Vulneración al principio de equidad y legalidad.
8	5972	UT/SCG/PE/PRD/CG/364/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otro Manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa “Mañanera” del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respecto al proceso de revocación de mandato, con los siguientes señalamientos: “Ojalá y todos participemos porque para que sea vinculante tiene que votar el 40 % de los ciudadanos empadronados, es decir deben participar alrededor de 38 millones de ciudadanos. Les digo a los adversarios y conservadores que, si no se llega a ese 40 % y yo pierdo, si la gente dice mayoritariamente que quiere que me vaya, me voy, aún no cumpliendo el 40, porque ¿cómo voy a gobernar sin el apoyo de la gente, ¿qué hago sin el apoyo del pueblo, ¿cómo enfrente a la mafia del poder sin el pueblo?”, detalló el mandatario federal. Con lo cual se pretende influir en la opinión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de equidad y legalidad.
9	5976	UT/SCG/PE/PRD/CG/367/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. MORENA y quien resulte responsable Recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato, donde se promocionan logros y avances del titular del Ejecutivo Federal. Además, se promociona y difunde el registro de simpatizantes, promotores y servidores públicos afines a MORENA para recolectar firmas en el citado proceso. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
10	5977	UT/SCG/PE/PAN/CG/368/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de pancartas en equipamiento urbano de plazas públicas en Morelia, Michoacán y en diversos estados de la República, así como la colocación de mesas para la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato, donde se promocionan logros y avances del titular del Ejecutivo Federal. Las pancartas contienen leyendas como: “En Michoacán ¡Estamos listos para ejercer nuestro derecho democrático! Firma a qui para que inicie el proceso de ratificación” y “#Que siga AMLO, ¡Firma para hacer realidad la ratificación de MANDATO!”, así como la imagen de AMLO. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada del presidente de la República y de MORENA - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad
11	5980	UT/SCG/PE/PRD/CG/	Partido de la Revolución Democrática vs. Antonio Heredia, quinto

Número	ID	QUEJA	TEMA
		370/2021	regidor del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México Difusión en su página de Facebook donde promociona actividades relacionadas con el proceso de "Ratificación de Mandato" del presidente de la República. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos
12	5981	UT/SCG/PE/MC/CG/372/2021	Movimiento Ciudadano vs. Asociación Civil "Que siga la Democracia", partido político MORENA y quien resulte responsable Instalación de módulos en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañar a la solicitud de revocación de mandato, durante la campaña del actual proceso electoral extraordinario para renovar a los miembros del ayuntamiento del mencionado municipio; en los que promueven abiertamente la figura de Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, así como logros y las acciones de su gobierno, lo que a decir del denunciante, beneficia al partido político denunciado y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Tlaquepaque, Alberto Maldonado. Asimismo, denuncia la difusión en redes sociales de los hechos denunciados. Lo que supuestamente actualiza: - Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido - Promoción personalizada - Vulneración al principio de equidad
13	5982	UT/SCG/PE/KLR/CG/373/2021	Kenia López Rabadán vs. MORENA y asociaciones civiles "Que siga la democracia A. C." y "Que siga el presidente A. C." Instalación de mesas de recepción de firmas en diferentes puntos de la Ciudad de México, para recabar el apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia la sobreexposición de la imagen del presidente de la República, por la colocación de mantas las cuales contienen además, la siguiente frase: "FIRMA AQUÍ, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN" Lo que supuestamente actualiza: - Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido - Promoción personalizada - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad
14	5983	UT/SCG/PE/PRD/CG/374/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. titular de la Secretaría de Bienestar de Saltillo, Coahuila y quienes resulten responsables Difusión de nota periodística donde refieren que en un módulo que se encuentra cercano a la Secretaría de Bienestar en Saltillo, Coahuila, se induce a los adultos mayores del programa social 65 y más, a votar a favor del proceso de revocación de mandato, con lo que a dicho del quejoso se pretende inducir en la decisión de la ciudadanía. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad
15	5984	UT/SCG/PE/PAN/JL/COAH/375/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Instalación de módulo para la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato afuera del auditorio municipal de Cuatro Ciénegas, Coahuila, lugar donde asistieron a la aplicación de la vacuna contra el COVID, así como a la entrega de apoyos económicos para los adultos mayores del programa social 65 y más, a fin de incidir en la decisión de la ciudadanía.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Asimismo, denuncia la colocación de mantas las cuales contienen la siguiente frase: "FIRMA PARA HACER REALIDAD LA RATIFICACIÓN DE MANDATO! ¡ORGANICÉMONOS EN APOYO AL PRESIDENTE!" Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración al principio de imparcialidad y legalidad
16	5987	UT/SCG/PE/OPLE/CDM/377/2021	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México vs. Francisco Chiguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, MORENA y quien resulte responsable El Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente IECM-QNA/721/2021 se declaró incompetente para conocer del procedimiento y ordenó remitir el escrito de denuncia y demás constancias al Instituto Nacional Electoral. Difusión de un video en el perfil de Facebook del denunciado, relativo a la entrega de sillas de ruedas, bastones, andaderas y aparatos auditivos en la Alcaldía Gustavo A. Madero, evento realizado en días y horas hábiles donde promovió el proceso de revocación de mandato, lo que beneficia al presidente de la República y a MORENA. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad - Culpa in vigilando
17	5989	UT/SCG/PE/PRD/CG/379/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Asociación Civil Que Siga la Democracia A. C. y quien resulte responsable Difusión de propaganda impresa y en la página de internet de la Asociación denunciada en la que se promociona la revocación de mandato y la imagen de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y sus iniciales "AMLO". La propaganda contiene frases como: #QueSigaAMLO, "LA RATIFICACIÓN DE MANDATO", "Demostrar nuestro apoyo al presidente", entre otras, lo que induce a la ciudadanía para votar a favor del presidente.
18	5990	UT/SCG/PE/CXGC/CG/380/2021	Claudio Xavier González Guajardo y otros vs. MORENA y/o quien resulte responsable Difusión y promoción para la recolección de firmas en lo que denominan proceso de "ratificación de mandato" del presidente de la República, actos realizados por diversos legisladores, servidores públicos y dirigentes de MORENA, a través de redes sociales, eventos masivos; así como con propaganda; los cuales se retoman y difunden por diferentes medios de comunicación digital, lo que genera desinformación entre la ciudadanía en relación al proceso de "revocación de mandato" y los induce al error, al considerar que existe la posibilidad de ratificar al presidente de la República en su encargo. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de imparcialidad. - Uso indebido de recursos públicos.
19	5991	UT/SCG/PE/PAN/CG/381/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA, los Movimientos denominados "Que siga el movimiento", "Que siga la democracia", "Que siga el presidente A. C." y quien resulte responsable Colocación de módulos en el zócalo de la Ciudad de México promovidos y atendidos por los movimientos denunciados en los que invitaban a los asistentes que acudieran con su credencial de elector al

Número	ID	QUEJA	TEMA
			evento denominado "AMLOfest", el uno de diciembre de la presente anualidad, en el que se realizó la recolección de firmas para la "ratificación de mandato" de Andrés Manuel López Obrador. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de legalidad y equidad. - Uso indebido de recursos públicos. - Propaganda personalizada.
20	5992	UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos La indebida promoción del proceso de la revocación de mandato realizada el uno de diciembre de la presente anualidad, durante su tercer informe de gobierno, retomada por distintos medios periodísticos Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de neutralidad. - Uso indebido de recursos públicos.
21	5995	UT/SCG/PE/PRD/CG/384/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos Presentación del informe labores del ejecutivo federal el primero de diciembre de dos mil veintiuno, el cual se encuentra fuera del marco legal para rendirlo al encontrarnos inmersos en la preparación de la revocación de mandando y los procesos electorales locales de los estados de Oaxaca, Durango, Aguascalientes y Tamaulipas. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Propaganda gubernamental.
22	5996	UT/SCG/PE/PRD/CG/385/2021	Partido de la Revolución Democrática vs. Evelyn Salgado Pineda, gobernadora de Guerrero y otros Promoción y participación en la recolección de firmas para el proceso de revocación de mandato, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; así como la difusión propaganda engañosa en la que invitan a la ciudadanía a participar en el proceso de "ratificación de mandato" Dicho evento fue difundido en medios de comunicación digitales y en distintos perfiles de Facebook, de entre otros, uno que redirige a la página de la asociación civil "Que siga la Democracia". Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
23	5997	UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/386/2021	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Difusión de propaganda engañosa en diversos puntos de la ciudad de León, Guanajuato, por parte de personas que se ostentan como empleados o integrantes del partido político MORENA con el fin de solicitar a la ciudadanía su apoyo para el proceso de Ratificación de Mandato. Actividades difundidas en distintas redes sociales. Asimismo se han realizado actividades proselitistas en mobiliario urbano colocando propaganda relacionada con la Ratificación de Mandato con la imagen del presidente de la República y la leyenda "#¿QueSiga AMLO, Firma para hacerlo realidad la Ratificación de MANDATO!"

Número	ID	QUEJA	TEMA
			¡Organicémonos en apoyo al presidente!” Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
24	6009	UT/SCG/PE/LESS/CG/7/2022	Lizett Estefanía Salgado Salgado vs. Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remite escrito de queja a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se pronuncie al respecto. Publicación de una fotografía en el perfil de Twitter de la denunciada donde hace mención que se recabaron doce mil firmas de apoyo para el proceso de revocación de mandato del presidente de la República a celebrarse en 2022, con lo cual, a decir de la promovente se utilizaron recursos públicos, además se promociona el mencionado proceso de revocación. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción del Proceso de revocación de mandato - Vulneración al principio de neutralidad
25	6003	UT/SCG/PE/MCS/JL/JAL/1/2022	Manuel Castellanos Solis vs. Alfredo Ramirez Bedolla, gobernador del estado de Michoacán Por difundir en su cuenta de Twitter manifestaciones de apoyo al presidente de la República relacionadas con la recolección de firmas para el proceso de “ratificación de mandato”, lo que genera confusión ya que se trata de la “revocación de mandato”.
26	6027	UT/SCG/PE/PRD/CG/25/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República mexicana La indebida promoción del proceso de la revocación de mandato realizada en su conferencia matutina denominada mañera de dos de febrero de la presente anualidad, difundida en el perfil de Facebook del denunciado y retomada en una nota periodística, en la cual criticó la redacción de la pregunta para el ejercicio democrático que se celebrará el próximo diez de abril. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos. - Promoción personalizada
27	6030	UT/SCG/PE/MORENA//OPLE/COL/27/2022	MORENA vs. Héctor Magaña Lara, diputado local del 07 Distrito Electoral en el estado de Colima Integrado con motivo de la vista ordenada por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral en el Estado de Colima. Difusión de programas sociales en el perfil de Facebook y whatsapp del ahora denunciado, con lo que a dicho del promovente, promociona su

Número	ID	QUEJA	TEMA
			imagen y viola la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato el cual se llevará a cabo en el mes de abril. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la Ley Federal de Revocación de Mandato - Promoción personalizada
28	6032	UT/SCG/PE/JYVM/JL/YUC/29/2022	Jazmin Yaneli Villamueva Moo, diputada local del H. Congreso del estado de Yucatán vs. Ingrid del Pilar Santos Díaz, presidenta de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo y quien resulte responsable Convocatoria y glosa del Tercer informe de Labores del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual a decir de la denunciante, se promovieron logros del gobierno estatal, así como programas sociales lo que viola la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato que se realizará en el mes de abril del presente año. Asimismo, se denuncia la falta al deber de cuidado por la participación de diversos partidos políticos representados en el Congreso del Estado. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
29	6033	UT/SCG/PE/JMQ/CG/30/2022	Juan Manuel Barreto Quijano vs. Nelly Carrasco Godínez, diputada federal y diversos legisladores del Grupo Parlamentario de MORENA, en la cámara de diputados del Congreso de la Unión Realización de eventos y su difusión en publicaciones en redes sociales en los cuales se aborda el tema de la reforma en materia energética de manera indebida durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental. - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
30	6035	UT/SCG/PE/MORENA/CG/31/2022 NO RJLP	MORENA vs. Partido Acción Nacional Difusión de los promocionales "LOS CUENTOS DE MORENA V1" con folios RV00123-23 y RA00156-22 para televisión y radio, respectivamente, los cuales a dicho del promovente, se pretende posicionar de forma negativa al partido político MORENA, a fin de influir en las preferencias de la ciudadanía de manera previa al inicio de las campañas. El material denunciado contiene expresiones como: "Otro hermano del presidente López Obrador recibiendo dinero en efectivo clandestinamente en pleno proceso electoral", "Revela la vida de lujos en el extranjero que lleva el hijo del presidente de México, José Ramón López Beltrán" y "Morenin, morenando, este cuento nos está arruinando"

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Calumnia - Uso indebido de la pauta - Actos anticipados de campaña
31	6034	UT/SCG/PE/PAN/CG/32/2022	Partido Acción Nacional VS MORENA y quien resulte responsable Publicaciones en el perfil de Facebook del Comité Estatal de MORENA en Guanajuato, en la que, a decir del promovente se promociona la imagen del presidente de la República, con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía, lo que viola la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato que se realizará en el mes de abril del presente año. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
32	6036	UT/SCG/PE/AGZL/OPL/CHIH/33/2022	Ana Georgina Zapata Lucero, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua vs. quien resulte responsable Integrado con motivo del acuerdo de incompetencia del Instinto Estatal Electoral de Chihuahua. Colocación de propaganda alusiva a diversos actores políticos en la torre sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que podría afectar al proceso de revocación de mandado del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, actualmente organizado por el Instituto Nacional Electoral Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.
33	6038	UT/SCG/PE/PRD/CG/35/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Asociación civil Que siga la democracia y quienes resulten responsables Indebida difusión de propaganda en redes sociales de la asociación denunciada, donde se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato, cuya promoción le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, lo anterior con la finalidad de posicionar favorablemente la imagen del presidente de la República a fin de influir en la opinión de la ciudadanía. Asimismo, se denuncia que la mesa directiva de la referida asociación se encuentra conformada por personas vinculadas al partido político MORENA. El material denunciado contiene expresiones como: “nosotros como ciudadanos no entramos en la veda electoral, al contrario, nosotros como promoventes, nosotros podemos promover el voto, por supuesto”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
34	6039	UT/SCG/PE/PAN/CG/36/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otros Publicación en el perfil de Twitter de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente frase: “GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato
35	6042	UT/SCG/PE/PAN/CG/37/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicación en el perfil de Facebook y Twitter de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato La publicación contiene la siguiente frase: "GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato
36	6044	UT/SCG/PE/PAN/CG/38/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Difusión de propaganda gubernamental en la página oficial del Gobierno Federal relativa a la gira realizada por el presidente de la República en el estado de Sonora. Asimismo, se denuncia la publicación en el perfil de Twitter de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente frase: "GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
37	6045	UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/39/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en Ciudad Madero, Tamaulipas en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
38	6049	UT/SCG/PE/JAM/CG/40/2022	Jorge Álvarez Máynez vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otros Publicación en los perfiles de Twitter y Facebook de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia la publicación en el perfil de Twitter del grupo parlamentario de MORENA en el senado en el cual se manifiesta un apoyo al presidente de la República. Finalmente, se queja de la publicación en el perfil de Twitter de Cuiláhuac García, el cual retoma la primera publicación referida.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato
39	6048	UT/SCG/PE/FDC/CG/41/2022	Federico Doring Casar vs. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Director Ejecutivo B adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Publicación en el perfil Twitter del denunciado la cual consiste en lo siguiente: "Nos sumamos a las y los gobernadores de la #4T, Nuestra convicción es luchar día a día para consolidar la #4taTransformacion de México con los mismos principios que nuestro presidente #lopezobrador", lo anterior, a decir del promovente, fue realizado en horario laboral y veda electoral con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Vulneración al principio de neutralidad - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
40	6052	UT/SCG/PE/PRI/CG/43/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Asociación Civil "Que siga la democracia" Colocación de espectaculares en diversas entidades de la República mexicana en donde se aprecia la imagen del presidente de la República con el lema "VAMOS A VOTAR QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL", con lo que a dicho del promovente, pretende influir en la decisión de la ciudadanía frente al proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato
41	6057	UT/SCG/PE/MCAP/C G/47/2022	María Cristina Ayala Palacios, Directora General Jurídica y de Servicios Legales en la alcaldía Cuauhtémoc vs. Dolores Padierna Luna, María de Jesús Rosete Sánchez, MORENA y el Partido del Trabajo Publicaciones en los perfiles de Twitter de las denunciadas en donde se promueve la realización de asambleas informativas en la alcaldía Cuauhtémoc relacionadas con la reforma energética impulsada por el presidente de la República. En las mencionadas publicaciones se expresa: "Listas las asambleas vecinales que llevaremos a cabo en la Alcaldía Cuauhtémoc para informar a nuestras vecinas y vecinos sobre la Reforma Eléctrica del presidente @lopezobrador" y "En la Cuauhtémoc la #ReformaEléctricaVa. Gracias vecinos, líderes y comerciantes por acompañarme, seguiré trabajando" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
42	6058	UT/SCG/PE/PRD/CG/46/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. "QUE SIGA LA DEMOCRACIA", A. C. y otros Realización de eventos los cuales a dicho del promovente se promueve la revocación de mandato, mismos que se difundieron en las redes sociales Facebook e Instagram, cuya promoción le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, lo anterior con la finalidad de posicionar favorablemente la imagen del presidente de la República

Número	ID	QUEJA	TEMA
			a fin de influir en la opinión de la ciudadanía. El material denunciado contiene expresiones como: "#QueSigaAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
43	6054	UT/SCG/PE/PRD/JL/MICH/44/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. "Que siga la democracia", "agrupación social MANO A MANO", MORENA y quienes resulten responsables Indebida difusión de propaganda en redes sociales de las asociaciones denunciadas así como la colocación de espectaculares, en los cuales se invita a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato, cuya promoción le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral, lo anterior con la finalidad de posicionar favorablemente la imagen del presidente de la República a fin de influir en la opinión de la ciudadanía. Asimismo, se denuncia que la mesa directiva de la asociación "Qué siga la democracia" se encuentra conformada por personas vinculadas al partido político MORENA por lo que acusa a este partido político por la falta al deber de cuidado. El material denunciado contiene expresiones como: "#QueSigaAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
44	6059	UT/SCG/PE/LISQ/JL/CHIH/48/2022	Leticia Irene Salinas Quintana vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Publicación en los perfiles de Twitter de los denunciados, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen la siguiente frase: "GOBERNADORES, GOBERNADORAS Y JEFA DE GOBIERNO QUE SOMOS PARTE DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN RESPALDAMOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
45	6062	UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Publicación en el periódico "El diario de Juárez" en sus versiones digital e impresa, así como en perfiles de redes sociales de las personas denunciadas, de un comunicado en el que se promovieron logros de gobierno y cualidades del titular del Ejecutivo Federal, lo que, a decir del promovente, constituye uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. El material denunciado contiene expresiones como: "Andrés Manuel López Obrador, ¡Sea usted calurosamente bienvenido a Ciudad Juárez, al estado de Chihuahua!" Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Uso indebido de recursos públicos - Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad y neutralidad
46	6065	UT/SCG/PE/PAN/CG/53/2022	Partido Acción Nacional vs. Clara Marina Brugada Molina, Alcaldesa de Iztapalapa y otros Publicación en los perfiles de redes sociales de las personas denunciadas, así como en el periódico la Jornada un mensaje de apoyo a favor del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen la siguiente frase: "Señor presidente Andrés Manuel López Obrador: Las y los alcaldes firmantes estamos listos y dispuestos para manifestar pública y masivamente nuestro apoyo y respaldo al proyecto de nación que usted representa, convencidos de que nunca más regresará el viejo régimen neoliberal, corrupto y antidemocrático" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
47	6064	UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/51/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del territorio del estado de Aguascalientes, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia que con dicha publicidad se pretende beneficiar al partido político MORENA en el actual proceso electoral local en la referida entidad federativa. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Trásgresión a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales
48	6066	UT/SCG/PE/FJEB/CG/52/2022 NO GVC	Francisco Javier Estrada Bernal, ostentándose como militante de MORENA vs. Partido Acción Nacional Publicación de un video en YouTube en el canal oficial del partido político denunciado, el cual también se ha difundido en redes sociales y otros medios de comunicación, con lo que a dicho del promovente, se pretende posicionar de forma negativa al partido político MORENA, a fin de influir en las preferencias de la ciudadanía de manera previa al inicio de las campañas. El material denunciado contiene expresiones como: "Otro hermano del presidente López Obrador recibiendo dinero en efectivo clandestinamente en pleno proceso electoral", "Revela la vida de lujos en el extranjero que lleva el hijo del presidente de México, José Ramón

Número	ID	QUEJA	TEMA
			López Beltrán” y “Morenin, morenando, este cuento nos está arruinando” Lo que supuestamente actualiza: -Calumnia -Actos anticipados de campaña
49	6070	UT/SCG/PE/PRD/CG/54/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de las conferencias de prensa denominada “Mañaneras” los días 18 y 21 de febrero de la presente anualidad, en redes sociales y retomadas en medios de comunicación digitales, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente, difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con fines de promoción personalidad con lo cual se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
50	6069	UT/SCG/PE/PAN/JL/HGO/55/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Colocación de espectaculares en distintos municipios del estado de Hidalgo, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Los espectaculares contienen la siguiente frase: “VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales - Culpa in vigilando
51	6071	UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/57/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos municipios del estado de Durango, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: “VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL” Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género en los procesos electorales. - Promoción personalizada
52	6072	UT/SCG/PE/PAN/JL/TAMP/56/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos municipios del estado de Tamaulipas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, manifiesta que existen una vulneración a la equidad en la contienda del proceso electoral local en curso en la referida entidad federativa en virtud de la exposición de la imagen del presidente de República asociándolo con el partido MORENA Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales - Promoción personalizada
53	6073	UT/SCG/PE/PAN/JL/MICH/58/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Michoacán y publicaciones en redes sociales de la asociación denunciada, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia en los procesos electorales - Promoción personalizada
54	6075	UT/SCG/PE/PAN/CG/59/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Colocación de espectaculares en diversas entidades de la República mexicana, retomadas en diversos medios de comunicación digitales, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a la organización "Que siga la Democracia, A. C." por la difusión de la propaganda referida en su sitio de internet. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL"

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad, certeza e independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad - Promoción personalizada
55	6074	UT/SCG/PE/PRD/CG/60/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter de la denunciada en los cuales se pretende realizar propaganda gubernamental e intervenir en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen las siguientes frases: "... se invertirán este año cerca de 800 millones de pesos en obras de agua potable y drenaje en Iztapalapa, como la rehabilitación de plantas de potabilización para mejorar la calidad del agua" y "Buenas noches. Les invito a participar en eso que me prohibieron hablar" Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
56	6076	UT/SCG/PE/MACM/CG/62/2022	María Antonia Cárdenas Mariscal y otros vs. Partido Acción Nacional y quien resulte responsable Realización de una rueda de prensa en el estado de Tlaxcala, en la cual diversos legisladores del ámbito local y federal del Partido Acción Nacional llamaron a la ciudadanía a no participar en la consulta popular de revocación de mandato, misma que fue retomada y difundida por diversos medios de comunicación digitales. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta de deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
57	6080	UT/SCG/PE/PAN/CG/63/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de la conferencia de prensa denominada "Mañanera" del día 21 de febrero de la presente anualidad, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente, difunde propaganda gubernamental en periodo prohibido con fines de promoción personalizada con lo cual se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
58	6079	UT/SCG/PE/MORENA/JL/CHIH/61/ 2022	MORENA vs. el titular del Gobierno Municipal de Chihuahua y otros Difusión en Facebook de la entrevista realizada a la directora de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua en el

Número	ID	QUEJA	TEMA
			programa de radio "No le Cambie" de la estación 102.5 FM, así como de propaganda gubernamental en el portal del citado Municipio, lo anterior durante el periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
59	6085	UT/SCG/PE/PAN/JD04/QROO/64/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintas ciudades del estado de Quintana Roo, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad en los procesos electorales. - Promoción personalizada
60	6094	UT/SCG/PE/PAN/JD04/BC/65/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de la ciudad de Mexicali, Baja California, con la imagen del presidente de la República en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del referido mandatario durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la imagen del Ejecutivo Federal acompañado de la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
61	6096	UT/SCG/PE/PRI/CG/66/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA Pautado del promocional denominado "SPOT INTERCAMPAÑA OAXACA", con folios RA00147-22 y RV00114-22, para radio y televisión, respectivamente, para el periodo de intercampaña en el actual proceso electoral local en el estado de Oaxaca, en los cuales, el partido denunciado se apropia y promueve logros y programas sociales del Gobierno Federal con la finalidad de influir en las preferencias de la ciudadanía en el referido proceso electoral así como en proceso de revocación de mandato. El spot contiene frases como: "Con los gobiernos de MORENA, en Oaxaca la pensión de las y los adultos mayores, sigue aumentando." Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de la pauta - Uso indebido de programas sociales - Violación al principio de equidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
62	6100	UT/SCG/PE/PAN/JD02/QROO/69/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos municipios de Quintana Roo, con la imagen del presidente de la República en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del referido mandatario durante el proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Los espectaculares contienen contiene la imagen del Ejecutivo Federal acompañado de la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
63	6106	UT/SCG/PE/PRD/CG/71/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia López Rayón, diputada del 05 Distrito en la Ciudad de México y otra Publicación en los perfiles de Facebook de las denunciadas con mensajes de apoyo a favor del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones denunciadas contienen expresiones como: "Este 10 de abril hagamos lo que nos toca", "El día de hoy estuve con vecin@s de Parres para invitarlos a participar el próximo 10 DE ABRIL en el proceso de revocación de mandato para QUE SIGA NUESTRO PRESIDENTE, Andrés Manuel López Obrador, al frente del gobierno". Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
64	6112	UT/SCG/PE/PAN/JL/NAY/73/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Nayarit, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
65	6111	UT/SCG/PE/PAN/CG/74/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Difusión de las conferencias de prensa denominada "Mañaneras" los días 21 y 28 de febrero de la presente anualidad, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente, difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
66	6116	UT/SCG/PE/ACA/CG/77/2022	Ayde Colin Aparicio vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de lonas en distintos puntos de la alcaldía Xochimilco de la ciudad de México, en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de Revocación de Mandato. Las lonas contienen la siguiente frase: "EN XOCHIMILCO QUE SI, QUE SI #QuesigaAMLO, ESTE 10 DE ABRIL ¡vamos a votar!" y "SIGAMOS

Número	ID	QUEJA	TEMA
			HACIENDO HISTORIA ESTE 10 DE ABRIL PARTICIPA EN LA REVOCACIÓN DE MANDATO" Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
67	6114	UT/SCG/PE/EPL/CG/76/2022	Eduardo Palacios Luna vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de propaganda (pinta de bardas) en distintos puntos de la Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de Mandato. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Las bardas contienen la siguiente frase: "Vamos a Votar #QueSigaAMLO, 10 de abril 22" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
68	6115	UT/SCG/PE/ASM/CG/78/2022	Partido Acción Nacional vs. Que siga la Democracia, A. C. y otros Colocación de propaganda (pinta de bardas) en distintos puntos de la Ciudad de México, en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha conducta fue retomada por diversos medios de comunicación digital. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado. Las bardas contienen la siguiente frase: "QUE SÍ. QUE SÍ. #QuesigaAMLO, ESTE 10 DE ABRIL. VAMOS A VOTAR" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
69	6123	UT/SCG/PE/IOV/JL/QRO/79/2022	Irving Olvera Valdez vs. Ciro Murayama Rendón, consejero electoral del INE Denuncia que durante la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 25 de febrero de la presente anualidad el denunciado realizó manifestaciones relativas al proceso de revocación de mandato, con lo cual, a dicho del promovente, busca mermar la participación ciudadana en el referido ejercicio democrático. La referida sesión se difundió en las redes osciles del INE (YouTube, Facebook, Twitter, Instagram y Tik tok). En la sesión en comento expreso lo siguiente: "Yo no quiero que se vaya el presidente López Obrador. Yo organicé como parte de este Instituto, una elección ejemplar en 2018, y la soberanía popular, la ciudadanía fue llamada a votar por un presidente que entraría en funciones, el primero de diciembre de 2018 y terminaría el último día de septiembre de 2024. El pueblo se manifestó, la revocación es una figura posterior a ese ejercicio de soberanía y yo lo dijo con toda claridad, cómo ciudadano no tengo el más mínimo interés de que haya

Número	ID	QUEJA	TEMA
			inestabilidad política en nuestro país. Si la gente vota otra cosa, que lo haga, pero yo no voy a llamar a que el presidente sea removido, llamaré y llamo a todos los ciudadanos que creen que este ejercicio vale la pena, a que participen..." Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
70	6127	UT/SCG/PE/PRD/CG/80/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Alberto Villa Villegas y Rocío Natali Barrera Puc, diputado y diputada del ámbito federal, respectivamente y otro Publicaciones en redes sociales de los denunciados, en las que da a conocer logros de gobierno durante sus gestiones, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental, en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia al partido político MORENA por su falta al deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos - Culpa in vigilando
71	6136	UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/81/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Mérida, Yucatán, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de Mmandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
72	6138	UT/SCG/PE/JCC/JD09/CDM/82/2022	Juan Canela Calixto vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Mérida, Yucatán, con la imagen del Ejecutivo Federal, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos
73	6139	UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Promoción en redes sociales de la brigada "Juventudes de MORENA Estado de México" la cual, a dicho del promovente, pretende, entre otras actividades, invitar a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia la celebración del evento Encuentro Municipalista de MORENA, en el cual, Mario Delgado, presidente nacional del instituto político mencionado, emitió un mensaje llamando a apoyar el referido ejercicio democrático

Número	ID	QUEJA	TEMA
			El mensaje denunciado es del tenor siguiente: "Trabajar sin descanso, respetando la ley, ir casa por casa, barrio por barrio, pueblo por pueblo, y que logremos la participación consciente de millones de mexicanos. Con unidad y movilización, vamos a ganar la continuidad de la 4T y a conseguir que se apruebe la reforma eléctrica. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
74	6142	UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022	MORENA vs. Marko Antonio Cortés Mendoza, dirigente del Partido Acción Nacional y el referido partido político Manifestaciones del denunciado en las cuales expresa su intención de no participar en la revocación de mandato, con las cuales, a dicho del promovente, se busca mermar la participación de la ciudadanía en el referido ejercicio democrático, las expresiones fueron retomadas en diversos medios de comunicación digitales. Asimismo, denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
75	6143	UT/SCG/PE/PAN/JL/SON/86/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano (calcomanías) con la imagen del Ejecutivo Federal en distintos puntos de Hermosillo, Sonora, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. La propaganda denunciada contiene la siguiente frase: "AMLO AQUÍ QUEREMOS #QUE SIGA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
76	6144	UT/SCG/PE/PAN/JL/OAX/85/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA La Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca remite el expediente CL/CA/PAN/CL/OAX/RM/003/2022 al Instituto Nacional Electoral por considerarlo asunto de su competencia. Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Oaxaca, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
77	6145	UT/SCG/PE/PRD/CG/87/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Difusión de notas periodísticas en medios de comunicación digitales en los cuales se da cuenta de la supuesta intención de la jefa de Gobierno

Número	ID	QUEJA	TEMA
			denunciada de hacer uso de la infraestructura del transporte colectivo Metro de la Ciudad de México para la colocación de propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
78	6147	UT/SCG/PE/FE OV/CG/88/2022	Francisco Ernesto Orozco Vera vs. quien resulte responsable Pinta de bardad en la alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México la cual contiene la siguiente leyenda: "VAMOS A VOTAR QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL, NO ESTÁS SOLO" y "QUE SÍ, QUE SÍ, QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL, VAMOS A VOTAR NO ESTÁS SOLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
79	6149	UT/SCG/PE/PAN/CG/90/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares, pinta de bardas, colocación de calcomanías en vehículos automotores, colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano y lonas con la imagen del Ejecutivo Federal en distintos puntos de la República mexicana, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
80	6152	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/91/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República MORENA, Que siga la Democracia A. C y quien resulte responsable Pinta de Bardas en distintos puntos de Chihuahua, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Las pintas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
81	6151	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIS/92/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Chiapas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
82	6154	UT/SCG/PE/PRI/JL/O	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA

Número	ID	QUEJA	TEMA
		AX/93/2022	Distribución de ejemplar del periódico denominado "Regeneración" en el municipal de San Martín Mexicapam, del estado de Oaxaca de Juárez, en los cuales se invita a la ciudadanía participar en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
83	6155	UT/SCG/PE/DAMG/C G/94/2022	Dafne Andrea Martínez González vs. MORENA y quien resulte responsable Publicaciones en medios de comunicación y redes sociales en las que se aprecia, a personas con vestimenta que incluye el logotipo de MORENA difundiendo propaganda a la ciudadanía, en diferentes estados de la República, sobre el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
84	6156	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SIN/95/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos de Culiacán, Sinaloa, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a personas con vestimenta que incluye el logotipo de MORENA y lonas, con las mismas características que los espectaculares, difundiendo propaganda a la ciudadanía sobre el referido ejercicio democrático. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
85	6157	UT/SCG/PE/PAN/ JL/GRO/96/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos del estado de Guerrero, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad - Promoción personalizada
86	6159	UT/SCG/PE/PAN/ JD02/GRO/97/2022	Partido Acción Nacional vs. quien resulte responsable Difusión de propaganda en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, misma que se encuentra colocada en diversos vehículos del transporte público, así como espectaculares en distintos punto del estado de Guerrero. La propaganda denunciada contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
87	6161	UT/SCG/PE/PAN/	Partido Acción Nacional vs. Editorial Planeta Mexicana, S. A. de C. V.,

Número	ID	QUEJA	TEMA
		CG/99/2022	Grupo Planeta y empresas afiliadas Publicación del libro "A la Mitad del Camino", autoría de Andrés Manuel López Obrador, cuyo contenido, a decir de promovente, se dirige a resaltar acciones del titular del Ejecutivo Federal, lo cual infringe la prohibición establecida con motivo del proceso de revocación del mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
88	6162	UT/SCG/PE/PRD/CG/98/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de la conferencia de prensa matutina denominada "Mañaneras" el día 07 de marzo de la presente anualidad, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, como la entrega de fertilizantes en diferentes estados de la república, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
89	6163	UT/SCG/PE/FDC/CG/100/2022	Federico Döring Casar, diputado local en la Ciudad de México y otros vs. Alfonso Millán Zepeda, director general del Sistema Público de Radio Difusión de la referida entidad federativa y quien resulte responsable Publicaciones en el perfil de Twitter denominado "Capital21" en los que se promueven actividades de la organización "Que siga la democracia", la cual, a dicho del promovente, consiste en difusión de propaganda gubernamental a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
90	6165	UT/SCG/PE/FDC/CG/101/2022	Federico Döring Casar, diputado local del Congreso de la Ciudad de México, y otros vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter de la denunciada relacionada con un evento denominado "ENCUENTRO MUJERES POR LA TRANSFORMACIÓN", con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia que se derogaron de manera indebida recursos públicos para la realización del evento mencionado Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
91	6164	UT/SCG/PE/PAN/CG/102/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Difusión de las conferencias de prensa matutina denominadas "Mañaneras" los días 03 y 07 de marzo de la presente anualidad, así como una publicación en el perfil de Facebook del denunciado, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Federal, como obras públicas y la entrega de fertilizantes en diferentes estados de la república, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
92	6168	UT/SCG/PE/PAN/CG/104/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y quien resulte responsable Colocación de espectacular en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
93	6171	UT/SCG/PE/PRI/CG/105/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Gabriel Cámara y Cervera, director general del Consejo Nacional de Fomento Educativo y quien resulte responsable Manifestaciones realizadas por el denunciado en el webinar denominado "En Conafe se aprende y se vive la democracia" en las que se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, como cambios legislativos en materia educativa, beneficios de la reforma energética, entre otros, además de dar su opinión respecto del proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
94	6174	UT/SCG/PE/MC/JL/CA MP/107/2022	Movimiento Ciudadano vs. MORENA y Layda Elena Sansores San Román Gobernadora del estado de Campeche Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter de los denunciados, en las cuales se resaltan logros y acciones de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
95	6178	UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas Manifestaciones emitidas en una entrevista realizada al denunciado en la estación "Radio Fórmula", en la Ciudad de México, misma que se transmitió por televisión a nivel nacional, en donde da a conocer logros de gobierno durante su gestión y promociona la realización de su Informe de Gobierno, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del

Número	ID	QUEJA	TEMA
			proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a la normativa de los informes de labores - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos
96	6180	UT/SCG/PE/MCGG/JD 02/CDM/109/ 2022	María del Carmen García García vs. quien resulte responsable Colocación de una manta en un puente peatonal de la Ciudad de México, la cual contiene la siguiente leyenda: "QUE SÍ, QUE SÍ, #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL, VAMOS A VOTAR". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
97	6179	UT/SCG/PE/MRR/ JD02/CDM/110/ 2022	Micaela Rojas Rentería vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, MORENA Pinta de barda ubicada en avenida Acueducto de Guadalupe, lote 15, manzana cuatro, Colonia Santa Isabel Tola, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, sin autorización de la promovente la cual contiene las siguientes leyenda: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL" y "QUE SÍ, QUE SÍ, #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL, VAMOS A VOTAR". Asimismo, se denuncia al partido MORENA la falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
98	6182	UT/SCG/PE/PAN/ CG/111/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a personas con vestimenta que incluye el logotipo de MORENA y lonas, con las mismas características que los espectaculares, difundiendo propaganda a la ciudadanía sobre el referido ejercicio democrático. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "Vamos a Votar #Que Siga AMLO, este 10 de abril" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
99	6184	UT/SCG/PE/MC/JL/SI N/113/2022	Movimiento Ciudadano vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares distintos puntos de los Mochis, Sinaloa, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la imagen del Ejecutivo federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE

Número	ID	QUEJA	TEMA
			ABRIL". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad. - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos
100	6190	UT/SCG/PE/PRD/ CG/116/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA y el referido instituto político Publicación en el perfil de Twitter del denunciado, así como un video en el perfil de Youtube denominado "La 4TV" en los que el denunciado realiza manifestaciones a favor del presidente de la República, lo que a dicho del promovente, constituyen propaganda del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad - Uso indebido de recursos públicos - Culpa in vigilando
101	6189	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/117/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador y otros Organización de un evento por parte de la asociación civil "Que Siga la Democracia, A. C.", el cual fue retomado por medios de comunicación digitales y se observa diversa propaganda (lonas, gorras y camisetas) con mensajes a favor del presidente de la República, lo cual a dicho del promovente, constituyen promoción personalizada del Ejecutivo Federal en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda personalizada. - Uso indebido de recursos públicos
102	6191	UT/SCG/PE/PAN/ JL/GTO/118/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Entrega del periódico denominado "Regeneración", en la comunidad de Santa Teresa, Guanajuato el cual contiene propaganda gubernamental a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
103	6192	UT/SCG/PE/PAN/ JL/GTO/119/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Pinta de bardas en distritos puntos de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, en las que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Mandato. Las bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
104	6186	UT/SCG/PE/PRI/CG/115/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA Publicación de videos en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, en la modalidad de publicidad pagada, los cuales constituyen propaganda del proceso de revocación de mandato, así como propaganda calumniosa en contra del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se denuncia la aparición de menores de edad en los videos publicados. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al interés superior de la niñez - Calumnia
105	6197	UT/SCG/PE/PRD/CG/120/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA el referido instituto político Pautado de los promocionales denominados "MEXICO NOS NECESITA V1" con folio RV-00200-22, "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00201-22, "MÉXICO TE NECESITA V1", con folio RA-00254-22 y "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00255-22 para televisión y radio, respectivamente, los cuales constituyen propaganda a favor del presidente de la República del proceso de revocación de mandato, así como la coacción al voto mediante uso de apoyos de pensiones, becas y programas sociales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Uso indebido de la pauta - Uso de programas sociales Coacción al voto
106	6202	UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C." y quien resulte responsable Publicación en el portal de internet de la Asociación Civil denunciada "Conoce cuantas Casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización" en la cual se informa de la ubicación de las casillas para la jornada del proceso de revocación de mandato, lo anterior de manera previa a que el Instituto Nacional Electoral publique la información respectiva. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
107	6201	UT/SCG/PE/PAN/JL/GTO/124/2022	Partido Acción Nacional vs. Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C. y quien resulte responsable

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Instalación de un módulo en Salamanca, Guanajuato, en el cual se invita a la ciudadanía a emitir una respuesta que favorezca al presidente del República, en el proceso de Revocación de Mandato, en dicha instalación se aprecia una lona con la frase #QueSigaAMLO Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
108	6203	UT/SCG/PE/PRI/CG/125/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA y el referido instituto político Pautado de los promocionales denominados "MEXICO NOS NECESITA V1" con folio RV-00200-22, "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00201-22, "MÉXICO TE NECESITA V1", con folio RA-00254-22 y "MÉXICO TE NECESITA V2", con folio RV-00255-22 para televisión y radio, respectivamente, los cuales constituyen propaganda a favor del presidente de la República del proceso de Revocación de Mandato, así como la coacción al voto mediante uso de apoyos de pensiones, becas y programas sociales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Uso indebido de la pauta - Uso de programas sociales - Coacción al voto
109	6207	UT/SCG/PE/PAN/JL/MOR/126/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares distintos puntos del estado de Morelos, y propaganda en transporte público, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
110	6208	UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/127/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C." y MORENA Eventos públicos realizados en el estado de Oaxaca, los cuales fueron difundidos en redes sociales a los cuales asistieron diferentes actores políticos, así como la colocación de espectaculares y pinta de bardas, en los que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, asimismo, se denuncia la colocación de espectaculares Los espectaculares contienen la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
111	6213	UT/SCG/PE/PAN/CG/129/2022	Partido Acción Nacional vs. el titular del Sistema Colectivo Metro, quien resulte responsable Colocación en el transporte colectivo Metro de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
112	6212	UT/SCG/PE/PAN/CG/130/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y quien resulte responsable Publicaciones en la red social Facebook del gobierno de la República, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
113	6214	UT/SCG/PE/PRD/CG/131/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Difusión del tercer informe de gobierno del Ejecutivo Federal de primero de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual promocionó el ejercicio democrático "Revocación de Mandato", el cual fue retomado en redes sociales y medios de comunicación digitales. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recurso públicos. - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
114	6211	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/128/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otros Difusión de la conferencia de prensa matutina denominada "Mañanera" el día 25 de febrero de la presente anualidad, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del titular del Ejecutivo Federal, como la inauguración de la obra aeropuerto internacional Felipe Ángeles, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
115	6216	UT/SCG/PE/PRD/CG/132/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-13/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la publicación de una nota periodística en un medio de comunicación digital en donde se retoman las manifestaciones del denunciado en las cuales celebra la aprobación de la reforma que permite la promoción por parte de servidores públicos durante la veda electoral con motivo del proceso de Revocación de

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Mandato y exhortó a la ciudadanía a participar en el referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos
116	6218	UT/SCG/PE/PRI/CG/133/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Mario Delgado Carrillo y MORENA Incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-45/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la publicación en los perfiles de Facebook, Instagram y Twitter de los denunciados del promocional "MEXICO NOS NECESITA", con lo cual, a dicho del promovente difunden propaganda encaminada a promover el proceso de Revocación de Mandato, y no así, a la difusión de propaganda genérica para periodo ordinario. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato.
117	6224	UT/SCG/PE/MORENA/CG/135/2022	MORENA vs. Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente del Partido Acción Nacional y al referido instituto político Manifestaciones negativas realizadas por el denunciado en diversos eventos públicos y entrevistas, las cuales han sido retomadas por diversos medios de comunicación, relacionadas con el proceso de Revocación de mandato, con la intención de desalentar la participación de la ciudadanía de participar en dicho ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de equidad e igualdad - Culpa in vigilando
118	6223	UT/SCG/PE/PAN/CG/136/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y quien resulte responsable Manifestaciones realizadas por el denunciado en la conferencia de prensa matutina denominada "Mañanera" del día 21 de marzo de la presente anualidad, en el marco de la inauguración del aeropuerto internacional General Felipe Ángeles, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
119	6227	UT/SCG/PE/PRD/CG/137/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA, y el referido partido político Publicación de un video en el perfil de Twitter del denunciado, el cual contiene manifestaciones a favor del presidente de la República para el proceso de revocación de mandato, así como propaganda calumniosa en contra del Instituto Nacional Electoral y la coacción al voto mediante uso de apoyos de pensiones, becas y programas sociales. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Calumnia - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad - Coacción al voto - Uso indebido de recursos públicos - Culpa <i>in vigilando</i>
120	6226	UT/SCG/PE/PRD/CG/138/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA y el referido instituto político Integrado con motivo de la vista ordenada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/Q-COF-UTF/23/2022 La supuesta difusión de un video en Youtube denominado "USTDES YA SABEN QUE HACER, MARIO DELGADO" el cual constituye propaganda a favor del presidente de la República del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
121	6230	UT/SCG/PE/PRD/CG/139/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA, y el referido instituto político Integrado con motivo de la vista ordenada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/Q-COF-UTF/23/2022 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/74/2022 La difusión de un video en el perfil de Twitter del denunciado denominado "NO SE DEJEN INTIMIDAR POR ALGUNOS CONSEJEROS FACCIOSOS DEL INE" el cual constituye propaganda a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de los recursos del partido político MORENA
122	6232	UT/SCG/PE/PRD/CG/140/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otros La difusión de un video en el perfil de Twitter y Facebook de la Asociación Civil "Que Siga la Democracia, A. C." relativo a programas sociales en el cual, a dicho del promovente, se condiciona a los beneficiarios para que vayan a votar a favor del presidente de la República en el ejercicio de revocación de mandato. El video contiene frases como: "...vamos a votar que sigan los apoyos al campo. Este diez de abril vamos a votar que siga AMLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Coacción al voto
123	6231	UT/SCG/PE/MC/JL/JA L/141/2022	Movimiento Ciudadano vs. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora De Baja California y otros Publicaciones en las redes sociales de los denunciados, en las cuales, dan a conocer logros de gobierno, lo cual, a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de Revocación de Mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos. - Vulneración al principio de imparcialidad.
124	6236	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIS/143/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Chiapas, así como propaganda adherible en el transporte colectivo, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de Revocación de Mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
125	6237	UT/SCG/PE/PRD/CG/144/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Zeferino Gómez Valdovinos, diputado local de Guerrero, y Aleida Alavez Ruíz, diputada federal Publicaciones en los perfiles Facebook de las personas denunciadas en las que expresan mensajes a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, lo que dicho del promovente, constituye difusión indebida del referido ejercicio de democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos
126	6240	UT/SCG/PE/MRSO/JD 01/CHIH/145/ 2022	María del Rosario Soto Orduño vs. quien resulte responsable Propaganda que consiste en espectaculares, mantas, bardas y módulos de propaganda que se encuentran a fuera del Museo de la Revolución de la Frontera, así como la distribución de pulseras, volantes, trípticos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. La promovente solicita el retiro del material denunciado. Los espectaculares y bardas contienen la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato
127	6239	UT/SCG/PE/PRD/CG/146/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las que manifestó lo siguiente: "74 % de los mexicanos está a favor de que continúe el presidente López Obrador según encuestas del país, de los encuestados 58 % aprueba su gestión; 75 % ve avances en el apoyo a los pobres; 61 % en construcción de obras; 52 % en combate a corrupción y 51 % en creación de empleos". Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental. - Promoción personalizada. - Uso indebido de recursos públicos
128	6254	UT/SCG/PE/PAN/JD02/CDM/156/ 2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Colocación de lonas en distintos puntos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de Mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "QUE SÍ, QUE SÍ #QUESIGA AMLO. ESTE 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
129	6253	UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/157/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares, lonas y pinta de bardas en distintos puntos del estado de Puebla, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
130	6249	UT/SCG/PE/FDC/CG/152/2022	Federico Doring Casar, diputado local vs. Guillermo Calderón Aguilera, director del Sistema de Transporte Colectivo Metro y otras Difusión de spots en las pantallas del transporte colectivo metro de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, situación que fue retomada por distintos medios de comunicación. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "AMLO NO ESTÁ SOLO, 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación a los principios de legalidad - Promoción personalizada
131	6251	UT/SCG/PE/PAN/JL/COL/153/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA, quien resulte responsable Colocación de espectaculares, lonas y viniles en vehículos de transporte público del estado de Colima, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, así como propaganda alojada en el portar de internet www.quesigalademocracia.mx. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE

Número	ID	QUEJA	TEMA
			ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
132	6250	UT/SCG/PE/AGMU/JD 04/CHIH/154/ 2022	Ana Guadalupe Meza Ureña vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Entrega del periódico "<i>Regeneración</i>", en algunos puntos del estado de Chihuahua, por personas que portan chaleco color guinda con la leyenda de "MORENA", así como publicaciones en la página de internet del periódico regeneración, con contenido que invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad
133	6252	UT/SCG/PE/PRD/ CG/155/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y Guillermo Calderón Aguilera, titular del Sistema Colectivo Metro, quien resulte responsable Colocación en estaciones del transporte colectivo Metro de la Ciudad de México, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Violación a los principios de imparcialidad y objetividad.
134	6255	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SLP/158/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "QUE SÍ, QUE SÍ #QUESIGA AMLO. ESTE 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Violación al principio de imparcialidad.
135	6257	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/159/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y quien resulte responsable Inauguración del "Aeropuerto Internación Felipe Ángeles" el veintiuno de marzo del año en curso, en el cual, el denunciado manifestó logros de Gobierno, evento retomado en redes sociales del ejecutivo federal y cuentas oficiales del Gobierno de México, lo cual, a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
136	6256	UT/SCG/PE/PAN/JL/CHIH/160/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otros Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Chihuahua, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "AMLO NO ESTÁ SOLO. ESTE 10 DE ABRIL VAMOS A VOTAR #Que Siga #Presidente" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad - Uso indebido de recursos públicos
137	6259	UT/SCG/PE/JAL/CG/161/2022	Jesús Álvarez Lugo vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Difusión de propaganda y recolección de firmas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
138	6261	UT/SCG/PE/PAN/CG/162/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Publicación en el perfil de Twitter de Jesús Ramírez Cuevas y en la página de internet denominada "Canal 6 de julio", en los cuales se promueve el estreno de un documentar denominado "ANDRÉS MANUEL, PARA PRINCIPIANTES... Y DESENCANTADOS", en el que, a dicho del denunciante se enaltece el personaje principal, Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, con el objeto de influir en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
139	6262	UT/SCG/PE/JPHG/CG/164/2022	José Pablo Hidalgo García y Alejandro Carvajal Hidalgo vs. Digital Beacon Programatic Services, S. A. de C. V., conocido como "LatinUs", sus subsidiarias y afiliadas y otros Publicación de un video en el perfil de Instagram denominado "latin_us", en el cual aparecen la personas denunciadas, así como la difusión de una entrevista realizada a Eugenio Derbez en el noticiero Radio Fórmula, en las cuales que se hace alusión a una campaña nacional relativa al impacto ambiental que causará el tramo cinco del tren Maya que va de Tulum a Cancún, lo que a dicho de los promoventes vulnera la veda electoral establecida con motivo del proceso de Revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato.
140	6264	UT/SCG/PE/PAN/JL/AGS/165/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Se denuncia a diversos grupos de brigadistas del partido político MORENA, los cuales realizan visitas a domicilio en los municipios de Calvillo y Aguascalientes, Aguascalientes, levantando censos, entrevistas y repartiendo propaganda que promueve el proceso de revocación de mandato haciendo referencia a distintos programas sociales. La propaganda denuncia contiene lo siguiente: “¿Quieres que sigan las pensiones para adultos mayores? Entonces quieres QUE SIGA AMLO”, “¿Quieres que sigan los apoyos para jóvenes? Entonces quieres QUE SIGA AMLO”, y “¿Quieres que sigan las becas para niños y niñas? Entonces quieres QUE SIGA AMLO”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Propaganda gubernamental. - Uso indebido de programas sociales.
141	6265	UT/SCG/PE/PRD/CG/167/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Mario Delgado Carrillo Dirigente Nacional de MORENA y el referido instituto político Publicación en los perfiles de Twitter de los denunciados, relacionados con logros de gobierno del Ejecutivo Federal, lo que a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de Revocación de Mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada. - Uso indebido de recursos públicos.
142	6270	UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/169/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Manifestaciones realizadas por el denunciado en la conferencia matutina denominada “Mañanera” de dieciséis de marzo de la presente anualidad, en las que menciona que se han entregado fondos para obras a llevarse a cabo en diversos municipios de Oaxaca, lo que, a dicho del promovente, se trata de propaganda gubernamental con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía en el contexto de los procesos electorales extraordinarios que se desarrollan actualmente en diferentes localidades de la referida entidad y para el proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Vulneración al principio de equidad en la contienda

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Uso indebido de programas sociales
143	6269	UT/SCG/PE/PAN/ JL/BCS/170/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de Baja California Sur, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del titular del Ejecutivo Federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QUESIGA AMLO. ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
144	6276	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/175/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Pinta de barda en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato y en la que se aprecia la leyenda "Que siga la Democracia, A. C." La barda contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR", "#QUE SIGA AMLO", "ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, equidad y neutralidad
145	6273	UT/SCG/PE/PAN/ JL/PUE/172/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y pintas de bardas en distintos puntos de del estado de Puebla, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "SÍ POR AMLO ESTE 10 DE ABRIL MARCA ASÍ QUE SIGA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
146	6275	UT/SCG/PE/PRD/ CG/173/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Sergio Gutiérrez Luna, diputado federal de MORENA por el principio de representación proporcional de la quinta circunscripción y el referido partido político Publicación de un video en la cuenta de Twitter del denunciado en el cual se aprecia una reunión realizada en el estado de Veracruz en la que realiza manifestaciones invitando a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de Revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
147	6278	UT/SCG/PE/PAN/ JD08/CHIH/176/ 2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Pinta de barda Chihuahua, Chihuahua, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato y en la que se aprecia la leyenda "Que siga la Democracia, A. C." La barda contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR", "#QUE SIGA AMLO", "ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, equidad y neutralidad
148	6277	UT/SCG/PE/PAN/ JL/CHIH/177/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de propaganda impresa en distritos puntos de Hermosillo, Sonora y en el transporte público urbano, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato y en la que se aprecia la leyenda "Que siga la Democracia, A. C." La barda contiene la siguiente frase: "#QUE SIGA AMLO", "INFORMATE EN: www.quesigalademocracia.mx" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de objetividad e imparcialidad
149	6282	UT/SCG/PE/JVG/ JD05/BC/180/2022	Joel Villavicencio Gutiérrez vs. quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en diferentes puntos de Rosarito, Baja California, por parte del grupo "Que siga la Democracia, A. C.", en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
150	6297	UT/SCG/PE/PAN/ CG/185/2022	Partido Acción Nacional vs. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación y otras personas Difusión de un video y diversas publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook, de las personas denunciadas en las cuales se promueve el proceso de revocación de mandato a favor del presidente de la República. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
151	6301	UT/SCG/PE/PAN/ CG/187/2022	Partido Acción Nacional vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República Publicaciones realizadas en el perfil de Facebook y en el portal web del Gobierno de México, en las cuales se difunden manifestaciones realizadas por el presidente de la República en las que hace referencia a logros de gobierno durante su gestión, con lo que, a dicho del promovente, se difunde propaganda gubernamental de manera reiterada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
152	6305	UT/SCG/PE/PRD/ CG/190/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República y otros Utilización de una aeronave de la Guarda Nacional para trasladar a miembros del partido político MORENA a diferentes eventos políticos, en los que invitaron a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, situación que fue retomada por diferentes medios de comunicación. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos
153	6302	UT/SCG/PE/MAC/ OPLE/PUE/188/ 2022	Martín Amaya Corona vs. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y MORENA Colocación de lonas y pinta de bardas en la colonia Xilotzingo, así como en distintos puntos de la ciudad de Puebla, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
154	6304	UT/SCG/PE/PRD/ CG/191/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador de Veracruz Participación del denunciado en un evento en el que supuestamente manifestó su respaldo al presidente de la República, e invitó a la ciudadanía a votar a favor del Ejecutivo Federal en el proceso de revocación de mandato, lo anterior fue publicado en Twitter por parte del usuario @loopezdoriga. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
155	6308	UT/SCG/PE/PAN/ JL/SLP/192/2022	Martín Amaya Corona vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Los espectaculares y lonas denunciadas contienen la imagen del ejecutivo federal y la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
156	6311	UT/SCG/PE/PAN/JL/SON/194/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Sonora, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "QUE EL PUEBLO SIEMPRE TENGA LAS RIENDAS DEL PODER EN SUS MANOS, "#QUESIGAAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
157	6310	UT/SCG/PE/JVG/JD05/BC/195/2022	Joel Villavicencio Gutiérrez vs. "Que siga la democracia", Gabriela Jiménez Godoy y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en distintos puntos de la República mexicana, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente no se trata de una manifestación genuina de la ciudadanía, sino de una estrategia publicitaria de un grupo y solicita se aclare las fuentes del financiamiento del grupo referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
158	6313	UT/SCG/PE/SERS/CG/196/2022	Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez vs. Gustavo Rodríguez Vega, arzobispo de Yucatán y vicepresidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano y otros Difusión de un comunicado denominado "SOBRE LA REVOCACIÓN DE MANDATO", lo que a decir del promovente, se trata de una vulneración a las reglas de difusión del referido ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
159	6316	UT/SCG/PE/PAN/CG/198/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Integrado con motivo de la vista realizada por el encargado del despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad en el expediente INE/Q-COF-UTF/99/2022 por el presunto uso indebido del financiamiento para actividades ordinarias del partido MORENA derivado de la entrega del periódico denominado "Regeneración" por el que se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
160	6317	UT/SCG/PE/PRI/JL/ZAC/199/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA Colocación de espectaculares y pinta de bardas en distintos puntos del estado de Zacatecas, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. La propaganda denunciada contiene la siguiente frase: "AMLO mi apoyo es para el mejor presidente. Este 10 de abril vota así" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
161	6324	UT/SCG/PE/PRD/CG/203/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otras personas

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Realización de un evento en el Monumento a la Revolución al que acudieron diversos funcionarios públicos, entre ellos los ahora denunciados, así como publicaciones en el perfil de Twitter y YouTube de la jefa de Gobierno, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato lo que a dicho del promovente se trata de gubernamental en periodo prohibido con motivo del ejercicio democrático referido. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su lata al deber de cuidado. Dicho evento fue retomado por medios de comunicación digitales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda personalizada - Uso indebido de recurso públicos - Culpa <i>in vigilando</i>
162	6327	UT/SCG/PE/PAN/CG/204/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno, y otros Realización de un evento en el Monumento a la Revolución al que acudieron diversos funcionarios públicos, entre ellos los ahora denunciados, así como publicaciones en el perfil de Twitter y YouTube de la jefa de Gobierno, en los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato lo que a dicho del promovente se trata de propaganda en periodo prohibido con motivo del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
163	6325	UT/SCG/PE/PAN/JL/SON/206/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Sonora, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "QUE EL PUEBLO SIEMPRE TENGA LAS RIENDAS DEL PODER EN SUS MANOS, VOTA #QUESIGAAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
164	6330	UT/SCG/PE/PAN/JL/SLP/207/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene las siguientes frases: "LA FUERZA DE LA EDUCACIÓN ESTA CON OBRADOR #QUESIGAAMLO" y "VAMOS A VOTAR #QUESIGAAMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
165	6329	UT/SCG/PE/PAN/JL/JAL/208/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Jalisco, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de

Número	ID	QUEJA	TEMA
			revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO este 10 de abril" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
166	6333	UT/SCG/PE/PAN/JL/COAH/210/2022	Partido Acción nacional vs. MORENA y otros Realización de un evento en Torreón, Coahuila, denominado "Asamblea Informativa de Torreón" al cual acudieron diversos servidores públicos y militantes de MORENA, entre ellos el general Luis Rodríguez Bucio, en el que realizaron manifestaciones invitando a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato, El referido evento fue publicado en diversos perfiles de Facebook y páginas oficiales de los servidores públicos asistentes. Asimismo, se denuncia que los servidores públicos denunciados, fueron transportados a evento de referencia en una aeronave de la Guardia Nacional. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos
167	6344	UT/SCG/PE/PAN/JL/MOR/213/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Morelos, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "ADELANTE PRESIDENTE, LOS MAESTROS, te respaldamos y ratificamos #QueSigaAMLO ", "LA FUERZA DE LA EDUCACIÓN ESTÁ CON OBRADOR #QueSigaAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
168	6343	UT/SCG/PE/PAN/JL/SLP/214/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quién resulte responsable Colocación de carteles en distintos puntos del estado de San Luis Potosí, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del Ejecuto Federal y la siguiente frase: "YO VOTO QUE SIGA AMLO DOMINGO 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
169	6341	UT/SCG/PE/SLMC/CG/212/2022	Sandra Luz Montiel Caballero vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otras personas Se denuncia lo siguiente: a) La indebida promoción del proceso de revocación de mandato por parte de MORENA, derivado de la realización de brigadas en San Luis Potosí, lo cual fue publicado en el perfil de Twitter del partido denunciado.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			b) Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio revocatorio por parte de la jefa de gobierno denunciada, por la difusión en su perfil de Twitter de una publicación relativa a la entrega de obras públicas. c) Por el fraude a la ley por parte de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, derivado del otorgamiento de licencias a diversas diputaciones argumentando diferentes motivos para separarse del cargo, pero con el objeto de difundir el mencionado ejercicio democrático. d) La promoción indebida del proceso de revocación de mandato por parte de la diputada denunciada, derivado de su participación en eventos cuya finalidad es divulgar el referido proceso democrático, los cuales fueron publicados en su perfil de Facebook
170	6349	UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/218/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de un espectacular en la carretera de San Juan del Río-Tequisquiapan, estado de Querétaro, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la siguiente frase: "Vamos a votar #QueSigaElPresidente AMLO este 10 de abril NO ESTÁ SOLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad y objetividad
171	6250	UT/SCG/PE/PRD/CG/219/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. José Carlos Acosta, Alcalde de Xochimilco, en la Ciudad de México y otros Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook de los denunciados, en las cuales difunden el evento realizado en el Monumento a la Revolución el seis de abril de la presente anualidad, el cual se invitó a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato lo que a dicho del promovente se trata de propaganda indebida del ejercicio democrático referido. Dicho evento fue retomado por medios de comunicación digitales. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Promoción personalizada
172	6355	UT/SCG/PE/CG/220/2022	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral vs. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien resulte responsable Publicación en el perfil verificado de Twitter de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno de México, por el cual hace una invitación a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
173	6358	UT/SCG/PE/PRD/CG/222/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Publicación de un video en el perfil verificado de Twitter del secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, por el cual hace una invitación a la ciudadanía a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de promoción indebida del ejercicio democrático antes referido. Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
174	6361	UT/SCG/PE/PRD/CG/223/2022	Partido de la revolución Democrática vs. Julio César Moren, diputado federal Publicación en el perfil de Twitter del denunciado, por el cual hace una invitación a la ciudadanía a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de promoción indebida del ejercicio democrático antes referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
175	6377	UT/SCG/PE/PAN/CG/228/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA, Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de MORENA Actos de acarreo de votantes para participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, por parte del dirigente denunciado, lo cual publicó en su perfil de Twitter. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
176	6379	UT/SCG/PE/PRD/CG/229/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA, Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de MORENA Actos de acarreo de votantes en la alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México para participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, por parte del dirigente denunciado, lo cual publicó en su perfil de Twitter. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
177	6385	UT/SCG/PE/SACMEX/JD19/CDM/237/2022	Sistema de Aguas de la Ciudad de México vs. quien resulte responsable Pinta de la barda perimetral de la planta de bombeo "Constitución de 1917" con promoción relacionada con el pasado proceso de revocación de Mandato La propaganda denunciada contiene la frase: "VAMOS A VOTAR ESTE 10 DE ABRIL #QUE SIGA AMLO" Y "NO ESTA SOLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

2. Quejas y denuncias cuya instrucción corresponde a órganos distritales (55)

Número	ID	QUEJA	TEMA
1	6029	JD/PE/MORENA/JD07/BC/PEF/1/2022	MORENA vs. María Guadalupe Barraza Ciquete, otrora candidata a Diputada Federal por el Partido Encuentro Solidario y otros La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante Oficio IEBE/SE/SE/5567/201 de remite la queja al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del mismo Instituto. Entrega de despensas a la ciudadanía de Mexicali Baja California con la

Número	ID	QUEJA	TEMA
			intención de condicionar el voto de la ciudadanía en favor de las candidaturas denunciadas mediante el uso de recursos públicos del Ayuntamiento de Mexicali Baja California. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Coacción del voto del electorado
2	6040	JD/PE/MORENA/JD09/MICH/PEF/1/2022	MORENA vs. Antonio Chuela Murgía, regidor del ayuntamiento de Uruapan, Michoacán Publicaciones en el perfil de Facebook denominado "Vértices de Michoacán" de una entrevista realizada al denunciado en donde se dan a conocer obras que se han realizado en el gobierno municipal, con lo que ha dicho del quejoso se pretende generar una imagen positiva ante la ciudadanía. La publicación denunciada incluye las siguientes frases: "Platicamos con el se regidor #ToñoChuela acerca de las obras en Uruapan, las gestiones aplauden, los procedimientos se cuidan, al presidente no le ayudan sus secretarios" Lo que supuestamente actualiza: - Violación al principio de equidad - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
3	6051	JD/PE/AGZL/CHIH/06JDE/01/RM/PEF/1/2022	Ana Georgina Zapata Lucero, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua vs. quien resulte responsable Colocación de propaganda alusiva a diversos actores políticos en la torre sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que podría afectar al proceso de revocación de mandadito del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, actualmente organizado por el Instituto Nacional Electoral Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.
4	6047	JD/PE/MORENA/JD16/CDM/PEF/1/2022	MORENA vs. Alcaldía Álvaro Obregón Presunta entrega y registro al programa social "CONTIGO VECINA", a cargo de la alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, lo cual está prohibido durante la veda electoral con motivo del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
5	6068	JD/PE/AGZL/CHIH/06JDE/02/RM/PEF/2/2022	Ana Georgina Zapata Lucero, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua vs. diputados del Congreso referido, pertenecientes a los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano y MORENA Colocación de propaganda en las ventanas de las oficinas de la sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que a dicho de la promovente, vulnera la veda con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
6	6078	JD/PE/GJBA/CHIH/0 6JDE/RM/PEF/3/ 2022	Guadalupe Jorge Borjas Acosta vs. Ilse América García Soto y Francisco Adrián Sánchez Villegas, ambos integrantes del grupo parlamentario del partido político Movimiento Ciudadano en el Congreso local del estado de Chihuahua Colocación de propaganda gubernamental en las ventanas de las oficinas de la sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que a dicho de la promovente, vulnera la veda con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.
7	6077	JD/PE/GJBA/CHIH/0 6JDE/RM/PEF/4/ 2022	Guadalupe Jorge Borjas Acosta vs. David Óscar Castrejón Rivas, diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua Colocación de propaganda en la ventana de su oficina de la sede del Poder Legislativo del estado de Chihuahua lo que a dicho de la promovente, vulnera la veda con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
8	6086	JD/PE/C/JD05/VER/ PEF/1/2022	María Estela Hernández García vs. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo Veracruz y otros Reuniones en las cuales, a dicho de la promovente, personal adscrito al ayuntamiento denunciado han solicitado el apoyo ciudadano a favor del presidente de la República con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia la publicación en redes sociales de los denunciados de logros y gestiones que incluyen la imagen institucional del Gobierno de Poza Rica Veracruz. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
9	6087	JD/PE/MORENA/ RM/JD09/PUE/ PEF/1/2022	MORENA vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla Publicación en el perfil de Twitter del denunciado, en el cual se resaltan logros de gobierno de su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
10	6101	JD/PE/JEDV/JDE04/ QRO/PEF/1/1/2022	MORENA vs. Felipe Fernando Macías Olvera, diputado federal del Partido Acción Nacional Promoción del informe de labores del denunciado mediante publicaciones en su perfil de Facebook así como en espectaculares, en los cuales hace referencia a la legislatura que actualmente integra generando confusión en la ciudadanía y violentando la normativa en materia de informes de labores y del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa de los informes de labores

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.
11	6102	JD/PE/HMS/JD06/TAB/PRM/01/PEF/1/2022	Hilaria Marí Suárez y otros vs. Óscar Cantón Zetina, diputado federal de MORENA Colocación de un espectacular con la imagen del denunciado promocionando un Foro de Reforma Eléctrica. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.
12	6104	JD/PE/DDR/JD19/MEX/PEF/1/2022	Daniel Díaz Rodríguez vs. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, presidente municipal de Tlanepantla de Baez El Instituto Electoral del Estado de México da vista con el escrito de queja derivado del Acuerdo de Incompetencia en el expediente PSO/TLNDDR/MARH/006/2022/02. Colocación de mantas en las sedes de vacunación de COVID-19 del municipio de Tlanepantla de Baez, con la frase "El presidente municipal consiguió para los ciudadanos del municipio". Asimismo, se denuncia que durante las jornadas de vacunación se solicita a los asistentes su credencial de elector y el voto en contra del presidente de la República para el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de programas sociales - Violación al principio de equidad en la contienda - Vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato
13	6108	JD/PE/MORL/CHIH/06JDE/RM/PEF/5/2022	MORENA vs. titulares del Gobierno de la Presidencia Municipal de Chihuahua y funcionarios públicos que resulten responsables Uso de recursos humanos y materiales por parte de los denunciados para la celebración de un evento organizado por la asociación "Sí por México", en el que, a dicho del promovente, se realizó un llamado a no votar en el proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
14	6105	JD/PE/HMS/JD04/TAB//PEF/1/2022	Hilaria Marí Suárez y otros vs. Óscar Cantón Zetina, diputado federal por el partido político MORENA Colocación de un espectacular con la imagen del denunciado promocionando un foro de la Reforma Energética. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
15	6110	JD/PE/MORENA/JD05/TAM/PEF/1/2022	MORENA vs. Partido Acción Nacional y Myrna Edith Flores Cantú, diputada local del Congreso de Tamaulipas Difusión de una entrevista realizada a la diputada denunciada en diversos medios de comunicación de Tamaulipas, cuyo mensaje pretende influir indebidamente en el Proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			La referida entrevista incluye las manifestaciones: "aquí lo único que se le invita a la gente es que no salga, que no salga a votar"; "lo que podemos hacer es dar la espalda a esa elección" y "no darle importancia a eso". Asimismo, denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Culpa <i>in vigilando</i>
16	6109	JD/PE/JGSR/JD03/C HIH/001/PEF/1/2022	Jesús Gabriel Sandoval Rodríguez vs. Cruz Pérez Cuellar, presidente Mjmunipal de Ciudad Juárez, Chihuahua Publicación en el <i>Diario de Juárez</i>, en su versión digital e impresa, de un comunicado el cual, a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con fines de promoción personalizada con lo cual se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
17	6120	JD/PE/MORENA/ JD16/CDM/PEF/2/2/ 2022	MORENA vs. Lía Limón García, Alcaldesa de Álvaro Obregón, Ciudad de México Difusión en redes sociales de la denunciada y en la página de Facebook de la alcaldía que encabeza en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
18	6119	JD/PE/MarthaAvila/ JD23/CM/PEF/01/1/ 2022	MORENA vs. José Giovani Gutiérrez Aguilar, Alcalde de Coyoacán, Ciudad de México Difusión en redes sociales de una entrevista realizada al denunciado en donde se dan a conocer logros de gobierno durante su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
19	6121	JD/PE/MSAV/JD15/ CM/001//PEF/1/2022	MORENA vs. Santiago Taboada Cortina, Alcalde de Benito Juárez, Ciudad de México Publicaciones en redes sociales del denunciado y en la página de Facebook de la alcaldía que encabeza, en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, así como manifestaciones en contra del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
20	6129	JD/PE/JABO/JD06/HGO/PEF/1/2022	Jorge Alberto Beltrán Oviedo vs. MORENA Colocación de espectaculares en los que da a conocer logros de gobierno durante la gestión del Ejecutivo Federal, así como manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Los espectaculares incluyen las siguientes leyendas: "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECAS", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL", "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL", CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO PARA APOYAR EL BOLSILLO" y "CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
21	6126	JD/PE/PRD/JD12/CDMX/PEF/1/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Samuel Paz Cabrera, concejal de la alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México y otros Publicaciones en redes sociales de los denunciados, en las que da a conocer logros de gobierno durante la gestión del Ejecutivo Federal, así como manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental, promoción personalizada del referido mandatario en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada
22	6125	JD/PE/MORENA/JD12/CDMX/PEF/2/2022	Martha Soledad Ávila Ventura, en mi carácter de coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México vs. Sandra Xantall Cuevas Nieves, Alcalde de Cuauhtémoc, Ciudad de México Publicaciones en redes sociales de la denunciada y en la página de Facebook de la alcaldía que encabeza, en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
23	6133	JD/PE/PAN/JD09/	Partido Acción Nacional vs. Juan Ovidio García García, diputado local del

Número	ID	QUEJA	TEMA
		TAM/PEF/1/2022	Congreso del estado de Tamaulipas y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado relacionado en las cuales promueve su nombre e imagen, lo que a dicho del promovente constituye promoción personalizada en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "Mi compromiso desde el Congreso del estado libre y soberano de Tamaulipas es el de impulsar, modificar, crear y discutir leyes que benefician a las y los Tamaulipecos". Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Culpa in vigilando
24	6134	JD/PE/PAN/JD07/ TAM/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Erasmo González Robledo, diputado federal y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado relacionado con el tema de la "Reforma Energética", lo que a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "LOS MONOPOLIOS PAGAN DE 3 A 6 VECES MENOS POR LA LUZ DE UNA TIENDA DE ABARROTES CON LA REFORMA ELÉCTRICA, LOS BENEFICIOS SERÁN PARA EL PUEBLO" Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Culpa in vigilando
25	6140	JD/PE/GGA/JDE10/ CDM/RM/1/PEF/1/ 2022	MORENA vs. Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo de la Ciudad de México y otras Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, en las cuales promueve el registro a los programas sociales denominados "Manos a la Olla" y "Para las jefas", lo que a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
26	6141	JD/PE/JD05/SLP/ PEF/1/2022	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de San Luis Potosí vs. quien resulte responsable Integrada con el acta circunstanciada firmada por personal de la Junta Local Ejecutiva del INE en San Luis Potosí, con motivo de la inspección ocular realizada en la delegación de Bocas, en la referida entidad federativa, derivado de la instalación de un módulo en el cual diversas personas que portaban chalecos con la leyenda "MORENA La esperanza de México", realizaban entrega del periódico denominado "Regeneración" invitando a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato y solicitando datos de registro mediante un formato titulado "Comité de protagonistas del cambio verdadero en defensa de la 4T".

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
27	6160	JD/PE/ACG/JD32/ MEX/RM/001/PEF/1/ 2022	Alexis Castañeda García vs. Irma Tenorio Contreras, Segunda Regidora en el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México Publicaciones en el perfil de Facebook de la denunciada las cuales contienen manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Las publicaciones contienen frases como: "NO ESTÁS SOLO PRESIDENTE ¡VIVA LA DIGNIDAD! EL PUEBLO UNIDO Y ORGANIZADO" y "Todas y todos, #30DíasXAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad
28	6167	JD/PE/PAN/JD05/ SLP/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ordenó en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 la escisión por lo que hace a la presunta estrategia de difusión, por parte de brigadas conformadas por ciudadanos que se identifican como representantes del partido MORENA, a favor del presidente de la República con lo que se pretende influir de manera indebida en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad
29	6170	JD/PE/MLRV/JD02/ COAH/PEF/1/ 2022	María de Lourdes Romero Vázquez vs. "Asociación Que Siga La Democracia" Por la visita en su domicilio por parte de una brigadista, la cual le solicitó apoyar al presidente en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
30	6173	JD/PE/JABO/JD06/ HGO/PEF/2/2022	Jorge Alberto Beltrán Oviedo vs. MORENA El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ordenó en el expediente IEEH/SE/PES/038/2022 la escisión por lo que hace a la colocación de espectaculares en distintos puntos del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, relativos a propaganda del partido denunciado en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Los espectaculares contiene frases como: "Mensaje MORENA" y "MORENA La esperanza de México" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Promoción personalizada - Vulneración al principio de equidad
31	6181	JD/PE/PAN/JD06/ CM/1/1/RM/PEF/1/ 2022	Andrés Atayde Rubiolo, presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México vs. Ana Yaneth Coss González, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras Publicación de un video en el perfil de Facebook de la denunciada en el que se mencionan a logros de gobierno a favor del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene frases como: “#amloelmejorpresidente”, “a tres años de gobierno nos estas nos estas regresando lo que nos había quitado el viejo régimen, ahora vamos por la revocación de mandato para hacer valer el principio democrático”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
32	6198	JD/PE/PAN/JD03/ GTO/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Evangelina Méndez, servidora de la nación, el Delegado de Programas Sociales en Leon, Guanajuato y otros Evento realizado el ocho de marzo de la presente anualidad en la plaza “Griselda Álvarez” en León, Guanajuato, en el que, a dicho del promovente, se realizó la entrega masiva de programas sociales en periodo prohibido en el proceso de revocación de mandato y promocionar indebidamente este ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
33	6206	JD/PE/FSC/JDE04/ QRO/PEF/2/2/ 2022	Francisco Sandoval Carranza vs. quien resulte responsable Se denuncia: “EL PASADO SÁBADO 12 DE MARZO-ESCUCHO Y DESPUÉS CONFIRMO: PERIFONEO A TRAVÉS DE TRICICLO C/ TORRETA DE UNA CANCIÓN “CORRIDO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR” QUE SEÑALA BENEFICIOS A ADULTOS MAYORES...”
34	6205	JD/PE/CRPB/JD04/ CHIH/001/PEF/1/ 2022	Carlos Rodrigo Pérez Bustillos vs. Rubí Enríquez, titular de la Presidencia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y otros Realización de evento público en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que se destacaron logros y actividades de su gestión, así como publicaciones en los perfiles de Facebook del DIF y de la Dirección de Educación, en las que se observa la entrega de apoyos simbólicos a estudiantes, lo cual, a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Coacción al voto
35	6209	JD/PE/ASR/JD05/SL P/PEF/3/2022	Andrés Silva Rojas vs. MORENA Se denuncia: 1.- “El día de hoy tocó a mi puerta una señora con chaleco del Partido MORENA, para ‘promover que asista a votar por la revocación de mandato de AMLO el próximo día 10 de abril, están solicitando número de celular para enviar la ubicación de la casilla a donde debo acudir. Le presente el documento donde solo el INE y sus vías legales lo pueden hacer y expresándole que lo que estaban realizando estaba contra la Ley Electoral, entonces se molestó y llamo a uno de sus coordinadores el cual me amenazó...” 2.- “... cinco personas mayores y una joven estuvieron tocando puertas de los vecinos de la colonia “La Victoria” y Fracc “Los Ángeles” presentándose, que venían de parte del Lic. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República mexicana, invitando a las persona

Número	ID	QUEJA	TEMA
			mayor que las recibía, a ser integrante de las Casillas Electorales como representante del partido político "MORENA". ...al mismo tiempo con una bocina, estuvieron anunciado en las calles de la colonia y fraccionamiento antes mencionado que no olvidaran ir a votar el próximo 10 de abril del presente año por la revocación de mandato... Lo que supuestamente actualiza: - Promoción ilegal del proceso de revocación de mandato
36	6215	JD/PE/IJGG/JD23/C DMX/PEF/2/2022	Isaac De Jesús García González, en su carácter de ciudadano, militante del Partido Acción Nacional y miembro de Acción Juvenil en la Democracia Territorial de Coyoacán vs. Paulo Emilio García González, Concejal de la Alcaldía de Coyoacán de la Ciudad de México Publicación de una serie fotografías en el perfil Twitter del denunciado relacionado con un evento denominado "Cine Asambleas #QueSigaAMLO", en el cual, invitan a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el ejercicio democrático revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
37	6219	JD/PE/THHS/24/ CDMX/PEF/1/2022	Héctor Saúl Téllez Hernández y Wendy González Urrutia vs. José Carlos Acosta Ruiz, Alcalde de Xochimilco de la Ciudad de México y otros Difusión de video en Facebook en el cual se observa a presuntos servidores públicos de la Alcaldía Xochimilco, organizarse para realizar difusión de propaganda del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos
38	6225	JD/PE/GGA/JDE10/ CDM/RM/2/PEF/2/ 2022	MORENA vs. Mauricio Tabe Echarte, alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y otras Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del alcalde y de la Alcaldía referida denunciados, en las cuales promueve el registro a los programas sociales denominados "Avanza contra la violencia", "Pa' las jefas" y "Manos a la olla", lo que a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental con la intención de afectar la equidad en el proceso de revocación de mandato e incidir en la opinión de la ciudadanía, asimismo, se denuncian expresiones realizadas en contra del presidente de la República y del referido proceso. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Vulneración al principio de equidad
39	6235	JD/PE/PRD/JD06/ TAB/PRM/02/PEF/2/ 2022	Partido de la Revolución Democrática vs. José Concepción García González, en su carácter de diputado de MORENA del Distrito 11 de Tabasco Publicación en el perfil Twitter del denunciado en la que expresa mensajes a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato, lo que dicho del promovente, constituye difusión de propaganda en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio de democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada - Uso indebido de recurso públicos

Número	ID	QUEJA	TEMA
40	6271	JD/PE/MHC/JD01/ QROO/PEF/1/2022	Montserrat Hernández Candela vs. Kira Iris San, diputada local del Partido Acción Nacional en el estado de Quintana Roo Publicación en el perfil Twitter de la denunciada en la que hace referencia a los parquímetros colocados en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo y contiene colores alusivos al partido político al que pertenece, con lo que a dicho del promovente, promueve su imagen y busca incidir en la opinión de la ciudadanía, lo que constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada
41	6314	JD/PE/CRPB/JD03/ CHIH/002/PEF/2/ 2022	Carlos Rodrigo Perez Bustillos vs. Cruz Pérez Cuellar, presidente municipal de Juárez, Chihuahua Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado en las que promueve la reforma eléctrica y el proceso de revocación de mandato, con lo que a dicho del promovente, busca incidir en la opinión de la ciudadanía en el contexto del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de legalidad, neutralidad, equidad e imparcialidad - Promoción personalizada
42	6315	JD/PE/CRPB/JD04/ CHIH/PEF/2/2022	Carlos Rodrigo Pérez Bustillos vs. Susana Prieto Terrazas, diputada federal Publicación en el perfil de Facebook de la denunciada en cual, invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. La publicación denunciada contiene la imagen del ejecutivo federal y la siguiente descripción "antes del 10 de abril, ubica tu casilla, para que ni pierdas, y vote, que siga AMLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
43	6331	JD/PE/JADS/JD10/ NL/PEF/1/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Luis Donaldo Colosio Riojas, presidente municipal de Monterrey, Nuevo León Publicaciones en los perfiles oficiales Facebook, Instagram, Twitter, cuyo contenido, a juicio del quejoso tiene como único fin promover la imagen del denunciado en actos de propaganda política. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
44	6335	JD/PE/JADS/JD04/ NL/PEF/1/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Alejandra Morales Mariscal, regidora del ayuntamiento de San Nicolas de los Garza, Nuevo León y el partido Movimiento Ciudadano Publicaciones en el perfil Facebook de la denunciada, en la cual se difunden programas sociales lo que a dicho del quejoso promueve la imagen de la denunciada. Las publicaciones contienen frases como las siguientes: "aplicación de

Número	ID	QUEJA	TEMA
			vacunas contra COVID-19 y becas por parte de la UANL" Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
45	6348	JD/PE/AMRE/JD03/BC/PEF/1/2022	Adriana Michelle Ramírez Espinoza y otras personas vs. MORENA y quien resulte responsable Reunión realizada en Tijuana, Baja California el treinta y uno de marzo de la presente anualidad a la que asistieron integrantes del "Parlamento de las Juventudes" y diversos funcionarios públicos de la referida entidad federativa, en la que se realizaron manifestaciones a favor del presidente de la República, misma que fue transmitida en vivo en el perfil de Facebook denominado "Alianza patriótica de la 4T Baja California, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
46	6352	JD/PE/2/PEF/2/2022 (05 Junta Distrital en Tamaulipas)	Partido Acción Nacional vs. Josefa Edith Mata García, primera regidora del municipio de Victoria, Tamaulipas y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook de la denunciada en las que da a conocer logros de gobierno durante su gestión, principalmente de los temas de desarrollo del campo, ayuda social y la salud y bacheo lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: -Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
47	6353	JD/PE/JD11/CDM//PEF/01/1/2022	Armando Barajas Ruiz, Concejal de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México vs. Óscar Francisco Corona Pastrana, Concejal de la Alcaldía antes referida El secretario ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el expediente IECM-QNA/023/2022 declinó competencia a favor del Instituto Nacional Electoral para conocer de la denuncia. Se registró el acuerdo mediante el cual se ordena remitir la queja con motivo de una celebración del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza realizado en el salón de delegados al cual asistieron diversos representantes populares emanados del Partido del Trabajo que no tienen ningún vínculo con la comisión instalada y en la que realizaron manifestaciones a favor de la llamada "cuarta transformación", lo que, a dicho del promovente, se trata de un acto partidista de carácter proselitista en el marco del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: -Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
48	6354	JD/PE/001/PEF/1/2022 (19 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Mario Orlando Trujillo Hernández, Jefe de Enlace Ciudadano en el Municipio de Tuxpan, Jalisco Distribución de propaganda, en la cual se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. Dicha propaganda contiene las siguientes frases: "Este 10 de abril AMLO no está solo" Lo que supuestamente actualiza: -Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato -Violación al principio de imparcialidad y objetividad
49	6364	JD/PE/01/PEF/1/2022 (05 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Que Siga la Democracia, A. C., MORENA y quien resulte responsable Evento público denominado "La fiesta por la democracia" realizado el seis de abril de la presente anualidad en Puerto Vallarta, en el que se colocó propaganda y se invitó a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la

Número	ID	QUEJA	TEMA
			República en la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. La propaganda contenía las siguientes frases: "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
50	6368	JD/PE/MORENA/JD14/CDMX/PEF/1/2022	MORENA vs. Alfa Eliana González Magallanes, alcaldesa de Tlalpan, Ciudad de México y otros Publicaciones en el perfil de Facebook y Twitter de la denunciada, en las que invita a la ciudadanía a quedarse en su casa el diez de abril del presente año, día en que se llevó a cabo la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda negativa del proceso de referido. La propaganda contenía las siguientes frases: "QUEDATE EN CASA ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
51	6371	JD/PE/03/PEF/2/2022 (05 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Que siga la democracia, A. C., MORENA y quien resulte responsable Eventos públicos realizados el siete y diez de abril de la presente anualidad en Puerto Vallarta, en los que se colocó propaganda y se invitó a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en la jornada de la revocación de mandato, dichos eventos se promovieron en los perfiles de Facebook "Vallarta uno", "Vallarta Banderas" y "Prensa Global", lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. La propaganda contenía las siguientes frases: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO este 10 de abril". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
52	6372	JD/PE/CRPB/JD03/CHIH/003/PEF/3/2022	Carlos Rodrigo Perez Bustillos vs. Cruz Pérez Cuellar, presidente municipal de Juárez, Chihuahua Publicación en el perfil de Facebook del denunciado el diez de abril de la presente anualidad, en la cual se promueve la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de legalidad, neutralidad, equidad e imparcialidad
53	6373	JD/PE/ALC/JD02/TLAX/PEF/1/2022	Aurelio León Calderón vs. diversas personas servidoras públicas del Gobierno de Tlaxcala y diputadas y diputados del Congreso del referido

Número	ID	QUEJA	TEMA
			estado Evento masivo realizado en el zócalo de la ciudad de Tlaxcala en la cual, se realizó un llamado a participar a en el proceso de revocación de mandato. Lo anterior fue retomado por el periódico "El Sol de Tlaxcala" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
54	6374	JD/PE/MORENA/JD02/TLAX/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. Que siga la democracia, A. C., MORENA y quien resulte responsable Publicación en la página de internet de la Asociación Civil Que siga la democracia, A. C. en el cual se puede descargar material con propaganda a favor del presidente de la República para el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia la marcha realizada en Tlaxcala el seis de marzo a la que asistieron diversos funcionarios públicos y cuyos asistentes portaban chalecos, gorras, sombrillas y propaganda con el logo de MORENA, así como la pinta de bardas, colocación de espectaculares y lonas en equipamiento urbano. La propaganda contenía las siguientes frases: "VAMOS A VOTAR #QueSiga AMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad
55	6375	JD/PE/02/PEF/3/2022 (05 Junta Distrital en el estado de Jalisco)	Partido Acción Nacional vs. Marco Antoni Rubio López, presidente municipal de Mascota, Jalisco Publicación de un video en el perfil de Facebook del denunciado, en el cual se promueve e invita a la ciudadanía a participar en la jornada de la revocación de mandato, lo que a dicho del promovente, se trata de difusión indebida del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad

3. Quejas y denuncias cuya instrucción corresponde a órganos locales (93)

Número	ID	QUEJA	TEMA
1	6043	JL/PE/MORENA/JL/COL/PEF/1/2022	MORENA vs. Francisco Javier Rodríguez García, secretario del Ayuntamiento del municipio de Colima Publicación en la red social Facebook del denunciado de diversas fotografías que incluyen el texto: "Hoy conocimos el proyecto de la Capilla de Santa Cecilia de la Colonia Villas de Bosque y pudimos apoyar un granito de ayuda para la construcción del techo. Gracias a Ma. Luisa y a Gaby del Comité de la iglesia #Pris García Paco Rodríguez", en la cual, a decir del promovente, se promociona la entrega de apoyos y la imagen del denunciado, lo que vulnera la veda electoral establecida con motivo del proceso de revocación de mandato que se realizará en el mes de abril del presente año.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Promoción personalizada - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
2	6041	JL/PE/PAN/JL/TAM/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Colocación de espectaculares en distintos puntos del estado de Tamaulipas, los cuales contienen la imagen del Ejecutivo federal y leyendas "VAMOS A VOTAR #QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL". Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso de revocación de mandato.
3	6046	JL/PE/PAN/JL/CHIH/RM/1/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Juan Carlos Loera de la Rosa, entonces candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua y ahora delegado federal de los Programas de Bienestar y otros Publicación en la red social Twitter y medios de comunicación digitales en las que se pueden observar a militantes del partido político MORENA y diversos servidores públicos, en los cuales, a decir del promovente, se hace referencia a programas sociales con el fin de influir en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
4	6097	JL/PE/ASM/JL/CDM/PEF/5/2022	Andrés Sánchez Miranda vs. Eduardo Santillán Pérez, Director Generales en la Fiscalía General de Justicia Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, en las cuales se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, así como publicaciones relacionadas con la reforma en materia energética; las cuales, a dicho del promovente, constituyen promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Los espectaculares contienen la siguiente frase: "Seguiremos promoviendo la ratificación del presidente de la República, #Que siga AMLO" y "VAMOS A VOTAR #QueSigaAMLO ESTE 10 DE ABRIL" Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
5	6050	JL/PE/PRI/JL/DGO/PEF/1/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. Lilia Margarita Valdez Martínez, senadora de la República y otras Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook de las denunciadas de la convocatoria a un evento denominado "ASAMBLEA INFORMATIVA, REFORMA ENERGÉTICA" al cual presuntamente asistirán las personas que lo promueven. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
6	6055	JL/PE/01/PEF/1/2022 (Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Guanajuato)	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local plurinominal por el principio de representación proporcional en Guanajuato y otros Publicación en el perfil de Facebook del denunciado donde se aprecia la imagen del presidente de la República sobre el proceso de revocación

Número	ID	QUEJA	TEMA
			de mandato, el cual a dicho del promovente contiene un posicionamiento a favor del ejecutivo federal en el mencionado proceso. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
7	6060	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/2/2022	Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de ciudadano y como representante de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas vs. Francisco Javier Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas y otros Publicaciones en los perfiles de Twitter de los denunciados donde se mencionan los logros de gobierno y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia que las publicaciones se emiten desde cuentas verificadas, identificadas con una paloma lo cual puede llevar a la ciudadanía a vincularlas con un símbolo utilizado como un voto. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
8	6063	JL/PE/MORENA/RM/PU/PEF/1/2022	Aristóteles Belmont Cortés, Delegado en funciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla Publicación de una fotografía en el perfil de Twitter de Everardo Padilla, donde aparece junto al denunciado, la cual incluye la siguiente frase: "Feliz cumpleaños al próximo gobernador de Puebla" Lo que a decir del promovente, constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a los lineamientos del proceso de revocación de mandato
9	6067	JL/PE/EGAG/JL/VER/PEF/1/2022	Edgar Gabriel Aburto Gutiérrez vs. Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado Veracruz, y MORENA Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del denunciado, donde se mencionan los logros de su gobierno, así como propaganda política a favor del presidente de la República, lo que a decir del promovente, constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por la falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa in vigilando
10	6081	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. Martha Ávila Ventura y otros Publicación en el perfil de Twitter del grupo parlamentario de MORENA en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente frase: "Diputadas y diputados de #MORENA y Asociaciones parlamentarias respaldamos las acciones efectuada por el presidente @lopezobrador_, en estos tres años de gobierno" y "Y advertimos a la oposición conservadora que no impedirá la transformación que tanto requiere nuestro país" Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
11	6082	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/3/2022	Partido Acción Nacional vs. Daniel Hernández Pulido, concejal de la Alcaldía de Tlalpan Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado con un mensaje de apoyo a favor del presidente de la República, lo que a dicho del promovente, constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
12	6083	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional y Andrés Sánchez Miranda vs. Francisco Chiguil Figueroa, alcalde de Gustavo A. Madero, y otros Publicaciones en los perfiles de Facebook y Twitter del alcalde denunciado, donde se mencionan obras llevadas a cabo durante su administración, así como publicaciones en los perfiles de redes sociales de las y los legisladores que se denuncian, relacionadas con la reforma en materia energética; las cuales, a dicho del promovente, constituyen promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
13	6084	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. Xóchitl Bravo Espinosa y Carlos Hernández Mirón, diputada y diputado, respectivamente, del Congreso de la Ciudad de México Publicación en los perfiles de Facebook de los denunciados, en la cual se resaltan logros de gobierno de la gestión del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
14	6092	JL/PE/PAN/JL/GTO/2/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Publicación, difusión, promoción, divulgación y distribución del periódico denominado "REGENERACIÓN, EL PERIÓDICO DE LAS CAUSAS JUSTAS Y DEL PUEBLO ORGANIZADO DE MORENA" con el cual, a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
15	6093	JL/PE/PAN/JL/GTO/3/ PEF/3/2022	Partido Acción Nacional vs. Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada local de MORENA en el estado de Guanajuato Publicaciones en el perfil de Facebook de la denunciada en las cuales manifiesta su apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al referido mandatario en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración al principio de imparcialidad
16	6091	JL/PE/PAN/JL/GTO/4/ PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. Francisco Ricardo Sheffield Padilla, titular de la Procuraduría Federal del Consumidor Publicación de una noticia en un medio de comunicación digital en la cual el denunciado realiza una crítica a la seguridad del estado de Guanajuato, lo cual, a dicho del promovente, se trata de manifestaciones que tienen el carácter de propaganda cuyo contenido versa específicamente sobre afirmaciones que pretenden influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de certeza, legalidad, independencia e imparcialidad
17	6090	JL/PE/PAN/JL/GTO/5/ PEF/5/2022	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local en el estado de Guanajuato y MORENA Difusión en el perfil de Facebook del denunciado de un extracto de la sesión del pleno del Congreso en Guanajuato, en la cual aparece utilizando cubrebocas con la imagen del presidente de la República, lo que a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al referido mandatario en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad
18	6089	JL/PE/PAN/JL/TAM/ PEF/3/2022	Partido Acción Nacional vs. Marco Antonio Gallegos Galván y otros Publicación en los perfiles de Facebook de las personas denunciadas, en la cual se resaltan logros legislativos que enaltecen la función de la bancada de MORENA, con lo que a dicho del promovente se trata de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, denuncia al partido político MORENA por la falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda gubernamental - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Culpa in vigilando
19	6088	JL/PE/PAN/JL/TAM/ PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. José Ramón Gómez Leal, responsable de las Estructuras de Promoción y Defensa de MORENA, y el referido instituto político Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado en las cuales manifiesta su apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente, se trata de propaganda a favor del presidente de la República con lo que pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. La publicación contiene las siguientes frases: ""Hoy más que nunca en #Tamaulipas apoyamos a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, para que siga las transformación, para que siga la democracia, #QueSigaAMLO", "Presidente, no estás solo, ¡el pueblo te acompaña!" #QueSigaAMLO" Lo que supuestamente actualiza: - Propaganda personalizada - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, - Culpa in vigilando
20	6095	JL/PE/MORENA/JL/ VER/PEF/2/2022	MORENA vs. quien resulte responsable Colocación de propaganda (lonas) en diversos puntos de Xalapa, Veracruz, las cuales incluyen un llamado a la ciudadanía a votar en contra del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Las lonas contienen los siguientes mensajes: "AMLO vete ya, los que no te queremos somos más. Este 10 de abril vota: que se vaya" "Este abril vota #AMLOFUERA" y "López no es mi presidente" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
21	6117	JL/PE/PAN/JL/GTO/ PEF/6/2022	Partido Acción Nacional vs. Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada local del Congreso del estado de Guanajuato Publicación de una fotografía en el perfil de Facebook de la denunciada en la cual, a decir del denunciante, manifiesta su apoyo al presidente de la República con la intención de favorecerlo en el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "Hoy nos acompaña el presidente en la sesión del Congreso. ¡AH! Por cierto, los invito a participar en eso que no podemos decir". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
22	6118	JL/PE/MORENA/JL/ TAM/PEF/5/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, gobernador constitucional del estado de Tamaulipas y otros Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las cuales, a decir del denunciante, manifiesta acciones y logros del gobierno que encabeza, lo que constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental
23	6124	JL/PE/MSAV/JL/CDM/	Martha Soledad Ávila Ventura, coordinadora del Grupo Parlamentario

Número	ID	QUEJA	TEMA
		PEF/6/2022	de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México vs. Mauricio Tabe Echarte, Alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México Difusión en redes sociales del denunciado, en la página de internet y Facebook de la alcaldía que encabeza de la convocatoria para programas sociales, asimismo se denuncia la realización de eventos masivos para la promoción de los mismos, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Vulneración al principio de equidad e imparcialidad - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
24	6122	JL/PE/PAN/JL/GTO/ PEF/7/2022	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Millan Soberanes, diputado local del Congreso del estado de Guanajuato y otros Publicaciones en los perfiles de Facebook e Instagram de los denunciados relacionados con la realización de asambleas en las que se abordó el tema de la "Reforma Energética" y manifestaciones de apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
25	6132	JL/PE/MC/001/PEF/1/ 2022 (Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California)	Movimiento Ciudadano vs. Marco Antonio Blázquez Salinas, diputado local del Congreso de Baja California Publicación de videos y emisión de transmisiones en vivo en redes sociales, en los cuales se promueve el nombre e imagen del denunciado, lo cual, a dicho del promovente, constituye promoción personalizada, así como uso de recursos públicos en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Vulneración al principio de equidad e imparcialidad - Promoción personalizada - Uso indebido de recurso públicos
26	6128	JL/PE/PRD/JL/MOR/ PEF/1/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República y MORENA Publicaciones el perfil de Facebook de la denunciada, en las que realiza manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, con lo cual, a dicho del promovente, se pretende influir en la decisión de la ciudadanía para favorecer al mandatario federal en el referido ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Uso indebido de recursos públicos - Culpa <i>in vigilando</i>
27	6131	JL/PE/PAN/JL/TAM/PEF/6/2022	Partido Acción Nacional vs. Fausto López Vargas, senador de la República y MORENA Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado relacionado con la realización de una reunión en las que se abordó el tema de la "Reforma Energética", en la cual se realizaron manifestaciones de apoyo al presidente de la República, lo que a dicho del promovente constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo el proceso de revocación de mandato. La publicación incluye el siguiente texto: "El día de hoy nos reunimos en Ciudad Victoria, Tamaulipas para una asamblea informativa de la Reforma Eléctrica. Nuestro deber es que la ciudadanía conozca todos sus alcances y beneficios" Asimismo, se denuncia al partido político MORENA por su falta a su deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Culpa <i>in vigilando</i>
28	6130	JL/PE/PAN/JL/TAM/PEF/7/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República. Publicaciones en el perfil de Facebook del partido político denunciado relacionada con una conferencia de prensa del titular del Ejecutivo Federal en el estado de Tamaulipas, con lo que se promociona su nombre e imagen, lo cual, a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
29	6135	JL/PE/PRD/JL/CDM/PEF/7/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Movimiento Equidad Social de Izquierda, A. C. y otros Publicaciones en redes sociales de los denunciados, en las realizan manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada del referido mandatario en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
30	6137	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/8/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas y quien resulte responsable Invitación a través de correo electrónico a diversas personas y servidoras y servidores públicos de los tres Poderes del Estado, y de distintos ayuntamientos, a un evento con motivo de su sexto informe de gobierno a celebrarse el 14 de marzo de la presente anualidad, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Vulneración a la normativa de los informes de labores
31	6150	JL/PE/ASM/JL/CDM// PEF/8/2022	Partido Acción Nacional vs. José Fernando Mercado Guaida, diputado local del congreso de la Ciudad de México Publicaciones en redes sociales en las cuales el denunciado promueve y promociona el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones incluyen la siguiente frase: "La revocación de mandato. un derecho histórico. #FelizLunes Les comparto mi columna en El Big Data Mx donde escribo el momento trascendental que vivirá el país este 10 de abril..." Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
32	6148	JL/PE/MORENA/JL/ CDM/PEF/9/2022	MORENA vs. Lía Limón García, alcaldesa de Álvaro Obregón de la Ciudad de México y otros Publicaciones en redes sociales de los denunciados relacionado con el programa de "Estancias Infantiles" lo cual, a dicho del promovente, consiste en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental
33	6153	JL/PE/MORENA/JL/ TAM/PEF/9/2022	MORENA vs. Gerardo Peña Flores, secretario general de Gobierno del estado de Tamaulipas Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en los cuales manifiesta logros de gobierno relacionado con la administración del actual gobierno estatal para salvaguardar una vida libre de violencia contra las mujeres, lo cual a dicho del promovente genera difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental
34	6158	JL/PE/MLGM/JL/TAM/ PEF/10/2022	María Luisa García Medina vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas, y quien resulte responsable El Instituto Electoral en Tamaulipas escindió la queja que formó el PSE-36/2022 y remitió al Instituto Nacional Electoral para que conozca de los hechos. Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado donde se mencionan logros de gobierno y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Promoción personalizada
35	6166	JL/PE/PAN/JL/SON/ PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. Francisco Alfonso Durazo Montaño, gobernador de Sonora Publicación en un medio de comunicación del estado de Sonora, que da cuenta de las manifestaciones realizadas por el denunciado en su conferencia de prensa semanal, en la cual hizo un llamado a la población a participar en el proceso de revocación de mandato. La publicación contiene la siguiente expresión. "Es una oportunidad histórica, fui diputado cuando se aprobó precisamente el tema de la participación de las consultas populares para darle oportunidad a la

Número	ID	QUEJA	TEMA
			gente de participar en las decisiones estratégicas del país, fue un paso muy importante para pasar de la democracia representativa a la democracia directa en la toma de decisiones relevantes". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
36	6172	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/11/2022	MORENA vs. Partido Acción Nacional y otros Publicaciones en los perfiles de Facebook de los denunciados, en las cuales destacan logros y actividades legislativas, lo cual a dicho del promovente genera difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Culpa <i>in vigilando</i>
37	6176	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/10/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Entrega de folletos en distintos domicilios de la Ciudad de México, con los cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Los folletos contienen frases como: "Vota este 10 de abril #QUESIGAAMLO", "Que siga en la presidencia de la República" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
38	6177	JL/PE/MORENA/CL/JAL/1/PEF/1/ 2022	MORENA vs. Enrique Alfaro Ramírez, gobernador del estado de Jalisco Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado, en las cuales, se destacan logros de gobierno realizados durante su administración, lo cual, a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
39	6194	JL/PE/PAN/RM/001/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Se denuncia la agrupación de diversas personas con vestimenta (gorras y playeras) con la leyenda "#QUE SIGA AMLO, ESTE 10 DE ABRIL", así como la colocación de calcomanías en vehículos y lonas, mediante brigadas en las cuales se invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República durante el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Violación a los principios de imparcialidad y objetividad
40	6188	JL/PE/PRD/JL/CDM/ PEF/11/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México Publicación en el perfil de Twitter de la denunciada relacionada con su participación en la conferencia de prensa matutina denominada “mañanera” de diez de marzo del año en curso, en la cual se presentó el proyecto “Bosque de Chapultepec: Naturaleza y Cultura”, lo cual a dicho del promovente, constituye difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
41	6193	JL/PE/MC/JL/CAMP/ PEF/1/2022	Francisco Daniel Barreda Pavón, coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano vs. Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el estado de Campeche Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado, una de ellas en modalidad de publicidad pagada, en las que se mencionan los logros de su actividad legislativa, así como del presidente de la República, con lo que a dicho del promovente se pretende influir en la decisión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen frases como: “Yo quiero que siga ya saben quien”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
42	6185	JL/PE/MORENA/JL/ TAM/PEF/12/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ordenó en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/108/2022 la escisión por lo que hace a la realización de una gira por el denunciado en las ciudades de Reynosa, Nuevo Laredo, Matamoros, Tampico y Ciudad Victoria, del catorce al dieciocho de marzo del año en curso, para promover su sexto informe de Gobierno, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada. - Uso indebido de recursos públicos
43	6195	JL/PE/MORENA/JL/ SON/PEF/2/2022	MORENA vs. Damián Zepeda Vidales en su calidad de senador de la República y al Partido Acción Nacional Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, retomada en medios de comunicación digitales, en las cuales, a decir del denunciante, realiza manifestaciones con el objetivo de menospreciar, calumniar y tachar los resultados obtenidos por el Gobierno Federal, lo que impacta de manera negativa el proceso de revocación de mandato. Asimismo, se denuncia al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
44	6196	JL/PE/PAN/JL/GTO/PEF/8/2022	Partido Acción Nacional vs. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado local de MORENA en el estado de Guanajuato Publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado, quien se ostenta como presidente del partido político MORENA, en la cual, a decir del denunciante, manifiesta su apoyo al presidente de la República con la intención de favorecerlo en el proceso de revocación de mandato y promocionar indebidamente este ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Culpa <i>in vigilando</i>
45	6204	JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/13/2022	MORENA vs. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas y quien resulte responsable Realización de un evento público a realizarse el 18 de marzo del presente año en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para dar a conocer su sexto informe de Gobierno, mismo que ha sido retomado por medios de comunicación, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de imparcialidad
46	6210	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/12/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de la Ciudad de México y otro Publicaciones en los perfiles de Facebook de las personas denunciadas en las cuales destacan logros de gobiernos (programas sociales) de la alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, lo que a dicho del promovente constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
47	6217	JL/PE/PRD/JL/CDM/PEF/13/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Javier Ariel Hidalgo Ponce, diputado local del distrito 10 de la Ciudad de México y MORENA Publicaciones en los perfiles de Twitter de la persona denunciada en las cuales promociona el ejercicio democrático de la revocación de mandato (durante su horario de labores) en las cuales invita a la ciudadanía a participar en la referida consulta popular. Asimismo, denuncia a MORENA por la falta a su deber de cuidado Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Uso indebido de recursos públicos - Culpa <i>in vigilando</i>
48	6220	JL/PE/AACMC/JL/GTO/PEF/10/2022	Alma Angélica Cleopatra Madrigal Calderón, Sindica Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato VS “Ahora Noticias Dolores Hidalgo” Publicaciones en el perfil de Facebook denominado “Ahora Noticias Dolores Hidalgo”, en las que, a dicho de la promovente se difunde propaganda electoral en periodo prohibido, con el objeto de desprestigiar a diferentes actores políticos e influir en la opinión de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de evocación de mandato. - Calumnia
49	6221	JL/PE/OACM/JL/GTO/PEF/9/2022	Óscar Antonio Cabrera Morón, regidor del ayuntamiento de León, Guanajuato vs. quien resulte responsable Difusión de anuncios con propaganda electoral en los espacios publicitarios del Sistema de Transporte Integral del Municipio de León, Guanajuato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
50	6229	JL/PE/PRI/JL/HGO/PEF/1/2022	Partido Revolucionario Institucional vs. MORENA Colocación de espectaculares en diversos puntos del estado de Hidalgo, en los cuales da a conocer logros de gobierno durante la gestión del Ejecutivo Federal, así como manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del referido ejercicio democrático. Los espectaculares incluyen las siguientes leyendas: “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA SE ACABARON LOS EXCESOS Y PRIVILEGIOS DE LOS FUNCIONARIOS”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES RECIBEN BECAS”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA CORRUPCIÓN SE CASTIGA CON CÁRCEL”, “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA AUMENTÓ EL SALARIO MÍNIMO PARA APOYAR EL BOLSILLO” y “CON LOS GOBIERNOS DE MORENA LA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES SIGUE AUMENTANDO”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental
51	6228	JL/PE/PRD/JL/CDM/PEF/14/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Martí Batres Guadarrama, secretario de gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las que da a conocer logros de gobierno del Ejecutivo Federal, así como de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual, a dicho del promovente, se trata de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, para el proceso de revocación de mandato do ejercicio democrático. Las publicaciones contienen las siguientes expresiones: “la jefa de gobierno anuncio: –los adultos mayores pagarán cutas condominales en

Número	ID	QUEJA	TEMA
			función de sus ingresos y no del valor de sus departamentos–, nuevas microempresas estarán exentas del pago del impuesto sobre nómina durante tres meses” y “Yo veo al presidente construyendo un país. Construyendo un aeropuerto, construyendo una refinería, construyendo trenes, construyendo caminos, construyendo hospitales, construyendo universidades. Construyendo México”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
52	6233	JL/PE/JMFN/JL/SON/PEF/3/2022	José Manuel Félix Noriega vs. quien resulte responsable Uso indebido de sus datos personales, al recibir en su teléfono celular el mensaje de texto siguiente: “Este diez de abril sal y vota para apoyar al presidente López Obrador, para que siga su mandato hasta el 2024, que sigan los apoyos y la cuarta transformación!” Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
53	6238	L/PE/PRD/JL/CDM/PEF/15/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Martí Batres Guadarrama, secretario de gobierno de la Ciudad de México Publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado, en las que manifestó lo siguiente “Hicimos un atento llamado al INE para que ya difunda el proceso de consulta sobre revocación o ratificación de mandato”. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
54	6244	JL/PE/PRD/JL/CDM/PEF/17/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Manuel Alejandro Robles Gómez, diputado de MORENA por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado, en las que en las realizan manifestaciones a favor del presidente de la República en el marco del proceso de revocación de mandato y en las que invita a una asamblea informativa a realizarse el 26 de marzo de la presente anualidad, lo que a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Promoción personalizada - Uso indebido de recursos públicos
55	6245	JL/PE/ASM/JL/CDM/PEF/16/2022	Andrés Sánchez Miranda y Hussein Adán Ronquillo Chaban vs. María Celeste Sánchez Sugía, senadora de la República Publicaciones en el perfil de Twitter de la denunciada, en las que promueve el proceso de revocación de mandato. Las publicaciones contienen las siguientes frases: “Las y los vecinos de Benito Juárez han respondido muy bien al llamado de la democracia para participar este 10 de abril en la consulta de #RevocaciónDeMandato...”, “...exhortamos a las y los vecinos a salir a

Número	ID	QUEJA	TEMA
			votar este diez de abril en la consulta de #RevocaciónDeMandato..." Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
56	6248	JL/PE/PAN/JL/AGS/PEF/1/2022	Partido Acción Nacional vs. quien resulte responsable Se denuncia a diversos grupos de brigadistas del partido político MORENA, los cuales realizan visitas a domicilio en los municipios de Calvillo y Aguascalientes, Aguascalientes, levantando censos, entrevistas y repartiendo propaganda que promueve el proceso de revocación de mandato haciendo referencia a distintos programas sociales. La propaganda denuncia contiene lo siguiente: "¿Quieres que sigan las pensiones para adultos mayores? Entonces quieres QUE SIGA AMLO", "¿Quieres que sigan los apoyos para jóvenes? Entonces quieres QUE SIGA AMLO", y "¿Quieres que sigan las becas para niños y niñas? Entonces quieres QUE SIGA AMLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de programas sociales
57	6258	JL/PE/PAN/SIN/RM/002//PEF/2/ 2022	Partido Acción Nacional vs. Rubén Rocha Moya, Gobernador del estado de Sonora y otros Se denuncia que, a través de diversas notas periodística en medios digitales, los denunciado expresan ampliamente su apoyo e invitan a la ciudadanía a participar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos
58	6260	JL/PE/1/PEF/1/ 2022 (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)	MORENA vs. Partido Revolucionario Institucional y Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernado del estado de Coahuila Publicación de un video en el perfil de Facebook del partido denunciado, en el cual, el gobernado del estado de Coahuila realizó un llamado a la militancia a no participar en la consulta de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
59	6268	JL/PE/RSP/JL/NL/PEF/1/2022	Rogelio Soto Pérez vs. Eduardo Leal Buenfil, diputado local del estado de Nuevo León y quien resulte responsable La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dictó un acuerdo de incompetencia en el expediente PES-02/2022. Publicación Facebook en el perfil de Facebook denominado Lalo_Leal, en la cual se aprecia la imagen del denunciado pintando barda con la leyenda "PURO ALLENDE", lo que a dicho del promovente constituye difusión de una campaña de comunicación social en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
60	6283	JL/PE/MORENA/02/PEF/2/2022	MORENA vs. Javier Guizar Ovando Publicación de un video en el perfil de Facebook del denunciado denominado "¡Terminas y te vas Andrés!" con el siguiente contenido: "revocación igual a distracción", "no hay ratificación no hay revocación", "vamos a dejar las urnas vacías el próximo diez de abril", "yo no participo en la revocación de mandato", "terminas y te vas", "no sigamos en la farsa de la revocación de mandato" "este tres de abril todos a las calles", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa contra el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
61	6281	JL/PE/MORENA/01/PEF/1/2022	MORENA vs. Fernando Vázquez Rigada Publicación de un video denominado en el canal de YouTube "greenparrot21" de un video denominado "FVR Revocación Completa" en el cual, aparece el denunciado realizando manifestaciones relacionadas con el proceso de revocación de mandato, haciendo un llamado a la ciudadanía a no participar en ese ejercicio democrático. Asimismo, se denuncia la publicación de una columna periodística en un medio de comunicación digital el portal web del denunciado en el que hace similares expresiones. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
62	6285	JL/PE/MORENA/JL/CDM/PEF/18/2022	MORENA vs. Mauricio Tabe Echarte, Alcalde de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y otros Publicaciones en las cuentas de Twitter y Facebook de los denunciados, en las que dan a conocer logros y programas de gobierno del actual alcalde en Miguel Hidalgo y en la alcaldía Álvaro Obregón, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada
63	6284	JL/PE/PAN/JL/CDM/PEF/19/2022	Partido Acción Nacional vs. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la ciudad de México y quien resulte responsable Publicación en las cuenta de Twitter y Facebook de la denunciada, en las que dan a conocer logros de su administración y promociona el proceso de revocación de mandato, lo que a decir del promovente, se trata de promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso del ejercicio democrático referido. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
64	6289	JL/PE/VAR/MEX/001/PEF/1/2022	Verónica Aragón Rosales vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza

Número	ID	QUEJA	TEMA
			sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
65	6292	JL/PE/SGR/MEX/002/PEF/2/2022	Saúl García Rodríguez vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
66	6291	JL/PE/AISG/MEX/003/PEF/3/2022	Azucena Isabel Severino García vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
67	6290	JL/PE/VAR/MEX/004/PEF/4/2022	Verónica Aragón Rosales vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos
68	6294	JL/PE/IVR/RM/PEF/2/2022	Isaac Velásquez Rojas vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, Puebla Publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook en las que se hacen referencia a logros de gobierno en la administración del denunciado, lo cual a dicho del quejoso constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de revocación de mandato.

Número	ID	QUEJA	TEMA
			Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental. - Uso indebido de recursos públicos
69	6295	JL/PE/IVR/RM/PEF/3/2022	María Guadalupe Espinosa Aguilar vs. José Iván Herrera Vollagómez, diputado local del estado de Puebla Publicaciones en los perfiles de sociales Twitter y Facebook del denunciado en los que se hace referencia a logros legislativos, lo cual a dicho de la quejosa constituye propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
70	6298	JL/PE/CAML/JL/GTO/PEF/11/2022	Carlos Alberto Méndez López vs. Partido Acción Nacional y quien resulte responsable Colocación de espectaculares en distintos puntos de León, Guanajuato, los cuales contienen frases como: "ESTOS ES SHOW", "ESTO TAMBIÉN", "CONSULTA PATITO", "PARTICIPA EN ELECCIONES, NO EN SIMULACIONES", "PAN GTO", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa con el objeto de influir en la ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
71	6299	JL/PE/HAGAMOS/CL/JAL/2/PEF/2/2022	Partido Político Local Hagamos vs. Favio Castellanos Polanco, delegado del CEN de MORENA en Jalisco y el referido partido político Publicaciones en el perfil de Facebook de MORENA Jalisco, las cuales contienen la imagen del presidente de la República, en la que se dan a conocer logros de su gestión, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Vulneración al principio de neutralidad - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
72	6300	JL/PE/FMH/CL/JAL/3/PEF/3/2022	Francisco Macías Hernández vs. Alberto Esquer Gutiérrez, secretario del Sistema de Asistencia Social en el estado de Jalisco y Vicente Salazar Publicación en el perfil de Facebook de Alberto Esquer, en la modalidad de publicidad pagada, en la que aparece en un evento en el que se presentó el programa denominado "Academias Deportivas Espacios para la Paz", lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de

Número	ID	QUEJA	TEMA
			revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
73	6307	JL/PE/IVR/RM/PEF/PUE/4/2022	Isaac Velásquez Rojas vs. Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, Puebla Publicaciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado, en las que da a conocer logros de gobierno realizados durante su administración, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
74	6306	JL/PE/MGEA/RM/PEF/PUE/5/2022	María Guadalupe Espinosa Aguilar vs. David Méndez Márquez, titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla Publicaciones, retweets e interacciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado, en las que da a conocer logros, avances y agenda de trabajo de su gestión y del Gobierno Federal, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de Mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda gubernamental - Uso indebido de recursos públicos
75	6320	JL/PE/PAN/JL/MOR/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y quien resulte responsable Colocación de espectaculares y lonas en distintos puntos del estado de Morelos, con leyendas a favor del presidente de la República, lo que, a decir del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Dicha propaganda contiene la imagen del Ejecutivo Federal y las siguientes frases: "LOS TRABAJADORES QUEREMOS QUE SIGA" y "SOY MAESTR@ ESTOY CON AMLO, #RatificacionporlaEducacion #QueSigaAMLO". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Violación al principio de imparcialidad
76	6318	JL/PE/PRD/JL/CDM/PEF/20/2022	Partido de la Revolución Democrática vs. Valentina Batres Guadarrama, en su carácter diputada local de MORENA de la Ciudad de México Publicación en el perfil de Twitter de la denunciada en la cual, invita a la ciudadanía a votar a favor del presidente de la República en el proceso de revocación de mandato. La publicación denunciada contiene la imagen del ejecutivo federal y la siguiente descripción "¡Mañana llevamos a cabo la Marcha de la Victoria

Número	ID	QUEJA	TEMA
			en #ÁlvariObregón" "¡Únete hábran 3 salidas: 1. Desarrollo Urbano 2. Barrio Norte 3. UH Belén Sé Parte de esta Gran fiesta del pueblo!" #QueSigaAMLO #RatificaciónDeMandato" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Propaganda personalizada - Uso indebido de recursos públicos
77	6332	JL/PE/JADS/JL/NL/PEF/2/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y al Gobierno del estado Publicaciones en el perfil oficial de Facebook del Gobierno del estado de Nuevo León, en los cuales se dan a conocer programas, metas y logros de gobierno, lo cual, a dicho del quejoso, constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Promoción personalizada
78	6323	JL/PE/MORENA/JL/SON/PEF/4/2022	MORENA vs. Gildardo Real Ramírez, dirigente estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y el referido partido político Publicación en los perfiles de Twitter y Facebook de los denunciados, respectivamente, de videos en los cuales se realizan manifestaciones en contra el proceso de revocación de mandato, lo que a dicho del promovente se trata de promoción indebida del referido ejercicio democrático. Los videos denunciados contienen frases como: "¡No podemos legitimar el capricho presidencial más caro de la historia! #EIPANestáAquí para levantar la voz!" Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
79	6334	JL/PE/JADS/JL/NL/PEF/3/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernado del estado de Nuevo León y Mariana Rodríguez Cantú, titular de Amar a Nuevo León Publicaciones de videos en las redes sociales Facebook y Twitter, de las personas denunciadas en los cuales se dan a conocer programas, metas y logros de gobierno las cuales aparecen diversos menores de edad, sin que se proteja su identidad. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración al interés superior de la niñez
80	6337	JL/PE/JADS/JL/NL/PEF/4/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y Mariana Rodríguez Cantú Publicaciones en las redes sociales Facebook Twitter e Instagram de las personas denunciadas, en las cuales se observa la aparición de menores de edad sin que se proteja su identidad, y además, constituyen promoción personalizada. Lo que supuestamente actualiza:

Número	ID	QUEJA	TEMA
			- Uso indebido de recursos públicos. - Promoción personalizada. - Vulneración al interés superior de la niñez
81	6336	JL/PE/JADS/JL/NL/PEF/5/2022	Jorge Alejandro Díaz Sandoval vs. Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León y Mariana Rodríguez Cantú Publicaciones de videos en las redes sociales Facebook y Twitter, en los cuales se dan a conocer programas, metas y logros de gobierno las cuales incluyen la participación de menores de edad sin que se proteja su identidad, lo cual, a dicho del quejoso, lo constituye promoción personalizada y propaganda gubernamental. Lo que supuestamente actualiza: - Uso indebido de recursos públicos - Promoción personalizada - Vulneración al interés superior de la niñez
82	6338	JL/PE/SERS/JL/GTO/PEF/12/2022	Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez vs. Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato y otros Publicaciones en las redes sociales Facebook y Twitter de los denunciados, las cuales contienen frases como: "ESTOS ES SHOW", "ESTO TAMBIÉN", "CONSULTA PATITO", "PARTICIPA EN ELECCIONES, NO EN SIMULACIONES", "PAN GTO", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa con el objeto de influir en la ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
83	6340	JL/PE/VAR/MEX/005/PEF/5/2022	Verónica Aragón Rosales vs. Adolfo Cerqueda Rebollo, presidente municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México Pinta de bardas en distintos puntos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuya responsabilidad de cuidado, a decir del promovente, recae en el denunciado, en las cuales se invita a votar a favor del Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en el contexto del proceso de revocación de Mandato. Las bardas contienen las siguientes leyendas: "Estado de México con AMLO", "En Neza AMLO Sigue 10 de abril vota", "El 10 de abril Neza sigue con AMLO" y "En Neza todos con AMLO 10 de abril vota". Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Uso indebido de recursos públicos.
84	6347	JL/PE/SERS/JL/GTO/PEF/13/2022	Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez vs. Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato y otros Oficio UTJCE/388/2022 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite la queja presentada por Saúl Emmanuel Ramírez Sánchez, en cumplimiento al acuerdo emitido en el procedimiento especial sancionador 11/2022-PES-AG, por el que se determinó la incompetencia del Instituto estatal. Publicaciones en las redes sociales Facebook y Twitter de los denunciados, las cuales contienen frases como: "ESTOS ES SHOW", "ESTO TAMBIÉN", "CONSULTA PATITO", "PARTICIPA EN ELECCIONES, NO EN SIMULACIONES", "PAN GTO", lo que a dicho del promovente constituye propaganda negativa con el objeto de influir en la ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato.
85	6351	JL/PE/PAN/JLE/BC/PRM/002/PEF/2/ 2022	Partido Acción Nacional vs. Marina del Pilar Avila Olmeda, gobernadora de Baja California Difusión de una circular dirigida a los servidores públicos del estado de Baja California y transmisión de un video en vivo, ambas realizadas por la denunciada, en las que invita a votar en el proceso de revocación de Mandato, lo que a dicho del promovente se trata de propaganda

Número	ID	QUEJA	TEMA
			indebida del ejercicio democrático referido Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
86	6357	JL/PE/PAN/JL/COL/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. Indira Vizcaino Silva, gobernadora del estado de Colima y otros Publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook de los denunciados y en la primera plana del "Diario de Colima" en las que hacen una invitación a la ciudadanía a participar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato
87	6359	JL/PE/QTG/PEF/PAN/JL/YUC/003/1/ 2022	Partido Acción Nacional vs. Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, coordinadora de la fracción legislativa de MORENA en el estado de Yucatán, y el partido político referido Manifestaciones realizadas por la denunciada en la en la Sesión de seis de abril de la presente anualidad en la Sesión Ordinaria de H. Congreso del estado de Yucatán, en las que hace un llamado a votar en la jornada electiva del proceso de revocación de mandato, misma que fue transmitida en YouTube, en el "Canal legislativo de Yucatán" y publicada en el perfil de Facebook de la coordinadora. Asimismo, se denuncia a MORENA por su falta al deber de cuidado. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Uso indebido de recursos públicos - Vulneración al principio de equidad en la contienda - Culpa in vigilando
88	6360	JL/PE/AHG/RM/PEF/PUE/6/2022	Angélica Hernández Guzmán vs. Aristóteles Belmont Cortés, dirigente de MORENA en el estado de Puebla Publicaciones e interacciones en los perfiles de Twitter y Facebook del denunciado con las cuales promueve indebidamente el proceso de revocación de Mandato, con la finalidad de influir en la participación de la ciudadanía en el referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato. - Vulneración a los principios de imparcialidad y objetividad.
89	6363	JL/PE/PAN/JLE/BC/PRM/003/PEF/3/ 2022	Partido Acción Nacional vs. María del Pilar Avila Olmedo, gobernadora del estado de Baja California y/o quien resulte responsable Difusión de un video en medios de comunicación digitales y portales de internet mediante el cual la denunciada realiza un llamado a la ciudadanía para votar a favor del presidente República en el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
90	6365	JL/PE/PAN/YUC/002/PEF/2/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA Realización de un evento por militantes del partido denunciado el pasado veinticinco de marzo de la presente anualidad con el fin de promover el proceso de revocación de mandato, y solicitar el apoyo ciudadano para votar a favor del presidente de la República en el

Número	ID	QUEJA	TEMA
			referido ejercicio democrático. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
91	6366	JL/PE/HMS/JL/TAB// PEF/1/2022	Said Karim López Cruz, Consejeras y Consejeros locales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco vs. Periódico Tabasco hoy y MORENA Expediente integrado con dos escritos de queja. Respecto del primero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente PES/004/2022, se declaró incompetente para conocer de la denuncia presentada por Said Karim López Cruz, en lo relativo al proceso de revocación de mandato, por lo que las remite a la Junta Local Ejecutiva del referido INE. El segundo, promovido por las consejeras y consejeros locales del INE en Tabasco. Publicación de un cintillo con la leyenda: "Es un honor que siga Obrador 10 de abril vota" y la colocación de dos espectaculares, el primero en el estacionamiento del periódico denunciado y el segundo en la carretera federal a Macuspana, Tabasco, en los que se aprecia a imagen del presidente de la República y la misma leyenda del cintillo, con las cuales promueve indebidamente el proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
92	6367	JL/PE/PAN/CL/JAL/4/ PEF/4/2022	Partido Acción Nacional vs. MORENA y otros Publicaciones en redes sociales y medios de comunicación digitales, relacionado con la realización de un evento en el cual se promocionó el proceso de revocación de mandato y se hizo un llamado a la ciudadanía para votar a favor del presidente República en el proceso revocatorio de referencia. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato.
93	6388	JL/PE/MORENA/JL/ TAM/PEF/14/2022	MORENA vs. Alejandra Cárdenas, diputada local de Tamaulipas y otras personas Conferencia de prensa realizada el ocho de abril de la presente anualidad, en la que los denunciados se pronunciaron en contra del proceso de revocación de mandato e invitaron a la ciudadanía a no participar en el mismo. Asimismo, realizaron propaganda a favor del candidato a la gubernatura por la coalición "Va Por Tamaulipas", César Augusto Verástegui Ostos, lo que a dicho del promovente, se trata de propaganda indebida del proceso de revocación de mandato. Lo que supuestamente actualiza: - Violación a la normativa del proceso de revocación de mandato - Calumnia - Culpa in vigilando

ANEXO 2

MEDIDAS CAUTELARES E INCUMPLIMIENTOS DICTADOS DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

1. Medidas cautelares dictadas en contra de personas servidoras públicas confirmadas por la Sala Superior (15)

No.	EXPEDIENTE	INFRACCIÓN	SERVIDORAS PÚBLICAS	ACUERDO
1.	SUP-REP-20/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 2 de febrero de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022
2.	SUP-REP-37/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido derivado de diversas publicaciones en la página de internet www.lopezobrador.org.mx y en la cuenta de Facebook respectiva	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-18/2022
3.	SUP-REP-84/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 7 de marzo de 2022, así como por publicaciones en el perfil de Facebook @lopezobrador.org.mx	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal; Octavio Romero Oropeza, Director de Petróleos Mexicanos; y Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	ACQyD-INE-39/2022
4.	SUP-REP-108/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 7, 14, 15, 17 de marzo 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-47/2022
5.	SUP-REP-149/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 21 de marzo 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-52/2022
6.	SUP-REP-496/2021	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en el evento denominado "Tres años de Gobierno" del 1º de diciembre de 2021	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-166/2021
7.	SUP-REP-51/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por una publicación en una cuenta de Twitter	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México	ACQyD-INE-23/2022
8.	SUP-REP-33/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido a favor del Presidente de la República por una publicación en las cuentas de Twitter de los servidores públicos	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y titulares de poderes ejecutivos de 17 entidades federativas ¹³⁶	ACQyD-INE-17/2022
9.	SUP-REP-193/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en cuentas de Twitter	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y los titulares de poderes ejecutivos de 17 entidades federativas ¹³⁷	ACQyD-INE-55/2022
10.	SUP-REP-68/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por difundir un comunicado en Twitter, la página del senado y el contenido del comunicado por sí mismo.	Grupo Parlamentario de MORENA	Acuerdo ACQyD-INE-19/2022

¹³⁶ Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California; Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur; Layda Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche; Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas; Indira Vizcaino Silva, Gobernadora del Estado de Colima; Evelyn Salgado Pineda, Gobernadora del Estado de Guerrero; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán; Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador del Estado de Morelos; Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit; Miguel Barbosa Huerta, Gobernador del Estado de Puebla; Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador del Estado de San Luis Potosí; Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado de Sinaloa; Alfonso Durazo Montañón, Gobernador del Estado de Sonora; Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador del Estado de Tabasco; Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz y; David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

¹³⁷ Ídem.

No.	EXPEDIENTE	INFRACCIÓN	SERVIDORAS PÚBLICAS	ACUERDO
11.	SUP-REP-512/2021	Uso indebido de recursos públicos para la recolección de firmas.	Ángel Benjamín Robles Montoya, Diputado Federal	ACQyD-INE-171/2021
12.	SUP-REP-199/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en una cuenta de Twitter y Facebook	Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz	A08/INE/VER/CL/01-04-2022
13.	SUP-REP-180/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por publicaciones en Twitter	Javier Ariel Hidalgo Ponce, Director General del Instituto del Deporte en la Ciudad de México	A013/INE/CM/CL/25-03-2022
14.	SUP-REP-186/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en una cuenta de Twitter y Facebook	Aleida Alavez Ruíz, diputada federal de la LXV legislatura de la Cámara de Diputados	ACQyD-INE-59/2022
15.	SUP-REP-201/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por publicaciones en una cuenta de Twitter y Facebook	Adán Augusto López Hernández, secretario de gobernación y 10 servidores públicos de diferentes niveles de gobierno ¹³⁸	ACQyD-INE-66/2022

2. Incumplimiento de medidas cautelares por personas servidoras públicas confirmadas por la Sala Superior (6)

No.	EXPEDIENTE	INFRACCIÓN	SERVIDORAS PÚBLICAS	ACUERDO
1.	SUP-REP-54/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 21 de febrero de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022 confirmado en el SUP-REP-20/2022
2.	SUP-REP-71/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 28 de febrero de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022 y ACQyD-INE-18/2022 Confirmados en el SUP-REP-20/2022 y SUP-REP-37/2022
3.	SUP-REP-97/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 3 de marzo de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-18/2022 confirmado en el SUP-REP-37/2022
4.	SUP-REP-174/2022	Vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 18 de marzo de 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-13/2022 Confirmado en el SUP-REP-20/2022
5.	SUP-REP-210/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por expresiones emitidas en la conferencia matutina del 16 de marzo 2022	Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal	ACQyD-INE-18/2022 confirmado en el SUP-REP-37/2022
6.	SUP-REP-175/2022	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por una publicación en una cuenta de Twitter	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.	ACQyD-INE-23/2022 confirmado en el SUP-REP-51/2022

ANEXO 3

¹³⁸ Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía; Luis Rodríguez Bucio, titular de la Guardia Nacional; Alejandra Frausto, Secretaria de Cultura; Tatiana Clouthier, Secretaria de Economía; Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad y Protección Ciudadana; Armando Guadiana, Senador de la República; Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del estado de Veracruz; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz; Alfonso Durazo Montañón, Gobernador del Estado de Sonora y a Mario Martín Delgado, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

**INFRACCIONES ACREDITADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RELACIONADOS
CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024¹³⁹**

(6)

EXPEDIENTE	DENUNCIANTES	INFRACCIÓN ACREDITADA	RESPONSABLE	IMPUGNACIÓN
SRE-PSC-3/2022	Partido Acción Nacional	Incumplimiento de la medida cautelar consistente en retirar de los elementos promocionales empleados en las mesas para recabar apoyos de la ciudadanía las referencias a la "ratificación de mandato".	Que siga la democracia A.C.	Confirmada en el SUP-REP-28/2022
	Partido de la Revolución Democrática			
	Movimiento Ciudadano			
	Kenia López Rabadán, Claudio Xavier González, Gustavo Adolfo Hoyos Walther, Juan Francisco Torres Landa Ruffo, Luis Asali Harfuch, Lázaro Azael Ríos Cavazos, María Beatriz Páges Llergo Rebollar y Ricardo Andrés Pascoe Pierce			
SRE-PSC-26/2022	Partido de la Revolución Democrática	Indebida participación en el proceso de recolección de firmas de apoyo para la revocación de mandato	Ángel Benjamín Robles Montoya, en su carácter de diputado federal	No se impugnó
SRE-PSC-49/2022	Partido Revolucionario Institucional	Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido e incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en tutela preventiva respecto de la misma infracción derivado de diversas publicaciones en el perfil de Twitter de la servidora pública denunciada en las que se aluden logros y acciones del gobierno que encabeza	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México	SUP-REP-248/2022 (pendiente de resolución)
SRE-PSD-6/2022	Isaac De Jesús García	Vulneración a las reglas de	Paulo Emilio	No se ha

¹³⁹ Datos consignados en los oficios TEPJF-SRE-SGA-1955/2022, TEPJF-SRE-SGA-1909/2022 y TEPJF-SRE-SGA-1813/2022, mediante los cuales la Sala Regional Especializada desahogó el requerimiento realizado en el expediente SUP-PRM-1/2022.

EXPEDIENTE	DENUNCIANTES	INFRACCIÓN ACREDITADA	RESPONSABLE	IMPUGNACIÓN
	González	promoción del proceso de revocación de mandato derivado de diversas publicaciones en el perfil de Twitter del denunciado relacionado con un evento denominado "Cine Asambleas #QueSigaAMLO".	García González, concejal de alcaldía Coyoacán	impugnado
SRE-PSL-2/2022	Partido Acción Nacional	Vulneración de la veda electoral por la revocación de mandato	Marco Antonio Gallegos Galván, Guillermina Magaly Deandar Robinson, Juan Ovidio García y Humberto Armando Prieto Herrera, en su calidad de integrantes del congreso local de Tamaulipas	SUP-REP-236/2022 (pendiente de resolución)
SRE-PSL-4/2022	Partido Acción Nacional	Vulneración a las reglas para la difusión y promoción del proceso de revocación de mandato derivado de una publicación en el perfil de Facebook de la denunciada en la cual manifiesta su apoyo a favor del presidente de la República	Hades Berenice Aguilar Castillo	No se ha impugnado

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de doscientas treinta y cinco fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden a la resolución relativa al cómputo final y declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos respectivos

Lo que certifico por instrucciones del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 182, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes **DOY FE.**

Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintidós.- Secretario General de Acuerdos, **Luis Rodrigo Sánchez Gracia.-** Rúbrica.